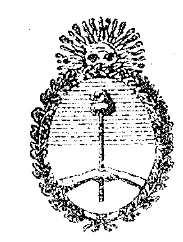


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII — Buenos Aires, lunes 13 de enero de 1969 — Nº 21.600

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TRANSPORTES RIVADAVIA SUCESORES DE CIRIACO LORIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que según escritura Nº 190 y fecha 12 de diciembre de 1968, otorgada ante el escribano Santiago Juan Sánchez, al folio 451 del Registro Nº 541, de su adscripción, de esta Ciudad, ha quedado protocolizada la reforma del estatuto de "TRANSPORTES RIVADAVIA, SUCESORES DE CIRIACO LORIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", resuelta por asamblea general ordinaria celebrada el 20 de setiembre de 1968 y aprobada por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación I. G. J. Nº 2.345, del 15 de noviembre de 1968, por la que se modifican los Arts. 3º y 4º, cuyo nuevo texto es del siguiente tenor: "Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en quince millones de pesos moneda nacional representado por ciento cincuenta mil acciones nominativas de cien pesos cada una. — Las acciones podrán ser de tres clases: ordinarias "A" con derecho a cinco votos; ordinarias "B" con derecho a un voto, y preferidas. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual de hasta el quince por ciento de su valor nominal, acumulativo por tres ejercicios y tendrán preferencia en la devolución del capital en caso de disolución. — Serán rescatables en los términos del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio; y por sorteo enunciado por tres días con ocho de anticipación, en caso de rescate parcial. — Tendrán derecho a un voto cada una, solo en el caso de que se les adeude el dividendo de un ejercicio o más, y mientras dure la mora. — Las emisiones dentro del capital autorizado serán resueltas por el Directorio, quien en cada oportunidad, deberá determinar las características de las acciones a emitir. — Podrán expedirse títulos representativos de una o mas acciones, los que llevarán, al igual que las acciones, las firmas de los directores, pudiendo una de ellas ser en facsímil. — Tendrán además, los demás recaudos del artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Toda emisión de acciones será elevada a escritura pública, en cuyo caso se pagará el impuesto correspondiente, publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Los tenedores de acciones ordinarias "A" o "B" tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas acciones de su clase que se emitan, en proporción a sus tenencias, a cuyo fin, en toda emisión de acciones ordinarias se emitirán una serie de acciones "A" y cinco series de acciones "B". — En caso de emitirse una sola clase de acciones ordinarias, todos los accionistas, en proporción a sus tenencias, podrán ejercer ese derecho sin distinción alguna". — "Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias nominativas "A" o "B" o preferidas, por resolución de una asamblea, la que podrá delegar en el Directorio la determinación del momento de la emisión así como la forma y modo de pago de las acciones; los aumentos de capitales serán elevados a escritura pública, publicados por tres días en el Boletín Oficial, inscriptos en el Registro Público de Comercio y comunicados a la Inspección de Justicia. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones mientras la anterior no se halle totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de quince millones de pesos moneda nacional, más los aumentos dispuestos de acuerdo con estas disposiciones".

Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.000 e.13|1 Nº 54 667 v.13|1|69

HILARIO L. CANTO

Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por escritura pasada al folio 2241. del Registro número 386 de la Capital Federal, del que es titular el escribano Saúl Enrique Machline y adscripto el escribano Norberto César Machline de fecha 3 de diciembre de 1968, que la Asamblea General Ordinaria de accionistas de la sociedad "HILARIO L. CANTO" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, celebrada con fecha 23 de junio de 1967, resolvieron la reforma de los artículos primero y segundo de los Estatutos Sociales los que fueron aprobados por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia, que lleva el número 2375, de fecha 15 de noviembre de 1968, siendo el texto de los artículos reformados del siguiente tenor: "Capítulo Primero: Artículo Primero: La sociedad que fuera autorizada a funcionar como "Hilario L. Cantó Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", seguirá funcionando bajo la denominación de "Hilario L. Cantó Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria y Forestal", que se regirá por estos estatutos y en lo no previsto en ellos por el Código de Comercio. — El término de duración permanece vigente en su forma originaria, es decir noventa y nueve años a partir de la fecha de la aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional que autorizó su funcionamiento, o sea a partir del 19 de diciembre de 1968, pudiendo dicho término ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, asignándoles o no capital. — Capítulo Segundo: Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la explotación de la industria de tintorería y apresto de textiles como asimismo la fabricación, industrialización, transformación, elaboración y distribución en todas sus formas, de materias primas, productos y subproductos semielaborados y|o manufacturados de cualquier ramo de la industria textil, fibras, materiales plásticos y sintéticos, metalúrgicos, electromecánica y construcción. — b) Comerciales: Toda clase de negocios de compra y venta, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, productos, subproductos y derivados. — c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a firmas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, inclusive sociedades de responsabilidad limitada y a personas, para operaciones o negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías, compraventa, transacciones y cauciones sobre títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros con excepción de las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y tres, y toda otra por la que se requiera el concurso público. — d) Agropecuarias: Mediante la explotación, administración, colonización, arrendamiento y permuta de tierras, estancias, campos, bosques, chacras y|o cualquier clase de inmuebles urbanos y|o rurales. — El establecimiento de estancias para invernadas y|o crías de ganados y la realización de toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — e) Forestales: Mediante la forestación y reforestación de zonas de interés genral o particular, fraccionamiento, englobamiento, subdivisión de tierras con ese fin, en cualquier punto de la República y acogerse a planes de forestación de conformidad con las normas de los Gobiernos Nacionales y|o Provinciales, o de instituciones bancarias, oficiales o particulares. — A los efectos del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todas las actividades enumeradas en el artículo octavo como facultades inherentes al directorio y cualquier otro acto conducente al fin social". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 15 Nov. 1968. — Visto el expediente N. 16.223, en el que la sociedad "Hilario L. Cantó Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia resuelve: Artículo 1º) Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y cinco vuelta (75 vta.) a setenta y seis vuelta (76 vta.), con la modificación de fojas ochenta y cuatro y vuelta (84 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 23 de junio de 1967 en el estatuto de la sociedad "Hilario L. Cantó Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", la que, en lo sucesivo se denominará "Hilario L. Cantó Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria y Forestal". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2375. — Conrado Etchebarne. — Hay un sello que dice: Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia". — Entl.: "de fecha 3 de diciembre de 1968". Vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400.— e.13|1 Nº 54.486 v.13|1|69

JUDICIALES

BAUNESS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución de sociedad: "Bauness, Sociedad Anónima". Escritura número mil doscientos sesenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante comparecen los señores: Norberto Lembo, argentino, casado, con cédula de identidad número un millón novecientos tres mil novecientos diecisiete, domiciliado en Estanislao del Campo ciento veinticuatro de Florida, Provincia de Buenos Aires; Luis Alfredo Otero, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil ciento veinte, domiciliado en Donado dos mil quinientos cuarenta y ocho, Capital; Juan Ferrara, italiano, casado, con cédula de identidad número dos millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis, domiciliado en Albariños dos mil doscientos sesenta y ocho, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, don Juan Carlos Quinti, argentino, casado con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos noventa y tres mil novecientos sesenta y uno, domiciliado en Juan B. Justo tres mil ciento cuarenta y nueve, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Oscar Chiappe, argentino, casado, con cédula de identidad número un millón seiscientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho domiciliado en Ibáñez seiscientos treinta, Victoria, Provincia de Buenos Aires; Angel D'Auria, argentino naturalizado, casado, titular de la cédula de identidad número dos millones ciento sesenta y tres mil ochocientos ochenta y dos, domiciliado en José P. Tamborini cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, Capital; Isabel Mezzasalma de Lembo, argentina, casada, con libreta cívica número setenta y tres mil novecientos veintiocho, domiciliada en Estanislao del Campo ciento veinticuatro, Florida, Provincia de Buenos Aires; María Cristina Lembo, argentina, soltera, titular de la cédula de identidad número cinco millones ochenta y siete mil noventa y cuatro, domiciliada en Estanislao del Campo ciento veinticuatro, Florida, Provincia de Buenos Aires; Bladimiro Figueroa, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos setenta y dos mil setecientos setenta y uno, domiciliado en Congreso cuatrocientos cuarenta y cuatro, San Andrés, Provincia de Buenos Aires; Martín José Harispe, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento número tres millones doscientos treinta y ocho mil quinientos diez, domiciliado en Agüero tres mil quinientos cuarenta y uno, Munro, Provincia de Buenos Aires; Federico Figelj, italiano, casado, con cédula de identidad número dos millones doscientos doce mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliado en Fondo de la Legua doscientos setenta y cinco, Boulogne, Provincia de Buenos Aires; Eugenio Miguel Giaccia, argentino, casado, titular de la cédula de identidad número un millón doscientos setenta y tres mil quinientos dieciséis, domiciliado en Argerich cinco mil seiscientos treinta y cinco, Capital; personas hábiles mayores de edad, de mi conocimiento doy fe; todos con excepción de los señores Otero, D'Auria y Giaccia, de tránsito en ésta. Y dicen: a) Que con fecha veinte de setiembre de este año, se reunieron a efectos de constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Bauness, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola Ganadera" con domicilio en la calle Bauness de mil trescientos sesenta y seis, de esta ciudad, y cuya acta y estatutos se presentaron a la Inspección General de Justicia de la Nación, junto con los demás recaudos de ley, en el expediente número veintiocho mil setecientos treinta y uno, caratulado "Bauness S. A.", solicitando personería jurídica, el cual tengo a la vista para este acto, doy fe, corriendo de fojas una a dos, inclusive del mismo, el acta de constitución que copiada íntegramente dice: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen en el local de la calle Lavalle Nº 2327, 6º piso, oficinas 3, 4 y 5 de la Capital Federal, los que suscriben el presente acta a saber: Norberto Lembo argentino, casado, con domicilio en la calle Estanislao del Campo Nº 124, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Luis Alfredo Otero argentino, soltero, con domicilio en la calle Donado Nº 2548, Capital; Juan Ferrara, italiano, casado, con domicilio en la calle Albariños Nº 2268, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Juan Carlos Quinti argentino, casado, con domicilio en la calle Juan B. Justo número 3149, Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Oscar Chiappe, argentino, casado, con domicilio en la calle Ibañez Nº 630, Victoria, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; Angel D'Auria, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle José P. Tamborini número 5855, Capital; Isabel Mezzasalma de Lembo, argentina, casada, con domicilio en la calle Estanislao del Campo Nº 124, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; María Cristina Lembo, argentina, soltera, con domicilio en la calle Estanislao del Campo Nº 124, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Bladimiro Figueroa, argentino, casado, con domicilio en la calle Congreso Nº 444,

San Andrés, Partido de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires; Martín José Harispe, argentino, casado, con domicilio en la calle Agüero Nº 3541, Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Federico Figelj italiano casado, con domicilio en la calle Fondo de la Legua Nº 275, Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires: Eugenio Miguel Giacoia, argentino, casado, con domicilio en calle Argerich Nº 5635, Capital; todos mayores de edad, hábiles y capaces de contratar. Designado el señor Norberto Lembo para presidir la reunión, manifiesta que como era de conocimiento de los presentes se había considerado y estudiado la constitución de una "Sociedad Anónima", a regirse por el estatuto que por separado se acompaña. Luego de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad. — Primero: Dejar por constituida la entidad denominada "Bauness" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola Ganadera, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar de la República. — Segundo: Aprobar el estatuto que ha sido puesto a consideración, previa lectura que del mismo se hace, firmándose por separado el ejemplar que se tiene como parte integrante de este acta. — Tercero: El objeto de la sociedad es el que se determina en el artículo segundo del estatuto. — Cuarto: Se resuelve emitir cuatro series de acciones ordinarias clase "A" al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, de diez mil acciones cada serie por un total de cuatro millones de pesos moneda nacional, los que quedan suscriptos en la siguiente forma: Norberto Lembo, doce mil acciones equivalentes a un millón doscientos mil pesos moneda nacional; Luis Alfredo Otero, dos mil acciones equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional; Juan Ferrara, cinco mil acciones equivalentes a quinientos mil pesos moneda nacional; Juan Carlos Quinti, dos mil acciones equivalentes a doscientoss mil pesos moneda nacional; Oscar Chiappe, dos mil acciones equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional; Angel D'Auria dos mil acciones equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional; Isabel Mezzasalma de Lembo, cinco mil acciones equivalentes a quinientos mil pesos moneda nacional; María Cristina Lembo, dos mil acciones equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional; Bladimiro Figueroa dos mil acciones equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional; Martín José Harispe dos mil acciones equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional; Eugenio Miguel Giacoia, dos mil acciones equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional. — Quinto: Las acciones suscriptas quedan integradas en la siguiente forma: un 10 por ciento es decir la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. El importe fijado por el artículo trescientos dieciocho, inciso tercero del Código de Comercio será depositado en el Banco de la Nación Argentina. El saldo pendiente de integración deberá ser hecho efectivo en la fecha y forma que determine el directorio. — Sexto: Se resuelve constituir el primer directorio que estará integrado por los siguientes miembros: Presidente: Norberto Lembo; Vicepresidente, Luis Alfredo Otero; Director: Juan Ferrara; Director: Juan Carlos Quinti: Director: Oscar Chiappe; Director: Angel D'Auria; Síndico titular: Dr. Moisés Gabis; Síndico suplente: Señorita María Cristina Lembo. — Séptimo: Se faculta a los señores Norberto Lembo y/o Luis Alfredo Otero y/o Dr. Moisés Gabis y/o Sra. Estela Adelfa Rivas de Dimal para que conjunta, separada o alternativamente, gestionen ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o entidad pertinente, la aprobación de estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica para funcionar como sociedad anónima, acepten cualquier modificación requerida para la Inspección General de Justicia ya se trate de supresión, observación, sustitución, agregado o declaración a dicho estatuto y acta constitutiva y gestionen la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa su protocolización, a cuyo efecto se les faculta para presentarse en las autoridades administrativas y judiciales que fueren menester con toda la documentación necesaria y efectuar las diligencias pertinentes para dar finiquito a su cometido. En este acto los comparecientes dejan así constituida la sociedad anónima "Bauness" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola y Ganadera, en el lugar y fecha ut-supra, de todo lo cual se labra la presente acta, que previa lectura y ratificación, firman los asistentes. N. Lembo. Luis A. Otero. Juan Ferrara. J. Quinti. O. Chiappe. Angel D'Auria. Isabel M. de Lembo. M. C. Lembo. Bladimiro Figueroa. Martín J. Harispe. F. Figelj. E. Giacoia. — Certifico en mi carácter de escribano titular del registro 487 que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por Norberto Lembo; Luis Alfredo Otero; Juan Ferrara; Juan Carlos Quinti; Oscar Chiappe, Angel D'Auria, Isabel Mezzasalma de Lembo, María Cristina Lembo, Bladimiro Figueroa, Martín José Harispe, Federico Figelj y Eugenio Miguel Giacoia, doy fe. A pedido de los interesados expido la presente en Buenos Aires, a 20 de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Carlos R. Posse. Hay un sello: "Carlos Raúl Posse. Escribano": b) Que el proyecto de estatutos, que corre de fojas tres a seis inclusive, fue elevado a la Inspección General de Justicia, la que lo aprobó por resolución número dos mil trescientos sesenta y cinco, de fecha quince de noviembre del corriente año, al folio doce del expediente citado, y que copiada íntegramente dice: "Buenos Aires, 15 nv. 1968. Visto el Expediente A. 28.731, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Bauness", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola Ganadera" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: — Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Bauness", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliria, Financiera y Agrícola Ganadera" constituida el 20 de setiembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Con. Etchebarne (h). — Hay un sello. — "Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia". — Resolución I. G. J. Nº 2365". — c) Que en consecuencia, los Estatutos, son los que se transcriben a continuación: "Estatutos: De "Bauness" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola Ganadera: Primero: Con el nombre de "BAUNESS", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGRICOLA GANADERA, se declara constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer agencias, sucursales o representaciones, en el país o en el extranjero. — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Este término será prorrogable. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros: a) Operaciones comerciales: Mediante la compra, venta, distribución importación, exportación, representación, comisión y consignación de mercaderías y materias primas en general, especialmente en lo que concierne al ramo de construcción y venta de departamentos en general. — b) Operaciones Industriales: Mediante la fabricación, exportación, elaboración e industrialización de productos de la industria de la construcción, química y metalúrgica y de la madera. — c) Constructora: Mediante la construcción de edificios y todo tipo de obras e ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — d) Operaciones Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación y administración de inmuebles, incluso de propiedad horizontal. — e) Operaciones Financieras: Mediante la inversión o aportes de capitales, a particulares o empresas para negocios realizados o a realizarse, compra y venta y administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios con excepción de las operaciones a que se refieren el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso público; f) Operaciones Agrícolas: y Ganaderas: Mediante la adquisición, explotación, venta y/o administración de tierras, campos, establecimientos rurales, agrícolas ganaderos, forestales, contratos de compra venta y consignación de hacienda y demás productos agrícolas ganaderos. — Para cumplir su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos por la ley. — Tercero: El capital autorizado se fija en veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y dividido en veinte series de diez mil acciones cada una. — Las veinte series serán ordinarias clase "A" al portador y con derecho a cinco votos cada acción. — Las acciones llevarán la firma de dos directores y los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión a la par o con premio de series sucesivas de acciones ordinarias clase "B" o preferidas, nominativas o al portador, cuya clase y características fijará la misma Asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y condiciones de pago, guardándose en todos los casos las proporciones legales establecidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Las resoluciones de Asamblea aumentando el capital autorizado y las del Directorio emitiendo acciones dentro de éste, deberán elevarse a escritura pública, comunicarse a la Inspección General de Justicia, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, abonando en todos los casos el impuesto fiscal correspondiente en oportunidad de las respectivas emisiones y publicarse en el Boletín Oficial por el término reglamentario. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la proporción de sus tenencias en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones, derecho que deberán ejercer dentro de los quince días a partir de la última de las publicaciones que por tres días se harán en el Boletín Oficial, anunciándose también por ese término los aumentos de capital autorizado resueltos por la Asamblea. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones hasta que la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — Se enunciará como capital autorizado el de veinte millones de pesos moneda nacional con los aumentos resueltos de conformidad con este artículo. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o bienes y en este caso siempre que los precitados aportes se representen un valor equivalente al de las acciones dada en pago. — Cuarto: La Sociedad será administrada por un directorio de cuatro a seis miembros designados por la Asamblea General que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos; también podrá designar suplentes en igual plazo, quienes cubrirán las vacantes en el orden de su elección por la Asamblea. — Sus honorarios serán fijados por la Asamblea General con cargo a utilidades líquidas y realizadas según el artículo décimo segundo. — Para ser director se requiere ser propietario por lo menos de un mil acciones, las que en garantía de la gestión serán depositadas en la Sociedad mientras dure el mandato. — Quinto: El Directorio podrá conferir poderes generales o especiales a sus miembros designándolos asimismo para desempeñar funciones administrativas rentadas directamente relacionadas con la dirección y administración de la Sociedad. —ad-referéndum de la Asamblea. — Las remuneraciones aquí indicadas serán imputadas a ganancias y pérdidas del ejercicio en que se devenguen. — Sexto: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por la mayoría de votos presentes. — En los casos en que existiera empate el presidente tendrá doble voto. — El Directorio deberá reunirse cuando lo convoque el Presidente, un Director o el Síndico. — Séptimo: El Directorio está amplia e ilimitadamente facultado para: a) Administrar libremente la Sociedad; b) Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto sean compatibles con el objeto social y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido; c) Promover querellas; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otro banco o establecimiento o repartición o ente nacional, provincial, municipal, particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas o sus reglamentos; e) Emitir debentures y constituir hipotecas, gravámenes o derechos reales y f) En general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, industriales, de importación y exportación y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Esta especificación de facultades es sólo enunciativa. — Octavo: El Directorio designará anualmente de su seno un presidente y un vicepresidente, quienes tendrán la representación legal de la Sociedad con amplias facultades y con uso de la firma social en forma indistinta, incluso para actos que requieran poder especial. — En caso de ausencia de ambos usarán la firma social los dos directores en forma conjunta. — Novena: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia y otro impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones serán establecidas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General con cargo a ganancia y perdida y/o utilidade del ejercicio. — Décimo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada por la asamblea. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o en las instituciones bancarias con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, salvo cuando sean tenedores de acciones nominativas. — Décimo Primero: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria suscripta de la clase "A" dará derecho a cinco votos en las asambleas y cada acción ordinaria suscripta de la clase "B" de las series veintiuna en adelante o cinco acciones preferidas con dividendo impago por falta o insuficiencia de utilidades, sin perjuicio del derecho de reunión de los que posean un número menor, darán derecho a un voto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar por un mandatario, constituidos mediante carta poder. — Estas disposiciones regirán en todos los casos aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Los ejercicios económicos terminarán el veinte de setiembre de cada año. — Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas una vez deducidas el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto, serán destinadas en primer término para pagar los honorarios que la asamblea resuelva para el Directorio y Síndico, luego de lo cual se abonará el dividendo de las acciones preferidas si las hubiere, el que será fijado por la asamblea para cada serie, en oportunidad de resolver su emisión y no podrá ser mayor del quince por ciento sobre su valor nominal y podrá tener carácter acumulativo hasta dos ejercicios. — El pago de los dividendos acumulativos y el del ejercicio se efectuará en este orden. — El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. — Décimo Tercero: Disuelta la Sociedad su liquidación será efectuada por las personas que designe la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Después de cubrir el pasivo y las cargas de la Sociedad, el importe neto de la liquidación se empleará en amortizar completamente el capital de las acciones ordinarias y preferidas a prorrata de acuerdo a las tenencias y a pagar los dividendos acumulados que se adeudaren. — El excedente se repartirá entre los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias poseídas por ellos. — N. Lembo — Luis A. Otero — Juan Ferrara — J. Quinti — O. Chiappe — Angel D'Auria — Isabel M. de Lembo — M. C. Lembo — Bladimiro Figueroa — Martín J. Harispe — F. Figelj — E. Giacoia. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro 487, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por Norberto Lembo; Luis Alfredo Otero; Juan Ferrara; Juan Carlos Quinti; Oscar Chiappe; Angel D'Auria; Isabel Mezzasalma de Lembo; María Cristina Lembo; Bladimiro Figueroa; Martín José Harispe; Federico Figelj; y Eugenio Miguel Giacoia, doy fe. — A pedido de los interesados, expido la presente en Buenos Aires, a primero de octubre de 1968. — Carlos R. Posse. — Hay un sello: "Carlos Raúl Posse — Escribano". — Lo relacionado y trans-

cripto concuerda fielmente con sus originales respectivos, doy fe. — d) Que a mérito de todo lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, declaran: a) Queda constituida definitivamente la Sociedad "Bauness", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola Ganadera", la que se regirá por los estatutos preinsertos, y por ratificada la elección del primer directorio; b) Quedan emitidas cuatro series de acciones ordinarias clase "A" al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, de diez mil acciones cada serie, por un total de cuatro millones de pesos moneda nacional, que fueron suscriptas por los accionistas en la forma en que se ha transcripto en el Acta de Constitución, haciendo constar el autorizante que, en la declaración jurada del corriente mes, se abonarán veinticuatro mil pesos moneda nacional, correspondientes al impuesto por la emisión y se otorgarán los testimonios necesarios para su inscripción. — Leída que le es a los comparecientes firman ante mí doy fe. — Fdo.: Carlos R. Posse, Escribano.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.400.— e.13|1 Nº 54.568 v.13|1|69

SAFRI

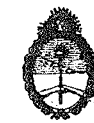
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº Nº 1.365. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Doscientos ochenta y uno. En el Pueblo de General Las Heras, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; ante mí, Escribano autorizante comparece don Salomón Rubén Rotenberg, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Frida Flora Rosenstrauch, titular de la libreta de enrolamiento número: cuatro millones ciento sesenta y un mil setenta y tres, domiciliado en la calle Valentín Gómez número: dos mil seiscientos quince, tercer piso, departamento letra "B", vecino de la Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por derecho propio y además como mandatario y en nombre y representación de doña Frida Flora Rosenstrauch de Rotenberg; doña Liliana Yvette Rotenberg; don Efraim Isaac Konigsberg; don Jaime Bernardo Silberberg; don Roberto Veiguela; don Francisco Rodríguez; don Héctor Federico Raggio; don Feliciano Máximo Martínez Jara y doña María Magdalena Benítez de Martínez Jara, cuyos datos personales constan en el Acta Constitutiva. Y el compareciente por sí y por sus representados continúa diciendo: que viene por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Safri" Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y Mandataria, a cuyo efecto me exhibe el expediente número: Veintiocho mil veintiocho de la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, el que tengo a la vista y del cual resulta la aceptación del Acta Constitutiva, juntamente con su estatuto y Resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia, todos cuyos elementos tengo a la vista y en su redacción definitiva copiados dicen: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores don Salomón Rubén Rotenberg, doña Frida Flora Rosenstrauch de Rotenberg, doña Liliana Yvette Rotenberg, don Efraim Isaac Konigsberg, don Jaime Bernardo Silberberg, Don Roberto Veiguela, don Francisco Rodríguez, don Héctor Federico Raggio, don Feliciano Máximo Martínez Jara y doña María Magdalena Benítez de Martínez Jara y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "SAFRI" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa, cesión, comercialización y|o permuta de bienes, muebles, útiles, automotores, repuestos y accesorios, semovientes en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, maquinarias, productos y frutos del país o del extranjero y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna. Explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales y su negociación en el país y|o fuera de él. Inmobiliaria: Por la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de toda clase de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para viviendas o industriales y en general, la venta por cualquier régimen y en especial las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o periodos distintos de pago y construir calles, viaductos, canales, desagües y toda obra de ingeniería o arquitectura, hidráulica, de vialidad y energéticas. — Financiera: Mediante el aporte o inversiones de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, por préstamos en dinero con o sin garantía y|o con la constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales; por la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y cualquier otro valor mobiliario nacional o extranjero. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. Agropecuaria: Por la adquisición, compra, venta, arrendamiento y explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas, apícolas y de granjas, de la Sociedad o de terceros, explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras; cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para la producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta, permuta, consignación de hacienda, su tacnamiento, industrialización, importación y exportación de ganado en pie, carnes y subproductos, compraventa de cereales, oleaginosos, productos forestales y demás frutos del país. Mandatos y Servicios: Realizando toda clase de operaciones relacionadas con representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, custodia, y administración de títulos y valores, administración de inmuebles y propiedades y también de patrimonios; actuar como agente financiero, todo ello con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones; actuar en gestiones de negocios, administración de empresas, fideicomisos en general y organización y asesoramiento industrial, comercial, inmobiliario, técnico y financiero, con exclusión de todo asesoramiento que se encuentre reservado a profesionales con título habilitante. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por 5.000 (cinco mil) acciones de m$n 1.000 (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series de m$n 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional) cada serie. e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 15 (quince) miembros titulares cuyo mandato durará 3 (tres) años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las 2 (dos) primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A" 5 (cinco) votos por acción y que totalizan un valor nominal de m$n 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional). Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Salomón Rubén Rotenberg, 400 ordinarias "A", 40.000; Frida Flora Rosenstrauch de Rotenberg, 300 Ordin "A", 30.000; Liliana Yvette Rotenberg, 200 ordinarias "A", 20.000; Efraim Isaac Konigsberg, 40 ordinarias "A", 4.000; Jaime Bernardo Silberberg, 10 ordinarias "A", 1.000; Roberto Veiguela, 10 ordinarias "A", 1.000; Francisco Rodríguez, 10 ordinarias "A", 1.000; Héctor Federico Raggio, 10 ordinarias "A", 1.000; Feliciano Máximo Martínez Jara, 10 ordinarias "A", 1.000; María Magdalena Benítez de Martínez Jara, 10 ordinarias "A", 1.000. Totales: 1.000, 100.000 Total del capital suscripto las dos primeras series de m$n 500.000 cada una, mil acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos cada acción, en su total que representan un millón de pesos moneda nacional. Integrado: Cien mil pesos moneda nacional. La integración se efectúa en dinero en efectivo, que representa el diez por ciento del capital suscripto. Se deja constancia que las accionistas señoras doña Frida Flora Rosenstrauch de Rotenberg y doña María Magdalena Benítez de Martínez Jara integran sus acciones con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don Salomón Rubén Rotenberg; Vicepresidente a doña Frida Flora Rosenstrauch de Rotenberg; Vocales a doña Liliana Yvette Rotenberg y a don Efraim Isaac Konigsberg; suplentes a Síndico titular a don Jaime Bernardo Silberberg y Síndico suplentes a don Roberto Veiguela. Autorizar a los señores don Salomón Rubén Rotenberg, doña Frida Flora Rosenstrauch de Rotenberg, doña Liliana Yvette Rotenberg y al doctor Jaime Bernardo Silberberg a fin de que en forma conjunta, separada, o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. S|R.: 5.000 (cinco mil); 1.000 (mil pesos moneda naiconal): Vale. Salomón Rubén Rotenberg, Frida Flora Rosenstrauch, Liliana Yvette Rotenberg, Efraim Isaac Konigsberg, Jaime Bernardo Silberberg, Roberto Veiguela, Francisco Rodríguez, Héctor Federico Raggio, Feliciano Máximo Martínez Jara, María Magdalena Benítez de Martínez Jara. —

Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 413, interinamente a mi cargo, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Salomón Rubén Rotenberg, L. E. 4.161.073; Frida Flora Rosenstrauch, L. C., 1.386.776; Liliana Yvette Rotenberg, C. I. 5.091.301; Efraim Isaac Konigsberg, C. I. 5.627.616; Jaime Bernardo Silberberg, C. I. número 3.759.988; Roberto Veiguela, C. I. 1.986.001; Francisco Rodríguez, C. I. 1.072.427; Héctor Federico Raggio, C. I. 3.020.271; Feliciano Máximo Martínez Jara, C. I. 7.493.706 y María Magdalena Benítez, C. I. 7.493.726 y que han sido puestas en mi presencia. Conste. Buenos Aires, 20 de agosto de 1968. Hay una firma ilegible. Hay un sello: Torcuato R Arzeno, Escribano Público. Hay un sello: Inspección General de Justicia, 17 set. 1968, Mesa de Entradas, Recibido: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia número 28.028. Buenos Aires, 7 oct. 1968. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 310 del Código de Comercio, a la sociedad "Safri", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y Mandataria, constituida en esta ciudad el 8 de agosto de 1968 y presentada en esta ciudad el 8 de agosto de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 8 (fojas ocho) a fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a s. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fojas 9 (nueve), a fs. 10 (fojas diez). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma ilegible. Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia, Letrado a cargo Inspección General. Resolución Nº 8.574". Es copia fiel, doy fe. Así lo otorgan y previa lectura y ratificación firma como acostumbra, por ante mí, doy fe. Salomón Rubén Rotenberg. Ante mí: J. Goldman. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.000 e.13|1 Nº 54.515 v.13|1|69

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1650 Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2630

SUMARIO

SEGUNDA SECCION — EDICION DEL DIA 13|1|69 (32 págs.)

JOHN WYETH LABORATORIOS S.A.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que, según escritura de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por ante el Escribano de esta Capital don Antonio Cafferata (h), la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación social de "JOHN WYETH LABORATORIOS S.A."; por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho; aprobada por el Señor Secretario de Estado de Justicia de la Nación con fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho; Resolución I.G.J. Nº 2.109; ha reformado los artículos 11º y 18º de sus Estatutos Sociales, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de seis (6) miembros nombrados por la Asamblea General de Accionistas, quienes ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y cuatro vocales. Además habrá dos directores suplentes, que entrarán en funciones en caso de impedimento, ausencia o fallecimiento de los directores titulares, a quienes se les denominará suplente 1º y suplente 2º, llamándoselos en este orden para llenar las vacantes dentro del Directorio. Tanto los directores titulares como los suplentes durarán un año en sus funciones, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos en Asamblea celebrada dentro de los términos del Art. 347 del Código de Comercio. — Artículo 18º: El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio, pero en todo caso deberá celebrar por lo menos cuatro (4) sesiones al año. Extraordinariamente se reunirá siempre que lo creyeren necesario dos de los directores o a pedido del Síndico. — El quórum necesario para funcionar el Directorio y dar validez a sus resoluciones será de cuatro (4) miembros".

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.120.— e.13|1 Nº 54.482 v 13|1|69

INSTITUTO ARGENTINO DE MEDICINA SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha dos de diciembre de 1968, pasada por ante el Escribano Mario Jorge Contreras al folio 6823 bajo el Nº 2107 del Registro de Contratos Públicos 407 a su cargo, se protocolizó la resolución de la Asamblea General de Accionistas celebrada el 27 de abril de 1968, y aprobada por Resolución del señor Secretario de Estado de Justicia de la Nación de fecha 1º de octubre de 1968, Nº 2014, se dejó sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto 3574 de fecha 24 de noviembre de 1955, a la sociedad INSTITUTO ARGENTINO DE MEDICINA SOCIEDAD ANONIMA, la cual queda definitivamente disuelta.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.13|1 Nº 54.621 v.13|1|69

EMPRESA FLAVIA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial
Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.398. — Escritura Número Quinientos Veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores Félix Almanzor Fontana, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Elena Alfonso, comerciante hijo de Américo Carlos Fontana y María Luisa Nave, nacido el tres de setiembre de 1919; con Libreta de Enrolamiento número 0.442.783, domiciliado en Gaona 2170 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Rodolfo Saúl Fontana, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen Miere; jubilado, hijo de Américo Carlos Fontana y María Luisa Nave, con Libreta de Enrolamiento número 0.270.135, nacido el diecisiete de mayo de 1917, domiciliado en Juncal Nº 4571, Capital; Rodolfo Aníbal Fontana, argentino, soltero, comerciante, nacido el nueve de febrero de 1944, hijo de Américo Carlos Fontana y Beatriz Muñoz, con Libreta de Enrolamiento 4.518.121, domiciliado en Pueyrredón Nº 2160, Capital; Héctor Gopp, argentino, casado en primeras nupcias con Lina Pereiro, comerciante, hijo de Jaime Gopp y Rosa Laurito, con Cédula de Identidad número 1.465.777, nacido el veintiséis de febrero de 1914, domiciliado en Lima 467, Cuarto Piso, Capital; Roberto Gopp, argentino soltero, hijo de Héctor y Lina Pereiro, nacido el catorce de enero de 1942, con Libreta Enrolamiento número 4.383.075, domiciliado en Lima 467 Cuarto Piso, Capital; Domingo Héctor Mazzoni argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Edit Ella Marks, hijo de Angel Mazzoni y Clara Cuevas, nacido el veintiséis de julio de 1921, con Cédula de Identidad número 5.686.615, domiciliado en Bandera 1334 de Claypole, Provincia de Buenos Aires; Angel Rodolfo Vicenti, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Beatriz Perelli, hijo de Vicente Vicenti y Carmen Cor a, con Libreta de Enrolamiento número 4.132.925, mayor de edad, domiciliado en Emilio Castro 5737, Capital; Dante Eduardo Corso, soltero, comerciante, hijo de Raimundo Corso y Eduarda Celli, nacido el 6 de mayo de 1933, con Cédula de Identidad número 4.396.261, domiciliado en Castillo 134, Capital; Horacio Armando Antonio Veppo, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con María Luisa Fontana, hijo de Armando Antonio Veppo y Elsa Angélica Rosell, con Cédula de Identidad Nº 4.776.288, domiciliado en Alvarez Jonte 3705, Capital, nacido el veintidós de enero de 1942; Jorge Héctor Bertolero, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Marta Novorasco, hijo de Pedro Luis Bertolero e Isabel Montefinese, nacido el siete de setiembre de 1933, con Cédula de Identidad número 3.156.316, domiciliado en Emilio Ravignani 1556, Capital; Silvana Anna María Marchetti, soltera, argentina, empleada, hija de Adolfo Marchetti y Carmen Espósito, nacida el dos de julio de 1927, con Libreta Cívica número 1.290.262; domiciliada en Humberto Primero 2755, departamento veintiséis, Capital; todas personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que conforme a lo preceptuado por el artículo 319 del Código de Comercio, vienen a dejar definitivamente constituída a "Empresa Flavia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuyos estatutos fueron aprobados por resolución ministerial del veintinueve de noviembre del corriente año. — Al efecto elevan a escritura pública las actuaciones obrantes en el Expediente 29.303, tramitado ante la Inspección General de Justicia, o sea acta constitutiva, estatutos sociales y resolución ministerial, todo lo cual copiado por su orden dice: "Acta de constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Félix Almanzor Fontana, Rodolfo Saúl Fontana, Rodolfo Aníbal Fontana, Héctor Gopp, Roberto Gopp, Domingo Héctor Mazzoni, Angel Rodolfo Vicenti, Dante Eduardo Corso Horacio Armando Antonio Veppo, Jorge Héctor Bertolero y Silvana Anna María Marchetti y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "EMPRESA FLAVIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: mediante la importación y exportación directa o por terceros, compra, venta, permuta, y distribución al por mayor y menor de materias primas, elaboradas y|o a elaborarse o en proceso vinculadas al hierro y|o metales en general, así como bienes, productos y frutos del país o del extranjero; representaciones, comisiones, consignaciones, distribuciones y mandatos; la comercialización y|o explotación del hierro y|o metales en general, incluso el aprovechamiento integral de los mismos; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y|o modelos industriales, el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías y frutos del país y|o del exterior, utilizando medios propios y|o terceros cumpliendo para ello los requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la oportunidad. — Industriales: mediante la fabricación, industrialización, transformación y|o elaboración, fundición y mecanizado de piezas de hierro y|o metales en general para máquinas agrícolas, automotores y máquinas en general, así como sus repuestos o partes integrantes, y sus productos, subproductos, derivados y conexos, ya sea en estado natural o que haya sufrido un proceso previo de industrialización o tratamiento. — Financieras: mediante el aporte o inversión de capitales o a con personas, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados y|o a realizarse y dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas, y todo otro derecho real, compra, venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios que excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e incluso bajo el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuaria: mediante la explotación de establecimientos rurales propios o de terceros, estableciendo estancias para invernadas y crías de ganado, así como toda otra clase de negocios relacionados con la rama agrícola ganadera. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica y podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por cien mil acciones (100.000) de m$n. cien (100) valor nominal cada una dividido en diez (10) series de un millón de pesos moneda nacional cada serie (m$n 1.000.000). — e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a once (11) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones ordinarias, al portador, Clase A de cinco (5) votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas; Suscripción, Acciones, Clase; Integración; Monto. — Félix A. Fontana 2.000 Ordinarias A 5 votos 20.000. — Rodolfo Saúl Fontana 2.000 Ordinarias A 5 votos 20.000. — Rodolfo Aníbal Fontana 2.000 Ordinarias A 5 votos 20.000. — Héctor Gopp 2.000 Ordinarias A 5 votos 20.000. — Jorge H. Bertolero 1.000 Ordinarias A 5 votos 10.000. — Roberto Gopp 2.000 Ordinarias A 5 votos 20.000. — Domingo Héctor Mazzoni 2.000 Ordinarias A 5 votos 20.000. — Angel Rodolfo Vicenti 2.000 Ordinarias A 5 votos 20.000. — Dante Eduardo Corso 2.000 Ordinarias A 5 votos 20.000. — Horacio A. A. Veppo 1.000 Ordinarias A 5 votos 10.000. — Silvana A. M. Marchetti 2.000 Ordinarias A 5 votos 20.000. — 20.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el organo administrativo y el fiscalizador: Presidente a Félix Almanzor Fontana; Vicepresidente a Angel Rodolfo Vicenti; Vocales a Rodolfo Aníbal Fontana, Héctor Gopp; Roberto Gopp; Dante E. Corso; Silvana Anna María Marchetti. — Suplentes a Síndico titular a Domingo Héctor Mazzoni y Síndico suplente a Horacio Armando Antonio Veppo. — Cuarto: Autorizar a los señores Rodolfo Aníbal Fontana, Domingo Héctor Mazzoni y Juan Antonio Beltrán a fin de que en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Dejándose formalizada la constitución de la sociedad Empresa Flavia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria y previa lectura se ratifica la presente por los intervinientes. — Félix Almanzor Fontana. — F. A. Fontana. — Rodolfo Saúl Fontana. — R. S. Fontana. — Rodolfo Aníbal Fontana. — R. Fontana. — Héctor Gopp. — H. Gopp. — Roberto Gopp. — R. Gopp. — Domingo Héctor Mazzoni. — D. H. Mazzoni. — Angel Rodolfo Vincenti. — Angel Vincenti. — Dante Eduardo Corso. — D. E. Corso. — Horacio Armando Antonio Veppo. — H. A. Veppo. — Jorge Héctor Bertolero. — Jorge H. Bertolero. — Silvana Anna María Marchetti. — Silvana Marchetti. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Félix Almanzor Fontana, Rodolfo Saúl Fontana, Rodolfo Aníbal Fontana, Héctor Gopp, Roberto Gopp, Domingo Héctor Mazzoni, Angel Rodolfo Vincenti, Dante Eduardo Corso, Horacio Armando Antonio Veppo, Jorge Héctor Bertolero y Silvana Anna María Marchetti, quienes firmaron en mi presencia, y son personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Registro 486. — Hay un sello. — Antonio D. Rossi". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia Nº 29.303. — Buenos Aires, 29 nov. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Empresa Flavia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 12 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 14 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.303. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Es copia fiel, de los originales de su referencia, obrantes de fojas uno o dos y de fojas tres a cuatro, y resolución ministerial de fojas nueve, que tengo a la vista en el expediente número 29.303, de la Inspección General de Justicia. — En esta forma queda constituida "Empresa Flavia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Previa lectura y ratificación, firman. — F. A. Fontana. — R. S. Fontana R. A. Fontana. — H. Gopp. — R. Gopp. — D. E. Mazzoni. — Angel R. Vincente. — D. E. Corso. — H. A. Veppo. — Jorge H. Bertolero. — Silvana Marchetti. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio D. Rossi. — Entrelíneas: H. A. Veppo, vale.

Buenos Aires diciembre 13 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.000.— e.13|1 Nº 54.541 v.13|1|69

ANGEL R. CLEMENTE
Sociedad Anónima, Constructora y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 388. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Angel Rafael Clemente, casado en primeras nupcias con Juana María Botillo, argentino, naturalizado, nacido el 14 de octubre de 1926, ingeniero civil, libreta de enrolamiento 4.233.765, domiciliado en Amenábar 2102 de esta ciudad, don Manfredo Carlos Clemente, casado en primeras nupcias con Nora Elida Olga Torini, nacido el 27 de setiembre de 1933, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.223.550, con domicilio en Melincué 2841, de esta Capital; doña Juana María Botillo de Clemente, casada en primeras nupcias con Angel Rafael Clemente, italiana, nacida el 14 de febrero de 1928, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.940.655, que se domicilia en Amenábar 2102, de esta ciudad; don Francisco Ceravolo, casado en primeras nupcias con Beatriz Levera Alcaraz, argentino, nacido el primero de febrero de 1927 escribano, titular de la libreta de enrolamiento 4.473.393, domiciliado en Castro Barros 1469 de esta Capital: don Roque Antonio Emiliani, casado en primeras nupcias con María Cristina Rivara, argentino, nacido el 2 de febrero de 1926, médico, con libreta de enrolamiento 4.220.899, que se domicilia en Avda. Maipú 1216 de la ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; doña Emilia Waldina García, soltera, argentina, nacida el 2 de noviembre de 1935, empleada, con libreta cívica número 2.621.128, domiciliada en Saladillo Nº 216 de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; doña Celia Cecilia Remedios Pedemonte de García Díaz, viuda, argentina, nacida el 17 de diciembre de 1925, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal 6.502.504, que habita en Joaquín Castellanos 4879 de esta ciudad; don Roberto Alejo Hourcle, casado en primeras nupcias con Beatriz Alicia Crespo, argentino, nacido el 26 de agosto de 1936, contador público, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 3.904.385, domiciliado en Rauch 770, departamento 9, de la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires; doña Edelma Hernández de Fassi, casada en primeras nupcias con Carlos Fassi, argentina, nacida el 11 de julio de 1935, empleada, con li-

breta cívica 2.620.003, domiciliada en Avda. Riestra 5649 de esta Capital. doña Delia Imai de Ikey Uyejara, casada en primeras nupcias con Sinyer Ikey Uyejara, argentina, nacida el 2 de setiembre de 1931, empleada, con libreta cívica 3.078.528, que se domicilia en Charcas 4213, de esta ciudad; doña María Ester Fuentes, soltera, argentina, nacida el 15 de agosto de 1945, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.459.653, domiciliada en Libertad 1219, de esta Capital, y don Jorge Manuel Gil, soltero, argentino, nacido el 17 de junio de 1916, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.630.427, que se domicilia en Lobería 179 de esta Capital; todos de mi conocimieto, doy fe. Exponen: Que son socios fundadores de la sociedad anónima denominada "Angel R. Clemente. Sociedad Anónima, Constructora y Financiera", con domicilio legal en esta Ciudad, que ha sido atuorizada para funcionar por resolución de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, de fecha siete de octubre del año en curso, que, además, la tiene por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número 3329 del año 1963. Que a los fines de que la misma quede definitivamente constituida, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 208 del Código de Comercio, elevan a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos y la resolución de referencia, que transcriptos por su orden — el acto de constitución provisional y los estatutos en sus textos definitivos resultantes de las modificaciones a que se refiere la precitada resolución— son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Angel Rafael Clemente — Manfredo Carlos Clemente. — Juana María Bottillo de Clemente, — Francisco Ceravolo — Roque Antonio Emiliani — Emilia Waldina García — Celia Cecilia Remedios Pedemonte de García Díaz — Roberto Alejo Hourcle — Edelma Hernández de Fassi — Delia Imai de Ikay Uyejara. — María Ester Fuentes y Jorge Manuel Gil, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ANGEL R. CLEMENTE, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Constructora: Mediante la construcción de todo tipo de edificios urbanos y rurales —inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal Ley 13.512—, caminos, puentes y todo tipo de construcciones civiles e industriales y a sean públicas o privadas. — Financiera: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o/a realizarse, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compra venta y administración de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios. — La sociedad no realizará operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la Ley número once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por cien mil acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en diez series de 10.000 acciones cada una. — e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a doce (12) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto, según se detalla a continuación: Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción acciones. Clase. Integración. Monto. Angel Rafael Clemente, 10.000, m$n. 100.000. Manfredo Carlos Clemente, 3.000, m$n. 30.000. — Juana María Bottillo de Clemente, 6.000, m$n. 60.000. — Francisco Ceravolo, 200, m$n. 2.000. — Roque Antonio Emiliani, 100, m$n. 1.00. — Emilia Waldina García, 100, m$n. 1.000. — Celia Cecilia Remedios Pedemonte de García Díaz, 100, m$n. 1.000. — Roberto Alejo Hourcle, 100, m$n. 1.000. — Edelma Hernández de Fassi, 100, m$n. 1.000. — Delia Imai de Ikey Uyejara, 100, m$n. 1.000. — María Ester Fuente, 100, m$n. 1.000. — Jorge Manuel Gil, 100, m$n. 1.000. — La integración se efectúa en este acto en dinero efectivo en un diez por ciento (10 o/o) por cada suscriptor. — Se deja constancia que las señoras Juana María Bottillo de Clemente, Celia Cecilia Remedios Pedemonte de García Díaz, Edelma Hernández de Fassi, Delia Imai de Ikey Uyejara y las señoritas Emilia Waldina García y María Ester Fuentes, efectúan su aporte con dinero propio. — Asimismo los accionistas fundadores deciden autorizar expresamente al directorio a adquirir el inmueble Virrey Avilés Nº 3398, esquina Superí Nº 1381|89, designado como parcela veintiséis, manzana F, zona Norte de Capital Federal, Circunscripción diecisiete, con todo lo edificado, plantado y adherido, propiedad del Ing. Angel Rafael Clemente en el precio, época y condiciones que el directorio estime conveniente. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al ingeniero Angel Rafael Clemente. Vicepresidente al señor Manfredo Carlos Clemente. Director titular a la señora Juana María Bottillo de Clemente. Vocales, a... suplentes a... Síndico titular al doctor Carlos María González Fischer, y Síndico suplente al señor Jorge Manuel Gil. — Cuarto. Autorizar a los señores Carlos María González Fischer y Manfredo Carlos Clemente a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación.— Angel Rafael Clemente. Celia Cecilia Remedios Pedemonte de García Díaz. Manfredo Carlos Clemente. Roberto Alejo Hourcle. Juana María Bottillo de Clemente. Edelma Hernández de Fassi. F. Ceravolo. Delia Imai de Ikey Uyejara. Roque Antonio Emiliani. María Ester Fuentes. Emilia W. García. Jorge Manuel Gil. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Notarial de esta Ciudad Nº 309, certifico que las firmas precedentes, en el orden en que han sido puestas, son auténticas de don Angel Rafael Clemente, Celia Cecilia Remedios Pedemonte de García Díaz, Manfredo Carlos Clemente, Roberto Alejo Hourcle, Juana María Bottillo de Clemente, Edelma Hernández de Fassi, Francisco Ceravolo, Delia Imai Ikey Uyejara, Roque Antonio Emiliani, María Ester Fuentes, Emilia Waldina García y Jorge Manuel Gil, habiendo sido puestas en mi presencia por dichas personas. — Buenos Aires, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho. —Hay un sello. — Horacio Luis Pelosi. — Buenos Aires, 7 octubre 1968. — Visto; lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Angel R. Clemente Sociedad Anónima, Constructora y Financiera", constituida en esta ciudad el 29 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 18 de setiembre ppdo., cuya nota de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs. 11 (fojas once). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia, Letrado a cargo Inspección General — Resolución Nº 8.593. — Fdo.: Horacio Luis Pelosi, Escribano. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.320.— e.13|1-Nº 54.483-v.13|1|69

G E O L E C
Sociedad Anónima de Explotación Minera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 6.387. — Constitución Definitiva de Sociedad. "Geolec S. A. de Explotación Minera". — Escritura número ochocientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante, comparece don Carlos María del Corazón de Jesús Santillán, argentino, casado en primeras nupcias, abogado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de las personas que se indican en la escritura de fecha doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por ante mí al folio mil ochocientos cuarenta y nueve de este mismo Registro, la que en su testimonio tengo a la vista y más adelante se transcribirá, en mérito al poder especial para este acto que dichas personas le confirieron por la escritura citada. — Y el compareciente, por sí y en el carácter invocado exponen: Que por escritura pública de fecha doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por ante mí al folio mil ochocientos cuarenta y nueve, de este mismo Registro constituyeron la sociedad "Geolec, Sociedad Anónima de Explotación Minera", a cuyo efecto redactaron y aprobaron el acta constitutiva y sus estatutos. — Que a los fines de la aprobación gubernamental se presentó dicha acta y estatuto a la Inspección General de Justicia formándose el expediente número 23.078, del año 1968, el que en su original tengo a la vista y del cual resulta:

Que a fojas diez se presenta la recurrente acompañando el acta y estatuto mencionados, los que se agregan de fojas uno a fojas seis, y solicita que previos los trámites de estilo se acuerde personería jurídica a la recurrente; que a fojas doce y quince se formulan observaciones al acta constitutiva y estatuto, las que son aceptadas por la recurrente a fojas trece y fojas dieciséis; por lo que a fojas diecinueve el Inspector General de Justicia dicta la pertinente resolución. — Sigue diciendo el compareciente, siempre por sí y en el carácter invocado que de conformidad con lo que antecede por la presente, declara definitivamente constituida a la sociedad "Geolec, Sociedad Anónima de Explotación Minera", cuya acta constitutiva y estatutos de fojas uno a fojas seis, con las modificaciones de fojas trece a fojas dieciséis y la Resolución de la Inspección General de Justicia transcriptas por el orden enunciado dicen así: Escritura número trescientos veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante, comparecen los señores don Carlos María del Corazón de Jesús Santillán, casado en primeras nupcias, argentino, abogado; don Arturo Esteban Santillán, soltero, argentino, abogado; Arturo Emilio de Anchorena, casado en primeras nupcias, argentino, empleado; Ernesto Horacio Varela; soltero, argentino, empleado; Benjamín Valdéz Uriburu, casado en primeras nupcias; argentino, jubilado; José María del Carril, soltero, argentino, hacendado; Alberto Ricardo Grether, casado en primeras nupcias, argentino, industrial; Marcelo Grether, casado en primeras nupcias, ingeniero; Victoria Joaquina de Anchorena soltera, hacendada, argentina y don Fernando Marco del Pont, casado en primeras nupcias, argentino, arquitecto, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, y domiciliados en la calle Mariscal Ramón Castilla número dos mil novecientos cincuenta y dos, de esta Capital, de todo lo que doy fe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GEOLEC, SOCIEDAD ANONIMA DE EXPLOTACION MINERA"; b) Su término de duración será de cien años; c) Tiene por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros actividades petroleras, realizar investigaciones geofísicas en pozos de petróleo, gas o agua por medios mecánicos, eléctricos, acústicos y radioactivos, así como también toda clase de operaciones relacionadas con la explotación y exploración de hidrocarburos y agua, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Minería; d) El capital autorizado se fija en la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatro mil acciones de diez mil pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en cinco series de ochocientas acciones cada una; e) El directorio estará compuesto por tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto, suscribiendo cada uno de los comparecientes ochenta acciones, o sea un total de ochocientas acciones por un valor nominal de ocho millones de pesos moneda nacional, integrándose la suscripción en efectivo y en un diez por ciento del monto suscripto, es decir en ochocientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Carlos María del Corazón de Jesús Santillán; Vicepresidente, a Alberto Ricardo Grether; Vocal a Ernesto Horacio Varela; Suplentes a Marcelo Grether y Benjamín Valdez Uriburu; Síndico Titular a Arturo Esteban Santillán; Síndico Suplente a José María del Carril. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de Carlos María del Corazón de Jesús Santillán y Arturo Esteban Santillán a fin de que en forma indistinta se realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive la denominación. — Una vez acordada dicha autorización autorizar a los citados mandatarios y ellos recíprocamente entre sí para otorgar la escritura pública que prescribe el artículo 319, del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta. — Todos los comparecientes confieren a este poder el caracter de irrevocable y para surtir efecto aun después del fallecimiento de cualquiera de ellos, conforme a los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta y dos, del Código Civil. — Buenos Aires, 10 de nov. de 1968. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319. del Código de Comercio, a la sociedad "Geolec. Sociedad Anónima de Explotación", constituida en esta Ciudad, el 12 de junio de 1968, y presentada en esta Inspección General el 29 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 6 (fojas seis) con la modificación de fs. 13, (fojas trece) y fs. 16 (fojas dieciséis) y sus Estatutos de fs. 2 (fojas dos) a fs. 5 (fojas cinco) con las modificaciones de fs. 16 (fojas dieciséis. — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.038. Hay una firma ilegible. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. Fdo. Guillermo Hoeffner. Hay un sello. Raspado. acordada dicha, confieren a este poder: vale. — Raspado: Guillermo Hoeffner: vale.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 9.000.— e.13|1-Nº 54.514 v.13|1|69

JESUS MARIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Insatncia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.108. — Primer Testimonio — Escritura Número Ochocientos Seis. — En Ituzaingó, Partido de Morón de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece Don Héctor Haddad, argentino, nacido el 25 de abril de 1928, abogado, divorciado con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.248.724, domiciliado en la calle Viamonte 494, piso sexto, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto ademas de por sí, en nombre y representación de don Rubens Adolfo Cartagenova, argentino, nacido el 1º de julio de 1925, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Delia Dolores Pose, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.302.328, domiciliado en la calle Ayacucho 1942, piso primero, de la Capital Federal; doña Delia Dolores Pose de Cartagenova, argentina, nacida el 3 de abril de 1931, comerciante, casada en primeras nupcias con Rubens Adolfo Cartagenova, con Libreta Cívica número 3.348.625 domiciliada en la calle Ayacucho 1942, piso primero de la Capital Federal don José Rodolfo Haddad, argentino, nacido el 19 de julio de 1925, abogado, soltero, hijo de don Jorge Haddad y de doña María Angélica Azar, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.575.038, domiciliado en la calle San Martín 617, quinto piso de la Capital Federal; don Jorge Pedro Viñals Blake, argentino, nacido el 23 de julio de 1927, abogado, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Magdalena Volponi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.929.487, domiciliado en la calle Quintana 32, primer piso, de la Capital Federal; don Osvaldo Amelio Ortiz, argentino, comerciante, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Nora Margarita Scagliotti, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.848.357 domiciliado en la calle Parera 163, quinto piso de la Capital Federal; don Jorge Martín Rodríguez Mentasti, argentino, nacido el 6 de setiembre de 1931, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Josefina Wasserman, con Cédula de Iden-

tidad de la Policía Federal 2.800.965, domiciliado en la calle San Martín 448 de la Capital Federal; don Mario Antelo, argentino, nacido el 13 de abril de 1926, abogado, casado en primeras nupcias con doña Marta Dagna, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.103.116 domiciliado en la calle Ayacucho 1866, segundo piso de la Capital Federal; don Guido Cayetano Aletti, argentino, nacido el 11 de marzo de 1923, casado en primeras nupcias con doña Ethel Noemí Galazzi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.972.979, domiciliado en la calle San Martín 448, primer piso, de la Capital Federal; don Tristán Santiago Chorra, argentino, nacido el 12 de agosto de 1932, ingeniero agrónomo, casado en primeras nupcias con doña Iris Davies, con Cédula de Identidad de la Capital Federal 4.282.650, domiciliado en la calle Reconquista 1011 de la Capital Federal; y don Hugo Peyrallo, argentino, nacido el 16 de abril de 1934, casado en primeras nupcias con doña Susana L. Rigozzi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.336.383, domiciliado en la Avenida Las Heras 3737, octavo piso, C., de la Capital Federal: a mérito del Poder Especial que le confirieran por escritura de fecha 29 de Noviembre del corriente año, ante el autorizante, al folio 1.976 de este mismo Registro y Protocolo, el cual contiene facultades suficientes para este acto, doy fe. Y el compareciente por sí y en el carácter invocado, expone: Que viene por la presente a protocolizar los Estatutos, Acta Constitutiva y la autorización para funcionar como sociedad anónima de la sociedad "Jesús María, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria", de la cual son sus constituyentes: autorización acordada en el Expediente 29.729 de la Inspección General de Justicia, los que transcriptos íntegramente dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Héctor Haddad, Rubens Adolfo Cartagenova, Delia Dolores Pose de Cartogenova, José Rodolfo Haddad, Jorge Pedro Viñals Blake, Osvaldo Amelio Ortiz, Jorge Martín Rodríguez Mentasti, Mario Antelo, Guido Cayetano Aletti, Tristán Santiago Chorra, Hugo Peyrallo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "JESUS MARIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industriales: Mediante la explotación de establecimientos metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos, del plástico y de la madera. — c) Finaicieras: Mediante aportes de capitales a particulares o empresas para negocios realizados o a realizarse, compraventa y administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 93 de la Ley 11.672 y las que requieran el concurso público. — d) Agropecuarias: Mediante la explotación y|o administración de campos, establecimientos rurales, agrícolas, avícolas, ganaderos y forestales, fundación de colonias agrícolas y contratos de compraventa de hacienda y demás productos agrícolas ganaderos. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (Veinte millones de pesos moneda nacional), representado por 20.000 (veinte mil acciones de m$n. 1.000 (Un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en diez (10) series de m$n. 2.000.000 (Dos millones) cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las 10 (diez) series de acciones ordinarias al portador con derecho a 5 (cinco) votos por acción por m$nacional 20.000.000 (Veinte millones de pesos moneda nacional). De las cuales se suscriben las 10 (diez) series de acciones por m$n. 20.000.000 (Veinte millones de pesos). Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas - Suscripción Acciones - Clase - Integración Monto - Héctor Haddad 2.000 Ord. 5 votos. 200.000. — Rubens A. Cartagénova 2.000 Ord. 5 votos 200.000. — Delia D. P. de Cartagénova 1.000. Ord. 5 votos. 100.000 — José R. Haddad 2.000. Ord. 5 votos. 200.000. — Jorge P. Viñals Blake 2.000. Ord. 5 votos. 200.000. — Osvaldo Amelio Ortiz 2.000. Ord. 5 votos. 200.000. — J. M. Rodríguez Mentasti 2.000. Ord. 5 votos. 200.000. — Mario Antelo 1.000. Ord. 5 votos. 100.000. — Guido C. Aletti 2.000. Ord. 5 votos. 200.000. — Tristán S. Chorra 2.000. Ord. 5 votos. 200.000. — Hugo Peyrallo 2.000. Ord. 5 votos. 200.000. — m$n. 2.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y con bienes propios. Cada uno de los accionistas constituyentes integra en este acto el diez por ciento (10 o|o) del importe que ha suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Héctor Haddad. Vicepresidente a Rubens Adolfo Cartagénova. Vocales a José Rodolfo Haddad. Suplentes a Jorge Pedro Viñals Blake. Síndico titular a Hugo Peyrallo y Síndico suplente a Tristán Santiago Chorra. — Cuarto: Autorizar a los Señores miembros del Directorio a fin de que indistintamente o en forma conjunta cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Héctor Haddad. — R. A. Cartagénova. — Delia P. de Cartagénova. — J. Haddad. — Viñals Blake. — O. Amelio Ortiz. — J. Rodríguez Mentasti. — Mario Antelo. — Guido C. Aletti. — Tristán Chorra. — H. Peyrallo. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia en este acto por don Héctor Haddad, Rubens Adolfo Cartagénova, Delia Dolores Pose de Cartagénova, José Rodolfo Haddad, Jorge Pedro Viñals Blake, Osvaldo Amelio Ortiz, Jorge Martín Rodríguez Mentasti, Mario Antelo, Guido Cayetano Aletti, Tristán Santiago Chorra y Hugo Peyrallo, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Corresponde al Acta 372 obrante al folio 373 del Libro de Requerimientos 1 del Registro 38 del Partido de Morón a mi cargo. — Ituzaingó, 2 de diciembre de 1968. — N. A. Morano. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 761.744 que se agrega. — Morón 4 de Diciembre de 1968. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Nicolás A. Morano obrantes en el documento que lleva foja simple. — Morón, 4 de Diciembre de 1968. — Tdo "el timbre fiscal Nº. No vale. — Juan Carlos Giménez. — Juan Carlos Giménez, Secretario. Delegación Morón. — N. 27.739. — Buenos Aires, 11 Dic. 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Jesús María, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 2 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 5 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9.510.— Nicolás A. Morano (Escribano).

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.800.— e.13|1 Nº 54.609 v.13|1|69

FINANCIERA WARRIOR
Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número ciento cuarentiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesentiocho, ante mí comparecen: Don Carlos Alberto Piñeiro, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Lambaré novecientos cuarentitrés; don José Marque de Jesús Leite Jordao, soltero, portugués, comerciante, domiciliado en Córdoba dos mil cuatrocientos cuatro, tercer piso; don Roberto Estevez, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Ramón Freyre dos mil cuatrocientos veinte; don Alejandro Renzo Chiarini, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Gascón seiscientos sesentiocho; doña Raquel Luisa Pedemonte de Pisani, casada, argentina, maestra, domiciliada en Arenales dos mil veintiuno; doña Susana Landriel de Mateos, casada, argentina, maestra, domiciliada en Ciudad de La Paz mil ochentiuno; don Juan Antonio Baucevic, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Bragado seis mil ciento sesentiuno, Wilde; don Pascual Monteagudo, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Navarro mil veinticuatro, Tigre; don Pedro Oscar Charreau y don Juan Carlos Charreau, ambos solteros, argentinos, comerciantes y domiciliados en Garibaldi mil trescientos noventicuatro, San Fernando. — Todos los comparecientes son mayores de edad, los seis primeros vecinos de esta ciudad, los restantes de paso por la misma, a quienes conozco, doy fe, ...vienen por este acto a dejar constituida definitivamente a la sociedad de referencia, solicitando de mí, el escribano autorizante, eleve a escritura pública las actuaciones que me ponen de manifiesto en el expediente número veintiocho mil seiscientos veinticinco del precitado organismo y que, en lo pertinente, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiséis (26) días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Alejandro Renzo Chiari, Raquel Luisa Pedemonte de Pisani, Roberto Estevez, Susana Landriel de Mateos, Juan Antonio Baucevic, Pedro Oscar Charreau, Carlos Alberto Piñeiro, Pascual Monteagudo, José Marque de Jesús Leite Jordao y Juan Carlos Charreau, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FINANCIERA WARRIOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Financieras: Mediante el aporte de capitales a comercios, industrias, explotaciones o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; préstamos de dinero con o sin garantía; constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales; compra-venta de títulos públicos, acciones, papeles comerciales, créditos y otros valores mobiliarios; celebración de contratos de sociedad con personas de existencia visible o jurídica, participando como socio comanditario, cuotista o accionista; y en general, por la combinación de intereses con otras personas, empresas, compañías o sociedades; quedando excluídas las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso público. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y locación de bienes muebles, semovientes, mercaderías, productos, materias primas elaboradas o a elaborarse; utilización y contratación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él; representaciones, comisiones y consignaciones. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles rurales y urbanos; efectuar loteos y fraccionamientos de bienes inmuebles; incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, realizar trabajos de urbanización, mejoramiento, nivelación, trazado de caminos, pavimentación, subdivisión y alambrado de campos y terrenos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000) representado por doscientas mil (200.000) acciones de m$n. cien (m$n. 100) valor nominal cada una dividido en cincuenta (50) series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres (3) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez (10) series de acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista Alejandro Renzo Chiarini. — Suscripción Acciones 4.000. — Clase 1 voto. — Integración monto $ 40.000. — Raquel Luisa Pedemonte de Pisani 4.000 1 voto pesos 40.000. — Roberto Estevez 4.000 1 voto, $ 40.000 — Susana Landriel de Mateos 4.000 1 voto, $ 40.000. — Juan Antonio Baucevic 4.000 1 voto, $ 40.000. — Pedro Oscar Charreau 4.000, 1 voto, $ 40.000. — Carlos Alberto Piñeiro, 4.000, 1 voto, $ 10.000. — Pascual Monteagudo 4.000, 1 voto, $ 40.000. — José Marque de Jesús Leite Jordao 4.000, 1 voto, $ 40.000. — Juan Carlos Charreau 4.000, 1 voto, $ 40.000. — Suscripción acciones 40.000. — Integración monto 400.000. — La integración se efectúa en efectivo aportándose en este acto el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto o sea en total la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Alberto Piñeiro; Vicepresidente a José Marque de Jesús Leite Jordao; Vocales a Roberto Estévez, Juan Antonio Baucevic, Pedro Oscar Charreau: Suplentes a Juan Carlos Charreau, Susana Landriel de Mateos: Síndico titular a Pascual Monteagudo y síndico suplente a Raquel Luisa Pedemonte de Pisani. — Cuarto: Autorizar a Carlos Alberto Piñeiro y Pascual Monteagudo a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Chiarini. — Raquel P. de Pisani. — Roberto Estévez. — S. L. de Mateos. — J. A. Baucevic. — Pedro Charreau. — Carlos A. Piñeiro. — P. Monteagudo. — José Marque Jesús Leite Jordao. — Juan C. Charreau. — Hay un sello. — S. J. Sánchez". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Financiera Warrior, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables..." "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. Nº 28.625. — Buenos Aires, 8 Nov. 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos qeu exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1). — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Financiera Warrior, Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 26 de septiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 1º de octubre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs 9 (fojas nueve)a fs. 10 (fojas diez), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas 4) con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923) — Enrique Zaldívar. — Resolución Nº 9006. — Hay dos sellos"... Hay un sello. — S. J. Sánchez.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000.— e.13|1-Nº 54.668 v.13|1|69

CONSTRUCCIONES ISLA
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y de la Construcción

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Seiscientos Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Alberto Carlos Bertolone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pampa número dos mil ochenta y seis, cuarto piso, Capital, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y tres mil doscientos quince, comerciante; don Carlos Alberto Bertolone, argentino, casado con doña Ema Vázquez, domiciliado en esta Capital, calle Pampa número dos mil ochenta y seis, cuarto piso, con Cédula de Identidad número un millón quinientos cincuenta y cinco mil doscientos nueve, comerciante; don Isidro Rodríguez, argentino, casado con doña Antonia Nélida Martínez, domiciliado en esta Capital, calle Laprida número dos mil ciento cincuenta, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil ciento cuarenta y ocho, comerciante; don Hugo Amadeo García, argentino, casado con doña Emma Fraga, domiciliado en esta Capital, calle Rafaela número cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y un mil dieciséis, perito mercantil; don Eduardo Merino, argentino, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Unanue número cinco mil

setecientos sesenta y uno, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho, empleado; don Héctor Carlos Di Pizio, argentino, viudo de doña Zulema Leonor D'Agnillo, domiciliado en esta Capital, calle Melo número dos mil setecientos cincuenta ,cuarto piso, departamento E, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos setenta y cuatro, empleado; don Gabriel Ramón Escribal, argentino, casado con doña Elena Julia Eiroa, domiciliado en esta Capital ,calle Alcaraz número seis mil doscientos cincuenta y nueve, con Cédula de Identidad número un millón novecientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y dos, empleado; don Alberto Luis Antonio Dumollard, argentino, casado con doña Celia Amanda Pesao, domiciliado en la calle Antonio Malaver número dos mil setecientos dos, Florida, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos diez, empleado; don Antonio María Giuliano, argentino, casado con doña Ernestina Bonnin, domiciliado en esta Capital, calle Juan B. Ambrosetti número seiscientos sesenta y dos, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos nueve mil doscientos noventa y dos, empleado; y don Pablo Puerto, argentino, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Quesada número cinco mil ochocientos cincuenta y seis, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos noventa y nueve mil trescientos sesenta ,comerciante; y siendo los comparecientes mayores de edad ,hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Construcciones Isla. Sociedad Anónima Comercial. Inmobiliaria y de la Construcción", y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número veintinueve mil ciento cuarenta y tres, y que literalmente, con las modificaciones ordenadas e introducidas, transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Alberto Carlos Bertolone, Carlos Alberto Bertolone, Isidro Rodríguez, Hugo Amadeo García, Eduardo Magrino, Héctor Carlos Di Pizio, Gabriel Ramón Escribal, Alberto Luis Antonio Dumollard, Antonio María Giuliano, Pablo Puerto, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES ISLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE LA CONSTRUCCION". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: En general importación, exportación, compra, venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — En especial, todo lo relacionado con la comercialización de materiales afines a la construcción. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — De la Construcción: Proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y de vialidad ,sean públicos o privados ,actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista, o subcontratista de obras en general, sin limitación de clase, tipo, destino o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo, excluido todo asesoramiento que en virtud de materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 15.000.000.—, representado por 15.000.— acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 5 series; e) El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador de la Clase A de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Accionistas — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Alberto Carlos Bertolone 300 5 votos 30.000. — Carlos Alberto Bertolone 600 5 votos 60.000 — Isidro Rodríguez 1.400 5 votos 140.000. — Hugo Amadeo García 100 5 votos 10.000 — Eduardo Magrino 100 5 votos 10.000 — Héctor Carlos Di Pizio 100 5 votos 10.000. — Gabriel Ramón Escribal 100 5 votos 10.000. — Alberto Luis Antonio Dumollard 100 5 votos 10.000. — Antonio María Giuliano 100 5 votos 10.000. — Pablo Puerto 100 5 votos 10.000. — 3.000. — 300.000. — La integración se efectúa en un 10 % por cada uno de los accionistas por un total de $ 300.000.—, importe que es entregado al señor Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Isidro Rodríguez. — Vicepresidente a Carlos Alberto Bertolone. — Vocales a Alberto Carlos Bertolone. — Síndico titular a Hugo Amadeo García. — Y Síndico suplente a Antonio María Giuliano. — Cuarto: Autorizar a Héctor Carlos Di Pizio y|o Hugo Amadeo García a fin de que en forma conjunta y|o indistinta y|o alternada, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado): A. G. Bertolone. — C. A. Bertolone. — Rodríguez Canal. — Hugo García. — E. Magrino. — Héctor C. Di Picio .— G. R. Escribal. — A. Dumollard. — A. M. Giuliano. — Puerto. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro número 395, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Alberto Carlos Bertolone; Carlos Alberto Bertolone; Isidro Rodríguez; Hugo Amadeo García; Eduardo Magrino; Héctor Carlos Di Pizio; Gabriel Ramón Escribal; Alberto Luis Antonio Dumollard; Antonio María Giuliano y Pablo Puerto. — Doy fe. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Hay un sello que dice: Alberto M. Melo. — Escribano. — (Firmado): A. M. Melo." — Nº 29.143. — Buenos Aires, diciembre 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Construcciones Isla, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y de la Construcción", constituida en esta Ciudad el 31 de octubre de 1968 con el nombre de "Construcciones Isla Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", y presentada en esta Inspección General el día 5 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 (fojas diez) a fs. 10 vta. (fojas diez vuelta), y sus estatutos de fs 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs. 11 (fojas once) — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — (Firmado): Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.356." — Concuerda con su escritura matriz, que paso al folio cuatro mil trescientos sesenta y dos, del Registro trescientos noventa y cinco. — Firmado: Alberto M. Melo. Escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000. — e.13|1-Nº 54.636-v.13|1|69

FUNDIMETAL

Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1968. Nombre de la sociedad: FUNDIMETAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Domicilio: Bahía Blanca 2057|61, Capital Federal. Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 10|7|1958; Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 20|10|1958; Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio de las modificaciones de Estatutos: 23|7|1968. Objeto y Ramo Principal: Operaciones comerciales e industriales referidas a la explotación de ramos metalúrgicos, plásticos, de artefactos para el hogar, etc. Capital: El capital social autorizado asciende a m$n. 120.000.000 representado por 1.200.000 acciones de m$n. 100 cada una; el Capital suscripto o integrado asciende en la actualidad a m$n. 77.041.700, dividido en 90.000 acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos; 680.417 acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto; no hay acciones preferidas. Directorio: El directorio está constituido así: Presidente: Israel Haberkorn Zolkwer; Vicepresidente: Rebeca Albajari de Zolkwer; Directores titulares: Jacobo Saul Byskubicz, Osvaldo Adolfo Puppi, Mario Simón Lipschitz, Mauricio Zolkwer; Síndico titular: Enrique Teiblum; Síndico suplente: Hugo César Ledesma. Fideicomisarios e Inscripción del Contrato. Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión el señor Emilio Viriginio Bono y Fideicomisario suplente el señor Elías Fuevo; con fecha 11|10|1968 y ante el escribano de la Capital Federal señor Enrique Maschwitz (h.) a cargo del Registro de Contratos Públicos número 359 fue suscripto el contrato de emisión por el señor Israel Haberkorn Zolkwer presidente del directorio de Fundimetal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera y el señor Emilio Viriginio Bono como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 8.875, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 4|11|1968, bajo el número 45, folio 331, libro Nº 2 del Registro de contratos de debentures. Condiciones generales del contrato. Monto de la emisión: Se emiten m$n. 25.000.000 representados por 250.000 debentures al portador de un valor nominal de m$n. 100. La emisión se divide en series de m$n. 10.000.0000 cada una. Interés: 15 por ciento anual, pagadero por semestre anticipado, reajustable cuando el Banco Industrial de la República Argentina resuelva modificar, con carácter general, la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamo con emisión de debentures; producida la mora, el interés sufrirá un recargo del 6 por ciento anual. Plazo de amortización. Esta emisión se hace por el término de 5 años y se amortizará así: 30 por ciento el día del vencimiento del tercer año; 30 por ciento, el día del vencimiento del cuarto año y 40 por ciento el día del vencimiento del quinto año. La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. — Garantía: La presente emisión se efectúa sin garantía, pero la sociedad emisora se compromete a constituir las garantías que en cualquier momento durante la vigencia del contrato pudiera exigirle el fideicomisario; la sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio, y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del fideicomisario. Deudas con privilegio de la sociedad emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad al presente: Cargas Fiscales: Imp. Ventas (Ant. 1968) pesos 1.980.300 (7ma. cuota) Imp. Ventas (Saldo año 1967) $ 1.098.333 (6ta. cuota), Imp. Sustitutivo (año 66-67) pesos 6.138.000 (incluido intereses), Imp. Réditos (año 66-67) $ 5.691.600 (incluido intereses), Imp. Emergencia (año 66-67 $ 781.200 (incluido intereses) Imp. Aprendizaje (Ant. 1968) pesos 154.622. Act. Lucrativas (Dec. 4.929|67) $ 2.760.000 (s|intereses, 24 cuotas), Act. Lucrativas (Ant. 1968) $ 2.911.088. Total $ 21.515.443. — Cargas Sociales: Cj. Jub. Industria (Ley 17.122), $ 684.390. (6 cuotas). Cj. Sub. Famil. ub. Industria $ 2.524.878. U. O. Metalúrgica $ 184.467. U. O. Plástica pesos 35.679. Caja de Ahorro $ 26.356. Instit. Nac. Remuneraciones $ 186.562. — Total: $ 3.642.332. — Acreedores Prendarios: E. M. S. A. S. A. (Saldo $ 18.795.000). — Debentures emitidos con anterioridad: no hay. Bienes de la sociedad: Los principales al tiempo de confeccionarse la presente son los siguientes: Bahía Blanca 2057, Capital 651 m2. cubiertos, fábrica y administración: $ 6.636.587. Lascano 4265, Capital, 2.500 m2. cubiertos, fábrica m$n. 72.631.355. Lascano 4257, Capital, 2.200 m2 cubiertos, fábrica m$n. 32.579.497. — Maquinarias $ 285.357.045. — Matrices $ 104.516.726. — Instalaciones $ 12.640.230. — Herramientas $ 2.201.419. — Rodados $ 12.716.626. — Muebles y Utiles $ 8.986.962. — Cuentas de Ganancias y Pérdidas: Detallamos a continuación las ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios al 31|12|1967, Ingresos $ 377.207.445. — Egresos $ 350.448.810. — Ganancia $ 26.758.635. — Incluyendo el resultado de ejercicio anterior $ 85.160.403 al 31|7|1968. — Ingresos $ 529.623.534. — Egresos $ 494.355.276. — Ganancias $ 35.268.258, incluyendo el resultado de ejercicios anteriores $ 88.197.856. — Firmado: Emilio Virginio Bono. — Fideicomisario. — Israel Haberskorn Zolkwer, presidente. — Mauricio Zolkwer, director.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800 e. 13|1 Nº 54.629 v. 13|1|69

MAXIPLAST

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Seis. — En Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores: Juan Bautista Moglia ,argentino, divorciado, C. I. número 491.120, domiciliado en Callao 2081, Capital Federal; Domingo Héctor Agostini, Libreta de Enrolamiento 435.208; Beatriz Nelly Federico de Agostini, Libreta Cívica 3.468.504, domiciliados en Chascomús 5348; Juan Carlos Morcillo, Libreta de Enrolamiento 4.486.768, domiciliado en Pedernera 142. Adolfo Núñez, Cédula de Identidad 2.142.691, domiciliado en Bragado 5519; Radamés Aimar, Libreta de Enrolamiento 12.430, domiciliado en Ólidem Nº 89; Israel Dimant, Cédula de Identidad 1.161.165, domiciliado en Tucumán 1581, piso 3ro., Dto. 7, todos casados, argentinos, vecinos de la Capital Federal; Miguel Fernández, argentino, casado, domiciliado en Almeida 891. Villa Libertad San Martín jurisdicción de esta provincia Cédula de Identidad 1.707.351; Lita Dora López, argentina, soltera, Libreta Cívica 3.270.943, domiciliada en Callao 2085, Capital Federal y Jorge Atilio Espinosa, argentino, soltero, Cédula de Identidad 5.665.877, domiciliado en Chascomús 5358, Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Exponen: a) Que vienen a transcribir en este protocolo a mi cargo el acta constitutiva de "Maxiplast, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", obrante de fojas uno a dos vuelta en el Expediente 29.014, de la Inspección General de Justicia, que copiada textualmente dice: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primeros días del mes de setiembre de 1968, se reúnen los señores: Juan Bautista Moglia. Domingo Héctor Agostini; Beatriz Nelly Federico de Agostini; Lita Dora Lóez; Juan Carlos Morcillo; Adolfo Núñez; Jorge Atilio Espinosa; Radamés Aimar; Miguel Fernández y don Israel Dimant y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguentes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MAXIPLAST. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, productos y subproductos relacionados con las industrias plásticas, electrónica, metalúrgica y fonográfica, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: mediante la elaboración, transformación, producción, distribución de productos y subproductos relacionados con las industrias plásticas, electrónica, metalúrgica y fonográfica, así como sus repuestos, accesorios y afines. — Financiera: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas, constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso del público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por quince mil acciones de un mil pesos valor nominal cada una dividido en quince series de un millón de pesos cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cinco primeras series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Juan B. Moglia 2.250 — 5 votos — 225.000. — Domingo H. Agostini 2.250 — 5 votos — 225.000. — Beatriz N. Federico de Agostini 100 — 5 votos — 10.000. — Lita Dora López 100 — 5 votos — 10.000. — Juan C. Morcillo 50 — 5 votos — 5.000. — Adolfo Núñez 50 — 5 votos — 5.000. — Jorge A. Espinosa 50 — 5 votos — 5.000 — Radamés Aimar 50 — 5 votos — 5.000. — Miguel Fernándoz 50 — 5 votos — 5.000.

— Israel Dimant 50 — 5 votos — 5.000. — 5.000. — 500.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Se deja establecido que los aportes realizados por la señora Beatriz Nelly Federico de Agostini se hace con dinero provenientes de bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Juan Bautista Moglia, vicepresidente a Domingo Héctor Agostini; vocales a Beatriz Nelly Federico de Agostini; suplientes a...; Síndico titular a Lita Dora López y Síndico suplente a Juan Carlos Morcillo. — Cuarto: Autorizar al señor Juan Bautista Moglia y|o al doctor Juan Gurevich a fin de que en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hay diez firmas ilegibles... Estatutos: ... Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años... Cuarto: El capital social autorizado se fija en quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones de un mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en series. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año siendo reelegibles... Décimo primero: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año... La Resolución de la Inspección General de Justicia, dice: "Nº 29.014. — Buenos Aires, 7 nov. 1968. — Visto: Lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Maxiplast Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta ciudad el 1º de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 27 del mes de octubre ppdo., cuya acta de constitución obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma ilegible y un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.979". Todo lo relacionado y transcripto es copia fiel, doy fe, de los instrumentos obrantes en el expediente número 29.014 de la Inspección General de Justicia, que tengo a mi vista, doy fe. Leo la presente a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman por ante mí, doy fe. — J. B. Moglia. — D. H. Agostino. — B. F. de Agostini. — Juan C Morcillo. — A. Núñez. — Almar. — Israel Dimant. — Miguel Fernández. — Lita López. Atilio Espinosa. — Ante mí. Sara Fisz de Schapira. — Certifico que la presente fotocopia es reproducción fiel de su original que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos trece del Registro seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en ocho sellos fotocopias de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones cincuenta y ocho mil ciento setenta y tres ochenta y el presente número dos millones cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y uno que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sara Fisz de Schapira. Escribana Está su firma y sello.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200.— e.13|1 Nº 54.689 v.13|1|69

S. M. LUISA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Primera Instancia del Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número cuatro mil ciento nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Lea Calomitti, casada, domiciliada en Cochabamba ciento catorce, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto además de por sí en su carácter de apoderada de los señores don Miguel Luis Cappiello, soltero, domiciliado en California dos mil ciento ochenta y cinco; de don Salvador Benevet, casado, domiciliado en Vera ochocientos ochenta y cuatro; de don Héctor Pablo Polakoff, casado, domiciliado en Angel Magariño Cervantes tres mil cincuenta; de don Natalio Veksler, casado, domiciliado en Pedro Lozano tres mil sesenta y tres; de doña Rosa Calomitti, casada, domiciliada en Vera ochocientos ochenta y cuatro, de don Juan Daniel Polakoff, casado, domiciliado en Tinogasta tres mil setecientos cincuenta; de don Enrique Ernesto Campoamor, casado, domiciliado en Sanabria mil quinientos ochenta y nueve; de doña Frida Steimberg, casada, domiciliada en Pedro Lozano tres mil sesenta y tres; de don Enrique Dotto, soltero, domiciliado en Las Heras trescientos sesenta y seis, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, los ocho primeros vecinos de esta ciudad, todos personas hábiles, y mayores de edad; en mérito del poder especial que se confirieran según escritura pasada ante mí al folio cinco mil ciento cuarenta y cinco de fecha dieciocho de octubre del corriente año, de que certifico. Y la compareciente en el carácter invocado, dice: Que juntamente con sus representados son únicos socios fundadores de la sociedad "S. M. Luisa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" por lo que solicitan de mí el autorizante, la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica a cuyo efecto me exhiben el expediente de la Inspección General de Justicia número veintinueve mil nueve, el que copiado en sus partes pertinentes, dice: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Lea Calomitti, argentina, casada, comerciante; don Salvador Benevet, argentino, casado, comerciante; don Miguel Luis Cappiello, argentino, soltero, empleado; don Héctor Pablo Polakoff, argentino, casado, comerciante; don Natalio Veksler, argentino, casado, comerciante; doña Rosa Calomitti, argentina, casada, comerciante; don Juan Daniel Polakoff, argentino, casado, comerciante; don Enrique Ernesto Campoamor argentino, casado, comerciante; doña Frida Steimberg, argentina, casada, comerciante; y don Enrique Dotto, argentino, soltero comerciante y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "S. M. LUISA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. Industriales: Mediante la producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias de la alimentación, textil, química y electrónica. Financieras: Aportes e inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades constituídas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas en el art. 93 de la Ley 11.672 y de toda otra por la que requiera el concurso público. Inmobiliarias y Agropecuarias: Adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, venta y permuta de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y|o cualquier clase de bienes raíces construcción de edificios y obras civiles en general; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. quince millones (m$n. 15.000.000) representado por ciento cincuenta mil (150.000) acciones de m$n. cien (100 m$n.) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará tres (3) años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primer serie de acciones ordinarias al portador de 1 voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Lea Calomitti 3.000 1 voto m$n. 30.000. — Salvador Benevet 3.000 1 voto 30.000. — Miguel Luis Cappiello 3.000 1 voto 30.000. — Héctor Pablo Polakoff 3.000 1 voto 30.000. — Natalio Veksler 3.000 1 voto 30.000. — Rosa Calomitti 3.000 1 voto 30.000. — Juan Daniel Polakoff 3.000 1 voto 30.000. — Enrique Ernesto Campoamor 3.000 1 voto 30.000. — Frida Steimberg 3.000 1 voto 30.000. — Enrique Dotto 3.000 1 voto 30.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Lea Calomitti; Vicepresidente: Salvador Benevet; vocales a Miguel Luis Cappiello, Suplentes: Enrique Ernesto Campoamor; Síndico titular a Héctor Pablo Polakoff y Síndico suplente a Natalio Veksler. Todos los miembros del órgano directivo y fiscalizador durarán en sus mandatos hasta la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas que celebre la sociedad. — Cuarto: Autorizar a los señores Lea Calomitti, Pablo Isaac y el señor Miguel Luis Cappiello a fin de que actuando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Lea Calomitti. — S. Benevet. — M. Cappiello. — H. P. Polakoff. — Natalio Veksler. — Rosa C. de Benevet. — J. Polakoff. — E. Campoamor. — Frida S. de Veksler. — Enrique Dotto. "Nº 29009. Buenos Aires, 9 Dic. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "S. M. Luisa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituída en esta ciudad el 18 de octubre de 1968, con el nombre de "Luisa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" y presentada en esta Inspección General el 25 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 (nueve). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Hay una firma y un sello. Resolución Nº 9440. — Lo relacionado y transcripto es conforme y copia fiel, doy fe. — Y la compareciente por sí y en el carácter invocado continúa diciendo: Que deja constituída en forma definitiva la sociedad S. M. Luisa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, solicitando de mí el autorizante, la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. — Leída que le fue ratificó su contenido y la firma ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Lea Calomitti. — Hay un sello. Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seis mil trescientos dieciocho del registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio. — Raspado: confieren, comerciante, distribuciones, fiscalizador, directivo, lo, cuatro, abril, Luisa. Todo Vale. — Arón Siganevich (Escribano). — Em.: "Fiscalizador". Vale. — "directivo". Vale. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000.- e.13|1 Nº 54.690 v.13|1|69

ORGANIZACION DEL ONCE

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

For disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Protocolización de Estatutos: "Organización del Once", Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Número mil cuarenta y tres. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Nacional autorizante, comparece don Bernardo Szurman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lidia Bejarano, comerciante, con Cédula de Identidad de esta Capital número tres millones ciento cincuenta mil setecientos veinticinco, domiciliado en la avenida Pueyrredón número dos mil trescientos sesenta y seis, undécimo piso, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores doña Lidia Bejarano de Szurman, casada en primeras nupcias con don Bernardo Szurman, ama de casa, con Cédula de Identidad de esta Capital número cuatro millones quinientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y seis, argentina, domiciliada en la avenida Pueyrredón número dos mil trescientos sesenta y seis, undécimo piso; los cónyuges en primeras nupcias don Jorge Fiebach, comerciante, con Cédula de Identidad de esta Capital número tres millones setecientos ochenta mil doscientos setenta y cuatro, y doña Martha Hemsani de Fiebach, ama de casa, con Cédula de Identidad de esta Capital número tres millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y seis, ambos argentinos domiciliados en la calle Avellaneda número dos mil novecientos cuarenta y cinco, primer piso, departamento siete; don Julio Elchanan Nudel, comerciante, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Maruja Szurman, con Cédula de Identidad de esta Capital número dos millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos veinticuatro, domiciliado en la calle Carabobo número ciento sesenta y cuatro, séptimo piso, departamento veintiuno; los cónyuges en primeras nupcias don Ramón Szurman, comerciante, con Cédula de Identidad de esta Capital número un millón cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho, y doña Fanny Tracz de Szurman, ama de casa, con Cédula de Identidad de esta Capital número tres millones ciento cincuenta mil setecientos veintiséis, ambos argentinos naturalizados, domiciliados en la calle Larrea número setecientos cuarenta, piso quinto; don Mayer Schulim Szurman, comerciante, polaco, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Wainstein, con Cédula de Identidad de esta Capital número un millón cuatrocientos setenta y dos mil doscientos veintinueve, domiciliado en la avenida Corrientes número cinco mil doscientos treinta y tres, piso tercero, departamento "D"; don Carlos Alberto Bejarano, educador, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de esta Capital número cinco millones ciento veintidós mil setecientos noventa y seis, domiciliado en la avenida Independencia número tres mil quinientos diez y siete, departamento dos; don Marcelo Reich, comerciante, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Kosovsky, con Cédula de Identidad de esta Capital número un millón ochocientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número dos mil novecientos cincuenta y tres, y don Pablo Lieberfreund, contador, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Ida Laniecki, con Cédula de Identidad de esta Capital número dos millones ochenta y seis mil ciento setenta y siete, domiciliado en la calle Rosario número doscientos setenta y ocho: todos mayores de edad, de este vecindario, personería que se acredita con el poder especial otorgado por la escritura que seguidamente se indica. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que por escritura de fecha tres del corriente mes y año, pasada ante mí, al folio dos mil catorce, del Protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo, constituyó juntamente con sus representados, la sociedad "Organización del Once Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", aprobaron sus estatutos, efectuaron la correspondiente suscripción de acciones y designaron las primeras autoridades de la misma, habiendo, además, autorizado a los señores don Bernardo Szurman y don Carlos Alberto Bejarano, para que, actuando en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, realizaran todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones, inclusive a la denominación, a cuyo fin se les otorgó poder especial. — Que solicitada la autorización para funcionar y la aprobación de los Estatutos Sociales, se formó el expediente número veintinueve mil ochocientos diez, año mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección General de Justicia, del cual resulta: Que previos los trámites de estilo, fueron aceptados por la nombrada Inspección los Estatutos presentados que corren de fojas cuatro a fojas cinco y obtuvieron la aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación según resolución número nueve mil seiscientos cincuenta y nueve. — Y el compareciente por sí y por todos los accionistas constituyentes, continúa diciendo: Que en virtud de lo expuesto y en mérito a lo que resulta del expediente relacionado, viene por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a dejar definitivamente constituída la sociedad "Organización del On-

de Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", elevando a escritura pública sus estatutos, los que a continuación se transcriben juntamente con el acta de constitución y la mencionada resolución que obra a fojas diez, todo lo que es del siguiente tenor: "Acta de Constitución" "Organización del Once", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — Número Novecientos ochenta y uno. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Nacional autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Bernardo Szurman, comerciante, con Cédula de Identidad de esta Capital número tres millones ciento cincuenta mil setecientos veinticinco y doña Lidia Bejarano de Szurman, ama de casa, con Cédula de Identidad de esta Capital número cuatro millones quinientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y seis, ambos argentinos, domiciliados en la Avenida Pueyrredón número dos mil trescientos sesenta y seis, undécimo piso; los cónyuges en primeras nupcias don Jorge Fiebach, comerciante, con Cédula de Identidad de esta Capital número tres millones setecientos ochenta mil doscientos setenta y cuatro; y doña Martha Hemsani de Fiebach, ama de casa, con Cédula de Identidad de esta Capital número tres millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y seis, ambos argentinos, domiciliados en la calle Avellaneda número dos mil novecientos cuarenta y cinco, primer piso, departamento siete; don Julio Elchanan Nudel, comerciante, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Maruja Szurman, con Cédula de Identidad de esta Capital número dos millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos veinticuatro, domiciliado en la calle Carabobo número ciento sesenta y cuatro, séptimo piso, departamento veintiuno; los cónyuges en primeras nupcias don Ramón Szurman, comerciante, con Cédula de Identidad de esta Capital número un millón cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho, y doña Fanny Tracz de Szurman, ama de casa, con Cédula de Identidad de esta Capital número tres millones ciento cincuenta mil setecientos veintiséis, ambos argentinos naturalizados, domiciliados en la calle Larrea número setecientos cuarenta, piso quinto; don Mayer Schulim Szurman, comerciante, polaco, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Wainstein, con Cédula de Identidad de esta Capital número un millón cuatrocientos setenta y dos mil doscientos veintinueve, domiciliado en la Avenida Corrientes número cinco mil doscientos treinta y tres, piso tercero departamento "D"; don Carlos Alberto Bejarano, educador, argentino, soltero, con cédula de identidad de esta Capital número cinco millones ciento veintidós mil setecientos noventa y seis domiciliado en la Avenida Independencia número tres mil quinientos diez y siete, departamento dos; don Marcelo Reich, comerciante, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Kosovsky, con cédula de identidad de esta Capital número un millón ochocientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número dos mil novecientos cincuenta y tres, y don Pablo Lieberfreund, contador, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Ida Laniecki, con cédula de identidad de esta Capital número dos millones ochenta y seis mil ciento setenta y siete, domiciliado en la calle Rosario número doscientos setenta y ocho, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles para contratar y de mi conocimiento, doy fe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ORGANIZACION DEL ONCE", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: por la compra, venta, dsitribución, importación y exportación de artículos de perfumería, bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; b) Industriales: por la fabricación, transformación y fraccionamiento de artículos de perfumería, de tocador, de la higiene personal cosméticos, plásticos, del cuero y textiles; d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de un mil pesos valor nominal cada una y dividido en diez series de un millón de pesos cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series números uno a cinco de acciones ordinarias al portador clase A. de cinco votos y las series seis a diez de acciones ordinarias al portador clase B. de un voto, suscribiéndose las series números uno y dos de acuerdo al siguiente detalle. Accionista. — Suscripción. — Acciones Clase. — Integración. — Monto. Bernardo Szurman, mil, A, cien mil pesos. — Lidia Bejarano de Szurman, cincuenta, A, cinco mil pesos. — Jorge Fiebach, cien, A, diez mil pesos. — Martha Hemsani de Fiebach, cincuenta, A, cinco mil pesos. — Julio Elchanan Nudel, cien, A, diez mil pesos. — Ramón Szurman, doscientos cincuenta, A, veinticinco mil pesos. — Fanny Tracz de Szurman, cincuenta, A, cinco mil pesos. — Mayer Schulim Szurman, cien, A, diez mil pesos. — Carlos Alberto Bejarano, cien, A, diez mil pesos. — Marcelo Reich, cien, A, diez mil pesos. Pablo Lieberfreund, cien, A, diez mil pesos. — Dos mil. — Doscientos mil pesos. — La integración se efectúa en efectivo a razón del diez por ciento del capital suscripto por cada titular. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a don Bernardo Szurman, vicepresidente a doña Lidia Bejarano de Szurman, director titular a don Jorge Fiebach, síndico titular a don Carlos Alberto Bejarano y síndico suplente a don Pablo Lieberfreund. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores don Bernardo Szurman y don Carlos Alberto Bejarano para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación; y una vez acordada dicha autorización, otorguen y suscriban la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta o conjuntamente. — Leída que es la presente, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman, por ante mí, doy fe. — B. Szurman. — L. B. de Szurman. — J. Fiebach. — Martha Fiebach. — Julio Nudel. — R. Szurman. — Fanny T. de Szurman. — M. Szurman. — Carlos A. Bejarano. — M. Reich. — P. Lieberfreund. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Maino. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio dos mil catorce, del Registro número trescientos ochenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Organización del Once", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del un millón ocho mil cuatrocientos ochenta y siete, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: veinticuatro — personal — conferir — misma. — Martha. — Bejarano — La. Vale. — Hay un sello. — Carlos A. Maino. — "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Organizacin del Once", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables: Dos: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años. Cuatro: El capital social autorizado se fija en $ diez millones de pesos m|n., representado por acciones de $ mil pesos m|n., valor nominal cada una y dividido en series. — Siete: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año siendo reelegibles. — Once: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — N. 29.810. — Buenos Aires, 9 dic. 1968. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Organización del Once", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el 3 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 3 de diciembre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 vta. (fojas tres vuelta), y sus estatutos de fs .4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9659. — Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con las constancias originales del expediente de referencia que para este acto tengo a la vista, doy fe. — En este estado el compareciente expresa: Que declara protocolizados mediante esta escritura pública los estatutos sociales de la sociedad "Organización del Once, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Yo, el escribano autorizante dejo constancia. Que se abonará el impuesto fiscal del seis por mil sobre la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, que por este acto se emite con la presentación de la declaración jurada mensual. — Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: setecientos — primeras — especial — diez — veintiuno — veintinueve — perfumería — plásticos — Lidia — vicepresidente. — Lieberfreund — siete — raspado — Estatutos — sucursales — general — actividades — personal — cosméticos — emitirán — Comercio — estatuto — en — en reelegibles — suplentes — uno — poder. — han — q. Vale. — Sobreraspado: 1968. — Vale. B. Szurman. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Maino. — Certifico que la presente es reproducción fiel de la escritura número mil cuarenta y seis, pasada al folio dos mil ciento ochenta, del registro trescientos ochenta y dos, a mi cargo, con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Como primer testimonio y para la sociedad "Organización del Once", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, expido el presente cuyas fojas he autenticado con mi sello y firma en la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — Carlos A. Maino.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.400.— e.13|1-Nº 54.677-v.13|1|69

LONDRESPORT
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Doscientos Ochenta y Cinco. — En Témperley, Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Andrés Sarquis, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos trece mil ciento cincuenta, domiciliado en Bernardo de Irigoyen número mil quinientos setenta y nueve de la Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que además de por sí concurre a este acto en nombre y representación de los señores don Jorge Andrés Sarquis, argentino, casado, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, dos millones treinta y tres mil seiscientos catorce; doña Illeni Breide de Sarquis, argentina, casada, Libreta Cívica número cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco, domiciliados en Angel Silva cuatrocientos veinticinco; don Ramón Sarquis, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cincuenta y cinco; doña Ramona Flematti de Sarquis, argentina, casada, Libreta Cívica un millón ochocientos treinta y seis mil quinientos once, domiciliados en Avenida Gaona mil ochocientos cincuenta y tres todos vecinos de Ramos Mejía, de esta Provincia; doña Eva Sobaszek de Sarquis, argentina, casada, Libreta Cívica tres millones doscientos veintiocho mil cuarenta y cinco, domiciliada en Bernardo de Irigoyen mil quinientos setenta y nueve; don Domingo Hugo Trunzo Spinelli, argentino, soltero, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos setenta y seis mil treinta y cinco, domiciliado en Manuel García cuatrocientos sesenta y cuatro; don José Nimo, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro, domiciliado en Cazaraville número cuatro mil setecientos veintidós, todos vecinos de la Capital Federal; don Jorge Horacio Pascual, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y dos, domiciliado en Sarandí dos mil novecientos sesenta y nueve, San Justo; y don Floreal Bosque Agut, español, soltero, cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos diez, domiciliado en París mil novecientos noventa y nueve, Isidoro Casanova, ambos de la Provincia de Buenos Aires; en mérito al poder especial que le otorgara en esta misma fecha, ante mí, al folio setecientos veinticuatro, protocolo corriente de este registro a mi cargo, que es suficiente para este acto, doy fe, y asegura el mandatario que se encuentra vigente sin modificaciones. Y el compareciente por sí y en el carácter invocado, dice: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, constituyeron por acta privada del cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, una sociedad anónima con la denominación de "Londresport Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", la que fue autorizada a funcionar en tal carácter por resolución del Inspector General de Justicia de la ciudad de Buenos Aires, del treinta de octubre del corriente añ número ocho mil novecientos once. Y el compareciente continúa diciendo: Que viene por la presente a dejar definitivamente constituida la mencionada sociedad, para lo cual me entrega el expediente veintiocho mil trescientos setenta y y cuatro|uno|sesenta y ocho de la Inspección General de Justicia de la Nación y del cual transcribo literalmente el acta de constitución, el estatuto social y la correspondiente resolución de la Inspección General de Justicia, todo lo cual por su orden dice: "Acta de Constitución. En la ciudad de Temperley, provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Andrés Sarquis, Jorge Andrés Sarquis, Ramón Sarquis, Eva Sobaszek de Sarquis, Illeni Breide de Sarquis, Ramona Flematti de Sarquis, Domingo Trunzo Spinelli, José Nimo, Jorge Horacio Pascual y Floreal Bosque Agut y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LONDRESPORT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del exterior, las siguientes actividades: a) Comerciales: en general mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, representaciones, comisiones y consignaciones; y en especial mediante la comercialización al por mayor y menor de prendas para vestir; b) Industriales: Mediante la confección e industrialización de prendas para el vestir; c) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos, rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago; d) Financieras: mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por al ley, normalizando las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público; d) el capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por doscientas mil acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en diez series de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional); e) el Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año; f) el ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador, de un voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas - Suscripción - Acciones - Clase - Integración - Monto. Andrés Sarquis 6.000, ordinarias 1 voto, 60.000. Jorge Andrés Sarquis 6.000 ordinarias 1 voto, 60.000. Ramón Sarquis 6.000 ordinarias 1 voto 60.000. Eva Sobaszek de Sarquis 2.000 ordinarias 1 voto 20.000. Illeni Breide de Sarquis 2.000, ordinarias 1 voto 20.000. Rosa Flematti de Sarquis 2.000, ordinarias 1 voto 20.000. Domingo Hugo Trunzo Spinelli, 4.000 ordinarias 1 voto 40.000. José Nimo, 4.000 ordinarias 1 voto 40.000. Jorge Horacio Pascual. 4.000 ordinarias 1 voto 40.000. Floreal Bosque Agut 4.000

ordinarias 1 voto 40.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. El aporte de las accionistas Eva Saboszek de Sarquis, Illeni Breide de Sarquis y Ramona Flematti de Sarquis corresponde a bienes propios de cada una de ellas. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Andrés Sarquis. Vicepresidente a Jorge Andrés Sarquis. Vocales a Ramón Sarquis y Rosa Flematti de Sarquis. Síndico titular a Eva Sobaszek de Sarquis y Síndico suplente a Illeni Breide de Sarquis. — Cuarto: Autorizar a Andrés Sarquis y Jorge Andrés Sarquis a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Andrés Sarquis. — Jorge A. Sarquis. — R. Sarquis. — Eva S. Sarquis. — I. B. de Sarquis. — R. F. de Sarquis. — D. H. Trunzo Spinelli. — José Nimo. — Jorge H. Pascual. — Floreal Bosques. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 28.374. Buenos Aires, 30 de octubre 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Londresport Sociedad Anónima Comercial Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en la ciudad de Témperley, Prov. de Buenos Aires, el 5 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 13 de setiembre corriente cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (art. 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 8.911. Hay una firma y un sello. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos veintiséis del Registro cuarenta y cinco a mi cargo. — Firmado: Inés Leonor D. de Etkin. Escribana. — Está su sello. — E|L.: "o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del exterior". Vale. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200.— e.13|1-Nº 54.637-v.13|1|69

MANUFACTURAS SEGUREX
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hase saber por un día el siguiente edicto:

Folio 5.740. — Primer testimonio. — Escritura número dos mil doscientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembra de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece el doctor Domingo Gabriel Maggiotti, casado, vecino, hábil, de este vecindario y de mi conocimiento doy fe; como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los señores Fernando Raúl Smits Schleyer chileno, ingeniero, casado en primeras nupcias con Marcela Parot, con cédula de identidad de la policía de Chile número ochocientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos veinte, cuarto piso, Capital; José Chito, italiano, casado en primeras nupcias con Carlina Pederzoli, ingeniero, con cédula de identidad Federal número un millón cuatrocientos setenta y seis mil doscientos setenta y dos, domiciliado en la calle Riglos número ciento ocho, quinto piso, departamento A., Capital; Graciela María Catalina Chito, italiana, soltera, empleada, con cédula de identidad Federal número un millón novecientos veinticuatro mil cuatrocientos seis domiciliada en Riglos ciento ocho, quinto piso, departamento A., Capital; Adriana María Chito, argentina, soltera, empleada, con cédula de identidad Federal número dos millones seiscientos veintitrés mil setecientos cuarenta y cinco domiciliada en Riglos ciento ocho, quinto piso, departamento A., Capital; Rodolfo Juan Batiuk, argentino, soltero, procurador, con cédula de identidad Federal número cuatro millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Pordriel número ciento noventa y seis, Capital; Juan Carlos Di Capua, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Zelarrayán novecientos ochenta y ocho, Capital con cédula de identidad Federal número cuatro millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco; Juan María Lanús, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Julia Elena Antonia Castro, con libreta de Enrolamiento número cero ciento treinta y siete mil setecientos veinticinco, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos cuarenta y tres, Capital; Carlos Fabio Vergara, argentino naturalizado, contador público, casado en primeras nupcias con María Inés Beatriz Decoud, con cédula de identidad Federal número cinco millones ciento setenta y ocho mil doscientos ochenta, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatro mil sesenta, Capital. Eduardo Carlos Roberto Verardo, argentino, ingeniero, soltero, con libreta de Enrolamienota úmero cuatro millones trescientos once mil novecientos once domiciliado en la calle Castex número tres mil seiscientos cincuenta y cinco Capital, y Carlos Eduardo Jaime Houston, británico, industrial, casado en primeras nupcias con María Josefina Gahan con cédula de identidad número quinientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital; a mérito del Poder Especial Irrevocable que le fuera otorgado con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio cuatro mil novecientos cinco, ante el Escribano Víctor Rodolfo Di Capua interinamente a cargo de este Registro por licencia del suscripto, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, expone: Que según resulta del instrumento privado suscripto por sus mandantes con fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron provisoriamente la sociedad "Manufacturas Segurex Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". — Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve de dicho ordenamiento, viene por la presente a dejar definitivamente constituída dicha sociedad ,a cuyo efecto me exhibe el expediente número A-veintinueve mil cuatrocientos ochenta y tres de la Inspección General de Justicia, del cual transcribo el acta constitutiva y estatutos obrantes de fojas uno a nueve y su modificación de fojas catorce; y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fojas diecisiete, lo que transcripto textualmente y en su orden, es del siguiente tenor: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos en el local de la calle Sarmiento Nº 320, piso 4º, escritorio 45, los señores Fernando Raúl Smits Schleyer, José Chitó, Carlos Eduardo Jaime Houston, Juan María Lanús, Carlos Fabio Vergara, Graciela María Catalina Chitó, Adriana María Chitó, Eduardo Carlos Roberto Verardo, Rodolfo Juan Batiuk y Juan Carlos Di Capua, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, resolvieron por unanimidad lo que a continuación se expresa: Primero: Constituír una Sociedad Anónima Argentina y aprobar en todas sus partes el estatuto que ha de regirla, siendo su tenor el siguiente: I. — Nombre — Domicilio — Duración — Objeto: Artículo 1º: Con el nombre de MANUFACTURAS SEGUREX SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con facultad de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo 2º: El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años a partir de la inscripción de este estatuto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro. — Dicho término podrá ser limitado o prorrogado por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: I — Industriales: La construcción y producción de cerraduras, cerrojos y, en general, dispositivos de seguridad para usos diversos; muebles metálicos y de otros materiales, cajas de seguridad y tesoros; herrajes y elementos metálicos para la construcción; refrigeradores, heladeras, acondicionadores de aire, televisores y artefactos electromecánicos destinados al uso industrial y hogar; los repuestos y accesorios de los artículos antes mencionados. — II — Comerciales: Importaciones, exportaciones, compra y venta de productos manufacturados, materias primas, en general, y frutos del país; representaciones, cobranzas, mandatos, comisiones, consignaciones y asesoramientos; con referencia a los asesoramientos quedan excluidos aquellos que en virtud de la materia, hayan sido reservados a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — III — Financieras: Operaciones financieras— con exclusión de las previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 o cualquiera otra que requiera el concurso público— mediante: la concertación de préstamos, con o sis garantía, a corto, mediano y largo plazo a personas empresas o sociedades. la inversión de capitales en títulos, valores, públicos y privados, nacionales y extranjeros; la participación de empresas de cualquier naturaleza, por vía de creación de sociedades, aportes de toda clase; suscripción o compra de títulos, valores o derechos sociales; el financiamiento de importaciones, exportaciones, compras y ventas de bienes semovientes, máquinas, materias primas y mercaderías en general; el financiamiento de operaciones inmobiliarias referentes a la compra, venta, explotación, subdivisión y construcción de bienes inmuebles urbanos o rurales; la realización de operaciones en cuenta de participación, de crédito y de cambio y, a la compra, venta y negociación de moneda extranjera. — Artículo 4º: A los fines indicados en el artículo anterior, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos y contratos, emprender todo tipo de negocios, sin más limitaciones que las que resulten de las leyes y de este Estatuto. — II — Capital Social y Acciones. — Artículo 5º: El capital social autorizado se fija en setenta millones de pesos moneda nacional, representado por setecientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, valor nominal, cada una, las que se distribuirán en series de igual o diferente valor según lo establezca el directorio quien también dispondrá su emisión cuando lo crea conveniente. — Salvo la primera serie que es de catorce millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias, clase "A', cinco votos, la cual se halla íntegramente suscripta, las acciones que forman el capital autorizado podrán ser de las siguientes clases, según se disponga en su emisión, donde se fijarán las caracterís ticas de las mismas así como la forma y modo de su pago: 1º) Acciones ordinarias clase "A", con derecho a 5 votos por acción, salvo el caso de la elección de los síndicos, en el que sólo tendrán derecho a un voto; 2º) Acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción; 3º) Acciones privilegiadas clase "C", con derecho a un voto por acción y de las siguientes características: a) Gozarán en primera preferencia de un dividendo fijo acumulativo hasta el veinte por ciento de su valor nominal, el que una vez sancionado será abonado en dos cuotas semestrales e iguales en las fechas que se disponga en su emisión; b) Les corresponderá un dividendo adicional de hasta el cincuenta por ciento de lo que perciban las acciones ordinarias por sobre el dividendo básico y hasta completar en conjunto como máximo el treinta por ciento de su valor nominal. Este adicional se liquidará cuando se distribuya el dividendo a las acciones ordinarias; c) Al disponer la emisión de estas acciones que se hará siempre en pesos moneda nacional de curso legal. se podrá establecer la relación de su valor nominal en moneda nacional con el de una moneda extranjera, en cuyo caso esta misma relación regirá para establecer el monto equivalente en moneda nacional de los dividendos básicos y adicionales, rescates y reintegro, aplicándose para ello la cotización de la moneda extranjera respectiva al cierre del mercado libre de cambio del día anterior al que se disponga los mismos, debiéndose abonar en tal caso el importe que resulte mayor ya sea el así fijado o el que corresponda a su valor nominal. Toda suma que por concepto de rescate o reintegro de estas acciones, exceda de su valor nominal, sólo se tomará de utilidades líquidas y realizadas o de la reserva especial que se formará de acuerdo al artículo 28º, inciso h). d) Estas acciones se rescatarán por sorteos en las fechas y con las primas de rescate que no excederán del veinte por ciento de su valor nominal fijadas en su emisión; e) Tendrán preferencia sobre todas las demás clases de acciones al reintegro del capital y cobro de los dividendos; f) En la emisión de estas acciones, la sociedad podrá asumir el compromiso de mantener determinada clase y monto de inversiones mientras se encuentren en circulación, así como que su colocación y atención de los servicios podrá hacerse en el país o en el extranjero; 4º) Acciones preferidas clase "D", sin derecho a voto, salvo cuando por falta o insuficiencia de utilidades no se les abonara el dividendo pactado y mientras subsiste esta situación en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción, teniendo además las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo básico acumulativo o no de hasta el quince por ciento anual de su valor nominal; b) Podrá establecerse o no un dividendo adicional de hasta el cincuenta por ciento de los que perciban las ordinarias por sobre el dividendo básico y hasta completar en cojunto como máximo el veinte por ciento de su valor nominal; c) Podrán ser rescatadas en un plazo fijo, determinado en el momento de su emisión o por resolución del directorio con preaviso de noventa días y en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio; d) En caso de liquidación tendrán preferencia, una vez cubierto el Capital de las acciones privilegiadas clase "C", al reintegro de su valor nominal. — Artículo 6º: No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo.— Artículo 7º: El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de una o más asambleas hasta la suma de trescientos cincuenta millones de pesos moneda nacional en acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una de las clases A, B, C y|o D. — La asamblea fijará la clase y características de las acciones a emitir dentro de las condiciones generales establecidas en el presente estatuto, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión, época y forma de pago de la misma. Todo aumento del capital y emisión de acciones, tanto de capital autorizado como de sucesivos aumentos, será elevado a escritura pública, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y publicado por el término de tres días en el Boletín Oficial. — Los tenedores de las distintas clases de acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas que se emitan de su misma clase en proporción a las que ya posean, durante quince días a partir de la última publicación que se efectuará en el Boletín Oficial por tres días. — En este caso el directorio o la asamblea en su caso procederá a la emisión simultánea de las distintas clases de acciones guardando la proporción existente entre las mismas al momento de la emisión. En el supuesto de emitirse una sola clase de acciones concurrirán todos los accionistas, sin distinción de categoría. El derecho de preferencia mencionado precedentemente no regirá en los siguientes casos: a) Cuando las acciones ordinarias y preferidas, cuyo dividendo fijo y adicional pueda superar el cincuenta por ciento del que le corresponda a los ordinarios, se emiten para entregar en pago de adquisiciones de bienes y|o a terceros por servicios prestados o regalías acordadas, por cancelación de pasivos y para abonar dividendos correspondientes a otra clase de papeles; b) Cuando las acciones ordinarias se emitan para abonar honorarios y remuneraciones al Directorio y Síndico y gratificaciones al personal; y c) Cuando la emisión se destine a convertir préstamos financieros en acciones o bien cuando dichos préstamos financieros acuerden un derecho adicional a suscribir acciones en dinero en efectivo. —

Artículo 8º: Las acciones serán al portador una vez integradas. Los certificados que acrediten el pago de cuotas, llevarán igual numeración y serie de las acciones que representen, serán nominativas y no podrán negociarse sin el consentimiento previo del Directorio. Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 9º: La mora en el pago de las acciones suscriptas, vencido el plazo que para ello fije el Directorio, se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial y desde entonces sobre las sumas adeudadas, se aplicará un interés del uno por ciento mensual. Pasados noventa días sin hacerse efectiva la suma adeudada, el Directorio podrá exigir judicialmente la integración o vender el certificado respectivo para resarcirse de las sumas adeudadas, intereses y gastos devengados, sin necesidad de declaración judicial ni intervención de autoridad alguna. — Artículo 10º: Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un dueño por cada una de ellas. Su posesión implica el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y la obligación de acatar las resoluciones del Directorio y Asambleas adoptadas de conformidad con ellos y las leyes pertinentes. — III. Dirección y Administración. — Artículo 11º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un número no menor de tres ni mayor de nueve Directores titulares y dos Directores suplentes; la Sociedad será fiscalizada por un Síndico titular y un Síndico suplente, todos ellos elegidos por la Asamblea de

Accionistas. Los Directores durarán un año y los Síndicos un año en sus mandatos, siendo los mismos reelegibles indefinidamente. Si por cualquier causa se produjeran vacantes en el Directorio y no existiendo suplentes los restantes miembros con anuencia del Síndico quedan facultados para elegir el o los reemplazantes que actuarán hasta la primera Asamblea que se celebre. — Artículo 12º: La representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del Presidente, elegido en la primera reunión de Directorio, que se celebrará luego de la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de los mandatos que en cada caso otorgue el Directorio, el cual determinará la forma en que dicha representación será ejercida. — Artículo 13º: Para ser miembro del Directorio se requiere ser propietario de cien acciones integradas o de certificados de acciones por un valor de diez mil pesos, que deberán ser depositados en la Sociedad mientras dure el mandato, como garantía del buen desempeño de sus funciones, y no podrán ser enajenadas, gravadas ni retiradas mientras dure aquél. — Artículo 14º: En caso de impedimento por ausencia, renuncia, interdicción o fallecimiento de cualquiera de los Directores titulares, será llamado a reemplazarlo el Director suplente, de más edad, quien actuará con su misma autoridad y retribución hasta el vencimiento del mandato del reemplazado — Artículo 15º: El Directorio se reunirá una vez por mes sin perjuicio de las reuniones a que sea convocado por alguno de sus miembros. El Directorio formará "quórum" con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto a ese efecto. — Artículo 16º: Los Directores y Síndicos gozarán de la retribución que se establece en el artículo 28º, inciso b), con cargo a gastos generales o a utilidades realizadas y líquidas. — Artículo 17º: El Directorio tendrá las más amplias facultades y atribuciones para regir y gobernar los intereses y negocios sociales dentro de lo establecido en los presentes Estatutos y podrá especialmente: a) Dictar los reglamentos de administración y ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Accionistas: b) Resolver en los casos no previstos en este Estatuto "ad referendum" de su ratificación por la Asamblea; c) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; d) Preparar los inventarios, balances y memorias anuales; e) Nombrar y destituir al o los gerentes, asesores, funcionarios y empleados permanentes o accidentales, fijando sus retribuciones y tareas, así como determinar los viáticos y gastos de representaciones "ad referendum" de lo que resuelva la Asamblea General de Accionistas para los miembros del Directorio que realicen tareas ejecutivas; f) Otorgar y conferir poderes especiales y generales, revocar los mismos y hacer denuncias y promover querellas o contestar acciones y procedimientos judiciales, extrajudiciales o administrativos a fin de asegurar los intereses de la Sociedad: g) Emitir debentures dentro o fuera de la República; h) Realizar las inversiones financieras o inmobiliarias convenientes a la Sociedad y establecer derechos de hipotecas y prendas o cualquier derecho real o personal o de garantía a favor de terceros y/o de los bancos nacionales y extranjeros, particulares y oficiales. Solicitar la cotización de las acciones en las Bolsas o Mercados de Valores del país o del extranjero cuando lo estime conveniente y cumplir y hacer cumplir los Estatutos. La enumeración que antecede, es simplemente enunciativa y no limita las facultades del Directorio, el cual podrá realizar todos los demás actos y contratos que estime necesarios directa o indirectamente para la dirección y administración de la Sociedad y al cumplimiento de sus fines incluso los que por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio exigen poderes especiales que se dan aquí por reproducidos. — IV. De los Gerentes. — Artículo 18º: El Directorio podrá designar uno o más gerentes que tendrán a su cargo la administración inmediata de la Sociedad bajo la dirección del Presidente y de acuerdo con las facultades y obligaciones ejecutivas que les fije el Directorio. El o los Gerentes podrán ser elegidos entre los Directores. En este caso sus remuneraciones se fijarán por el Directorio con cargo a los gastos del ejercicio y "ad referendum" de la primera Asamblea General que se celebre. V. De las Asambleas. — Artículo 19º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se regirán de acuerdo con los artículos 347, 348 y 349 del Código de Comercio. Las Asambleas Generales Ordinarias deberán realizarse no más tarde de los ciento veinte días contados desde la fecha del cierre del ejercicio anual, convocándolas con la anticipación legal y las Extraordinarias pedidas por los accionistas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 20º La primera convocatoria a Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se publicará en el Boletín Oficial por cinco días iniciándose las publicaciones con diez días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea de conformidad con las normas legales vigentes. En dichas publicaciones se expresará el objeto que motiva la Asamblea, mediante transcripción del Orden del Día. La citación para la Asamblea a realizarse en segunda convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial durante tres días, con ocho de anticipación a la fecha en que ha de celebrarse la misma. — Artículo 21º: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto. En los casos de Asambleas que traten los puntos establecidos en el artículo 354 del Código de Comercio, el quórum será el prescripto en la citada disposición legal. En segunda convocatoria las Asambleas se constituirán, aún en los casos que establece el artículo 354 del Código de Comercio, cualesquiera sea el capital representado o número de accionistas presentes. — Artículo 22º: Para que los accionistas puedan tomar parte en las Asambleas deberán depositar hasta tres días antes de la fecha de su reunión las acciones o la certificación de su depósito en un banco o entidad autorizada para esos fines por el Banco Central de la República Argentina. — Artículo 23º: Los accionistas pueden ser representados mediante carta poder dirigida al Presidente del Directorio, por mandatarios, socios o extraños, pero no por un Director y la autenticidad del mandato invocado por el representante deberá ser fehacientemente comprobada por el Directorio, si así lo exigiera cualquier accionista en caso de impugnación — Artículo 24º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien lo reemplace o en su defecto por otro miembro del Directorio o accionista que la Asamblea designe; el Presidente tendrá doble voto en caso de empate. La Asamblea designará también un Secretario. — Artículo 25º: En todas las Asambleas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes aun en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio y no podrán ser considerados sino los puntos comprendidos en el Orden del Día. — Artículo 26º: Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se asentarán en un libro de Actas y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos accionistas designados por la Asamblea. — VI. Ejercicio Financiero y Utilidades. — Artículo 27º: El ejercicio financiero terminará el día 30 de junio de cada año. — Artículo 28º: El Balance General. Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y a las normas técnicas que rigen la materia, efectuándose las amortizaciones ordinarias y extraordinarias para que reflejen la verdadera situación de la Sociedad. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General se distribuirán: a) el 2 o|o al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social suscripto; b) La suma que determine la Asamblea en concepto de retribución para el Directorio, la cual no podrá ser inferior al 10 o|o que se prorrateará en la forma y proporción que establece el Directorio. Esta remuneración con más la que pueda corresponder a los Directores por el desempeño de tareas especiales no podrán exceder del 25 o|o de las utilidades líquidas. Cuando el ejercicio de comisiones especiales de funciones técnicoadministrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, ante lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse como uno de los puntos del Orden del Día; c) La retribución que establezca la Asamblea para el Síndico; d) Los dividendos básicos de las acciones Clase "C"; e) Los dividendos básicos de las acciones preferidas Clase "D". f) Los dividendos adicionales de las Clases "C" y "D"; g) La suma que la Asamblea fije como dividendo de las Clases "A" y "B"; h) La suma que establezca la Asamblea destinada a formar un fondo de reserva especial para rescate de las acciones Clase "C", sin perjuicio de otras reservas que pueda disponer. — Artículo 29º: Los dividendos serán pagados en el domicilio legal de la Sociedad. El Directorio podrá declarar prescriptos a favor de la misma, los dividendos no retirados ni reclamados a los tres años a partir del día en que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 30º: Podrán repartirse dividendos provisionales a cuenta del dividendo final del ejercicio, por acuerdo del Directorio, sobre utilidades líquidas y realizadas y demostradas por balance practicado de conformidad a lo prescripto en el Código de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — VII. Liquidación. — Artículo 31º: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos en el Código de Comercio, se hará con intervención del Síndico y de la Inspección General de Justicia, por un Liquidador o una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea, la cual fijará la duración de su mandato y remuneración. Después de cubrir el pasivo y atender a las demás cargas de la Sociedad el producto neto de la liquidación se aplicará: a) Reintegrar el capital nominal integrado de las acciones Clase "C"; b) Reintegrar el capital nominal integrado de las acciones Clase "D"; c) Reintegrar el capital nominal integrado de las acciones ordinarias Clases "A" y "B"; d) Abonar el excedente que sobre su valor nominal corresponde a las acciones privilegiadas Clase "C", conforme al inciso e) del artículo 5º; e) Pagar el dividendo acumulado de las acciones Clases "C" y "D" en este orden; f) el remanente se distribuirá pari passu entre los tenedores de acciones Clases "A", "B" y "C" en proporción a su capital integrado. — Segundo: Emitir la primera serie de Acciones Clase "A", cinco votos por catorce millones de pesos moneda nacional ($ 14.000.000 m.n.) resultando totalmente suscripta, de acuerdo con el siguiente detalle: señor Fernando Raúl Smits Schleyer $ 5.630.000 m|n., o sean 56.300 acciones; Carlos Eduardo Jaime Houston $ 5.000.000 m|n., o sean 50.000 acciones; José Chitó $ 3.300.000 m|n., o sean 33.000 acciones; Juan María Lanús $ 10.000 m|n., o sean 100 acciones: Carlos Fabio Vergara $ 10.000 m|n., o sean 100 acciones; Graciela María Catalina Chitó $ 10.000 m|n., o sean 100 acciones; Adriana María Chitó pesos 10.000 m|n., o sean 100 acciones: Eduardo Carlos Roberto Verardo pesos 10.000 m|n., o sean 100 acciones: Rodolfo Juan Batiuk $ 10.000 m|n., o sean 100 acciones; y Juan Carlos Di Capua $ 10.000 m|n., o sean 100 acciones. Las personas antes nombradas integran en este acto el diez por ciento (10%) en dinero efectivo del capital suscripto, o sea la cantidad total de $ 1.400.000 m|n. — Tercero: Los accionistas constituyentes nombran para formar parte del primer directorio y hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, a las siguientes personas: Presidente: señor Fernando Raúl Smits Schleyer. — Directores Titulares: señores José Chitó y Carlos Eduardo Jaime Houston — Directores Suplentes: Juan María Lanús y Carlos Fabio Vergara. Síndico Titular: Wenceslao Urdapilleta; y Síndico Suplente: Domingo Gabriel Maggiotti. — Cuarto: Los accionistas constituyentes decidieron que el primer ejercicio comercial de la sociedad cierre el 30 de junio de 1969. — Quinto: Autorizan a los doctores Wenceslao Urdapilleta y Domingo Gabriel Maggiotti para que actuando conjunta, separada o indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad y la aprobación de los Estatutos, quedando facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda que fuera exigida, incluso la denominación social. Leída la presente acta es aprobada y firmada por unanimidad de todos los componentes. Graciela Chitó. — Adriana Chitó. — José Chitó. — C. E. Houston. — E. Verardo. — Carlos Vergara. — Juan M. Lanús. — Fernando Smits. — J. C. Di Capua. — Batiub. En mi carácter de Escribano Público, titular del Registro Notarial Nº 241, de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden, son auténticas de doña Graciela María Catalina Chitó, don Juan Carlos Di Capua, doña Adriana María Chitó, don Carlos Eduardo Jaime Houston, don José Chitó, don Juan María Lanús, don Fernando Raúl Smits Schleyer, don Rodolfo Juan Batiuk, don Eduardo Carlos Roberto Verardo, y don Carlos Fabio Vergara, y que las mismas han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Fco. J. Oliver. Hay un sello que dice: Francisco J. Oliver, Escribano Público". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 23 Dic. 1968. Visto el expediente A-29.483, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Manufacturas Segurex Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Manufacturas Segurex Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituida con la denominación de "Segurex Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" el 20 de noviembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a fojas ocho vuelta (8 vta.), con la modificación de fojas catorce (14). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 2.625". Es copia fiel, doy fe. Deja de esta forma el compareciente, en la calidad que inviste, constituida la sociedad "Manufacturas Segurex Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", solicitándome expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos. Previa lectura, firma el compareciente, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. D. C. Maggiotti. Ante mí: Fco. J. Oliver. Hay un sello Concuerda con su matriz que pasó al folio cinco mil setecientos cuarenta, ante mí y Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Manufacturas Segurex Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" expido el presente testimonio en diez sellos correlativos del primero número diez millones ochenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco, al presente; que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo. Francisco J. Oliver, Escribano Público.

Buenos Aires, 30 diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 34.800. — e.13|1-Nº 54.585 v 13|1|69

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

JUAN LOZANO Y COMPAÑIA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Juan Mariano Lozano, casado, domiciliado en la calle Rosario Nº 710, primer piso, y Jorge Rafael Lozano, casado, domiciliado en la calle Formosa Nº 79, planta baja "C", ambos domicilios ubicados en esta misma Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Los señores Juan Mariano Lozano y Jorge Rafael Lozano deciden de mutuo y común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del día 1º de enero del corriente año, fecha en la que venciera el contrato anterior, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 14 de septiembre de 1962 bajo el Nº 2.215, pasado al folio 272 del libro 43 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el originario y con fecha 29 de abril de 1965, bajo el Nº 831, pasado al folio 405, del libro 50, respectivo, el modificatorio. — Segunda: Razón social: La sociedad que se constituye mediante este contrato girará en plaza bajo el nombre de "JUAN LOZANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Pilar Nº 4501 de esta misma Ciudad, pudiendo el mismo ser modificado constituyendo uno nuevo en el país o en extranjero si así lo desearan los socios. — Tercera: Objeto: La sociedad que se constituye tendrá por objeto principal la fabricación de calzado para caballero, así como toda otra actividad afín al rubro antes indicado. — Cuarta: Capital Social: El capital social con que girará la sociedad será de m$n. 3.000.000.— (tres millones de pesos moneda nacional) dividido en tres mil (3.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad por los socios, conforme al siguiente detalle: El socio Juan Mariano Lozano, dos mil quinientas (2.500) cuotas y el socio Jorge Rafael Lozano, quinientas (500) cuotas. — La totalidad de las cuotas han sido integradas por los socios en bienes (maquinarias, muebles y útiles) conforme se acredita con el balance que se acompaña en hoja aparte y que forma un todo con el presente. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de diez años contados a partir del día

primero de enero del corriente año mil novecientos sesenta y ocho, plazo que podrá prorrogarse si a su vencimiento los socios continuaren con el giro de los negocios. — Sexta. Administración: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de ambos socios, quienes estarán investidos del título de Gerentes, debiendo sus firmas, en todos los casos que actúen en nombre de la sociedad, estar precedida por el sello de la razón social. — Séptima: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para representar a la sociedad en todos los actos pendientes al mejor logro de los fines sociales. — Podrán también representar a la sociedad en juicios, como actora o demandada en toda acción, gestión y operaciones ante terceros cualquiera fuera su naturaleza, fuero o jurisdicción y ante las oficinas y autoridades pública y nacionales, provinciales y|o municipales, etc., pudiendo designar en todos los casos mandatarios especiales con atribuciones suficientes para cumplir con su cometido. otorgando poderes o revocándolos, pero en ningún caso podrán hacer uso de la firma social para actos ajenos a los fines de la sociedad, no comprometerla dándola en fianza o garantía a terceros. — Octava: La designación como la remoción del socio gerente se hará por asamblea de socios, si hubiera más de dos, sin necesidad de fundarla, requiréndose para tal decisión la mayoría de votos de los socios, con excepción del socio gerente cuya remoción y|o nombramiento, se propiciare. — Novena: Balance General e Inventario: El día 31 de diciembre de cada año se practicará el Balance General e Inventario de las utilidades o pérdidas, si las hubiera serán distribuidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: El sesenta y cinco (65) por ciento para el socio Juan Mariano Lozano y el treinta y cinco (35) por ciento restante, para el socio Jorge Rafael Lozano. — Décima: Reservas. De las utilidades que se obtengan una vez practicado el Balance General e Inventario a que ha hecho referencia en la cláusula anterior, se separará un cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva. — Undécima: Cesión de cuotas: Los socios sólo podrán ceder total o parcialmente su cuotas sociales de capital, con el consentimiento de los demás socios quienes tendrán opción para adquirirlas en igualdad de condiciones, decisión que deberán manifestar dentro del plazo de diez días de tomado el conocimiento de la cesión. — Decimosegunda: Los Balances que se efectuaren quedarán a consideración de los demás socios, por el término de treinta días corridos a partir de la fecha en que se dan a conocer, vencido el cual se tendrán por aprobados. — Decimatercera: Las resoluciones que se tomen en la sociedad deberán contar con la aprobación de la mayoría de los votos de capital. — Queda entendido que los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan. — Decimacuarta. Las asambleas de socios, para el caso que fueran más de los dos fundadores, funcionarán válidamente en la primera convocatoria, con la presencia de la simple mayoría, teniendo en cuenta para ello el número de socios per cápita, considerándose como tal a la mitad más uno de los socios integrates de la sociedad. — La segunda convocatoria hará que puedan funcionar las asambleas de socios con la presencia de los que concurran en forma válida, salvo el requerimiento de mayoría especiales para votar, establecidas por este contrato o por las disposiciones de la ley pertinente. — Decimaquinta: Las resoluciones de las asambleas serán notificadas en todos los casos a la totalidad de los socios que integran la sociedad en ese momento por medio fehaciente. — Decimasexta: El socio que no pudiere concurrir a las asambleas, podrá hacerse representar mediante carta poder, cuya firma deberá ser certificada por ante escribano público o institución bancaria que mantenga relaciones con la sociedad. — Decimaséptima: Las asambleas serán convocadas por medio de telegrama colacionado con una antelación de tres días e indicación de los temas o puntos a tratar en la convocatoria. — Antes de la realización de cualquier asamblea, a los efectos de que la misma sea válida, deberá existir en la sociedad contancia fehaciente de que todos los socios fueran notificados de la convocatoria, con una antelación mínima de dos días respecto de la fecha de su realización. — Los requisitos citados podrán ser emitidos si se cuenta con la asistencia de la totalilad de los socios. — En todos los casos los socios que concurran a las asambleas deberán firmar el Libro de Actas de la sociedad, el que deberá estar rubricado conforme a la ley. — Decimaoctava: Retiro de los socios: En el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse voluntariamente de la sociedad antes del plazo de su duración y siempre que ésta última estuviera constituida con más de dos socios, tendrá derecho a retirar su cuota social en los siguientes plazos y porcentuales. — Notificar el alejamiento con una antelación de ciento ochenta días mediante telegrama colacionado; b) El cincuenta (50 por ciento a los ciento ochenta días de la fecha fijada como de su alejamiento: c) El saldo o sea el cincuenta (50) por ciento restante, le será restituido en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha en que se hace efectiva la primera mitad a cuyos efectos la sociedad librará sendos documentos por los montos que correspondieran. — Decimanovena: El valor de la cuota social del socio que se retira será determinado mediante un balance que al efecto deberá practicarse dentro de un plazo máximo de sesenta días de la fecha fijada como del alejamiento. — Vigésima: En ningún caso el socio saliente podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin el consentimiento del otro u otros socios. — Estos últimos tendrán un plazo máximo de treinta días para optar por el privilegio de la adquisición de la cuota social del socio que se aleja, plazo que correrá a partir de la fecha de notificación a la sociedad del alejamiento. — Vencido dicho plazo, podrá el socio saliente ceder su cuota social a terceros siempre y cuando éstos reúnan las condiciones morales y personales que a criterio de los demás socios los hagan aptos para su incorporación a la sociedad. — Vigesimoprimera: Disolución: La sociedad absoluta, judicialmente declarada, de cualquiera de los socios. siempre y cuando fueran más de dos, pudiendo en tales circunstancias los herederos o el curador designando en su caso, continuar en la sociedad, debiendo aquellos unificar sus personerías. — Para el caso eventual que los herederos o el curador no quisieran continuar en la sociedad, en lugar del socio fallecido o incapacitado, podrán ceder a los demás socios la cuota social que pudieran corresponderles, en las mismas formas y condiciones mencionadas en la cláusula la decimaoctava, según balance que al efecto se practique a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad absoluta. — Vigesimasegunda: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuera su causa, el valor de cada una de las cuotas sociales que pudieran corresponderle a los socios será determinado en la siguiente forma: a) Se practicará un Inventario General de bienes, títulos, créditos y obligaciones que componen la totalidad del Activo y Pasivo; b) Se procederá al avalúo de ese Activo y Pasivo, por medio de persona de reconocido prestigio dentro de la zona del asiento principal de la sociedad. — La designación del perito señalado se hará por acuerdo entre el o los socios. — Si no hubiere acuerdo para la designación, los mismos designarán uno cada uno y todos ellos a un tercero. — Vigesimatercera: En todos los casos los peritos a que se ha hecho referencia en la cláusula anterior deberán actuar en forma conjunta con un Contador Público. — Vigesimacuarta: El valor de las cuotas establecidas en la forma antes señalada serán distribuidas entre los socios conforme y en la proporción del capital social aportado. — Vigesima quinta: En caso de disolución de la sociedad, actuará como liquidador el socio o socios gerentes, el que deberá ajustarse para su cometido a lo dispuesto por el Código de Comercio de la Nación. — Vigesimasexta: Los socios podrán, de común acuerdo, fijarse sueldos por el aporte de su trabajo personal en tareas de dirección y|o administración, los que se imputarán a gastos generales — El monto de la retribución antes referida será fijada de común acuerdo entre los socios, decisión que deberá constar en el Libro de Actas de la sociedad. — Vigesimaséptima: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios en las asambleas, el que tendrá como fecha de apertura de la vigencia de este contrato. — Vigesimaoctava: Cualquier controversia que se suscitare entre los socios respecto de la interpretación y|o cumplimiento de las cláusulas del presente contrato de constitución de sociedad, sea durante su vigenevia, sea el tiempo de su disolución y liquidación será dirimida inapelablemente por un árbitro único designado de común acuerdo. — Si no existiese acuerdo para la designación del árbitro único, cada una de las partes en disidencia nombrarán uno, y en caso de discordia entre los árbitros designados, se nombrará un tercero. — El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, que deberán dictar dentro del plazo de treinta días de la aceptación del cargo, será inapelable y tendrá para las partes la fuerza de cosa juzgada. — El o los socios que hubieran dado motivo a la formación del Tribunal Arbitral, soportará de su propia cuenta los gastos de la constitución de la misma. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de constitució de la sociedad "Juan Lozano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" firmándose en prueba de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha "ut supra" indicados. — Enmendado: Compañía. Vale. — Juan Mariano Lozano. — Jorge Rafael Lozano.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400 e. 13|1 Nº 54.478 v. 13|1|69

FARMACIA LA ROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre la señora Nelida Yolanda Melito, argentina, mayor de edad, casada, de profesión farmacéutica, con domicilio en la calle Tamborini Nº 5350 de esta Capital Federal, por una parte y la señora Elena Delia González de Vidal argentina, casada, mayor de edad, de profesión farmacéutica, matrícula Nº 1419, inscripta al Nº 7, Fº 41, con cédula de identidad Nº 2.499.803 de la Policía Federal, domiciliada en Belgrano Nº 2079, Pº 11, "4", de Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato; Primero: Doña Nelida Yolanda Melito, en su carácter de socia del establecimiento denominado "FARMACIA LA ROSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Tamborini Nº 5350 de esta Capital Federal, cede, vende y transfiere a doña Elena Delia González de Vidal, sus cuotas sociales de la referida sociedad, las que fueron adquiridas por la vendedora, de don Hugo Rafael Anchorena..., según contratos de mayo 21 de 1962 y agosto 3 de 1962, inscriptos en el Registro Público de Comercio, en octubre 5 de 1962, al Tomo 406 del Libro 44 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el Nº 2084, respectivamente. — Segundo: El precio de esta cesión de cuotas queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que la vendedora recibe en este acto de manos de la compradora, en dinero efectivo, por lo que le otorga por el presente, el más competente recibo y carta de pago. — Tercero: La vendedora declara quedar totalmente excluida de la sociedad, tomando por lo tanto la compradora, todas las obligaciones y derechos emergentes del contrato respectivo de fecha abril 1º de 1957, inscripto en el Registro Público de Comercio en Diciembre 13 de 1957 bajo el Nº 3843, al Tomo 223 del Libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: La compradora declara conocer el estado financiero de la sociedad, no teniendo objeción que formular. — Quinto: El señor Humberto Bigalli en su carácter de socio de la aludida sociedad, manifiesta su total conformidad y acepta expresamente la presente cesión de cuotas a favor de doña Elena Delia González de Vidal, la que queda en el lugar y grado de su cedente, doña Yolanda Melito no teniendo nada que reclamar a esta última, expresando su conformidad por su ejemplar comportamiento en la dirección técnica del establecimiento. — Sexto: Queda a cargo de la señora Elena Delia González de Vidal, la dirección técnica de la farmacia, así como también la atención personal y efectiva del establecimiento, a partir del día primero de abril de 1967, y asume en consecuencia, íntegramente las obligaciones y responsabilidades inherentes al ejercicio de la profesión. — Séptimo: Las partes constituyen domicilio legal a todos los efectos del presente contrato, en la calle Tamborini Nº 5350 de Capital Federal, y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete. — Fdo.: N. Y. Melito. Elena Delia González de Vidal. Humberto Bigalli" — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.500 - e 13|1 Nº 54.504 v.13|1|69

P E L A Z Z O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 1968, entre el señor Angel Roberto Pelazzo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Constituventes y Encina, de la localidad de Mariano Acosta (Provincia de Buenos Aires); y la señora Nelly Bigi, argentina casada, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Constituyentes y Encina, de la localidad de Mariano Acosta (Provincia de Buenos Aires), y el señor Omar Francisco Pelazzo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Constituyentes y Canadá de la localidad de Buenos Aires), han convenido de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la Razón Social de "PELAZZO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio principal de sus negocios en la calle Mario Bravo Nº 41, Dpto. "A", Capital Federal y domicilio Comercial en la Avenida Constituyentes y Encina, de la localidad de Mariano Acosta (Provincia de Buenos Aires), sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día de la fecha, con una duración mínima de dos años; transcurrido este último plazo, si alguno de los socios deseara retirarse deberá preavisarlo con tres meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio por medio de telegrama colacionado. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de aceites lubricantes y aditivos y toda otra negociación lícita que de común acuerdo se convenga entre las partes. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Un millón de pesos m$n. ($ 1.000.000.—), dividido en un mil (1.000.—) cuotas de Un mil pesos m$n. ($ 1.000.— c|l) cada una, las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas, según Balance General que se acompaña por separado por los socios, formando parte del presente, de acuerdo a las siguientes proporciones: Angel Roberto Pelazzo: quinientas (500) cuotas o sea quinientos mil pesos (m$n. 500 000.— c|l.); Nelly Bigi: cuatrocientas cincuenta cuotas o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos m$n. ($ 450.000.— c|l), y Omar Francisco Pelazzo: Cincuenta (50) cuotas o sea cincuenta mil pesos m$n. ($ 50.000.— c|l.). — Quinta. La dirección administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Angel Roberto Pelazzo y Nelly Bigi, con todos los derechos y facultades que establece el Código de Comercio. — El uso de la firma Social estará a cargo en forma indistinta por los socios Angel Roberto Pelazzo y Nelly Bigi, quienes lo harán con su firma personal bajo sello que llevará la denominación social, ejerciendo la representación legal de la sociedad estando facultado para obligarla y contratar por ello, quedándoles prohibido otorgar garantías, fianzas o avales para operaciones o personas ajenas al giro de la sociedad. — Sexto: El ejercicio anual cerrará el 30 de septiembre de cada año y las utilidades o pérdidas resultantes se distribuirán o cargarán, previa acreditación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, en las siguientes proporciones: Angel Roberto Pelazzo: Cincuenta por ciento (50 %); Nelly Bigi: Cuarenta y cinco por ciento (45 %) y Omar Francisco Pelazzo: Cinco por ciento (5 %). — Séptima: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro debiendo los representantes o herederos del incapaz o fallecido unificar su representación actuando con sus mismos derechos y obligaciones. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes designarán el tercero que ha de resolver en definitiva para el caso de discordia entre ellos. El fallo definitivo será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho, la cosa juzgada. — Bajo lo establecido en las precedentes ocho cláusulas a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes queda formalizado el presente contrato, en lugar y fecha ut-supra. — Firmado: A. R. Pelazzo; Nelly Bigi; Omar Pelazzo. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.000 — e 13|1-Nº 54.503-v.13|1|69

LEONETTO BATTINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 7 de diciembre de 1968 fue designado el socio Leonetto Battini liquidador de "LEONETTO BATTINI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que el socio León Battini cede y transfiere por el valor de veinte mil pesos moneda nacional sus veinte cuotas de capital de mil pesos cada una a favor de Leonetto Battini. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.- e.13|1 Nº 54.574 v.13|1|69

MENENDEZ Y ECHEGUIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 1963, entre los señores Luis Manuel Menéndez, Guillermo E. Mausel, Amador Alonso, Guillermo Alberto Mausel y Carlos Alberto Alonso, que acreditan su identidad con Cédula de Identidad números 517.356; 3.526.183; 701.548; 4.470.358 y 4.470.428, respectivamente, expedidas por la Policía Federal, en su carácter de socios de la sociedad "MENENDEZ Y ECHEGUIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", representando la totalidad de su capital, y cuyo contrato constitutivo y modificaciones posteriores se encuentran debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, se conviene dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acta de fecha 27 de noviembre de 1958 y de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas siguientes: Primera: El socio, señor Luis M. Menéndez ,se retira de la sociedad a partir del día 1º de enero de 1969 y Vende, Cede y Transfiere a los demás componentes de la firma "Menéndez y Echeguia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y, por autorización unánime de los mismos, al señor Enrique Jorge Mazzuca, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Céspedes número 2280, departamento 13, Capital, que acredita su identidad con Cédula expedida por la Policía Federal, número 2.676.738, las noventa y dos (92) cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas e integradas en dicha sociedad y en la siguiente proporción: al señor Guillermo E. Mausel, cinco cuotas, o sea la suma de quinientos pesos moneda nacional; al señor Amador Alonso, cinco cuotas, o sea la suma de quinientos pesos moneda nacional; al señor Guillermo A. Mausel, cinco cuotas, o sea la suma de quinientos pesos moneda nacional; al señor Carlos Alberto Alonso, cinco cuotas, o sea la suma de quinientos pesos moneda nacional y al señor Enrique Jorge Mazzuca, el remanente de setenta y dos cuotas, o sea la suma de siete mil doscientos pesos moneda nacional. — Segunda: La presente cesión y transferencia se realiza por el valor nominal de las cuotas, cuyo imprte total de nueve mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 9.200). el cedente, señor Luis M. Menéndez, recibe en este acto en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos de los cesionarios, a quienes por cuyas sumas les acusa el más eficaz recibo y carta de pago. — Tercera: Las utilidades que correspondan al señor Luis M. Menendez. de acuerdo con el Balance General a practicarse el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, le serán liquidadas y puestas a su disposición inmediatamente de la aprobación del mismo por los socios, en un todo de acuerdo con la práctica y costumbre que se ha seguido hasta la fecha.

— Cuarta: El señor Luis M. Menéndez, autoriza expresamente por este acto, para que la sociedad de la cual formaba parte, continúe con la razón social "Menéndez y Echeguia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", es decir incluyendo su nombre en dicho rubro sin reservas de ninguna clase. — Queda igualmente convenido y entendido que el señor Luis M. Menéndez, no tiene ni tendrá reclamación alguna que efectuar ni solicitar indemnización por motivo alguno por el uso de su nombre en la razón social. —

Quinta: Presente en este acto doña Delia Elvira Giorgacopolo de Menéndez, argentina, ama de casa, mayor de edad. casada en segundas nupcias con el cedente, don Luis M. Menéndez, domiciliada en la calle Cangallo 3830, piso tercero, departamento "A", de esta Capital, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número 479.131, presta su conformidad a la cesión de cuotas que realiza su esposo nombrado, en prueba de lo cual firma al final. — Sexta:

El señor Enrique Jorge Mazzuca queda designado socio gerente ,en reemplazo del señor Luis M. Menéndez, con iguales facultades que las acordadas al mismo. —

Séptima: A partir del 1º de enero de 1969, las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de la reserva legal que indica la Ley 11.645 y de las facultativas que los socios convengan en efectuar, serán distribuidas de la siguiente forma: al señor Guillermo E. Mausel, el treinta por ciento (30 %); el señor Amador Alonso, el veinte por ciento (20 %); el señor Guillermo A. Mausel, el trece por ciento (13 %); el señor Carlos Alberto Alonso, el diez por ciento (10 %) y el señor Enrique Jorge Mazzuca, el treinta por ciento (30 %). — De igual manera, se soportarán las pérdidas. — Octava: En consecuencia, y en un todo de acuerdo con la transferencia de cuotas operada en la cláusula primera del presente convenio, la participación de los socios en el capital social de Veinticuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 24.000.—), constituido por doscientas cuarenta (240) cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, es la siguiente: Señor Guillermo E. Mausel, sesenta y cinco (65) cuotas, o sea, la suma de seis mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 6.500.—); señor Amador Alonso, cuarenta y ocho (48) cuotas, o sea, la suma de cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 4.800.—); señor Guillermo A. Mausel, treinta y una cuotas, o sea la suma de tres mil cien pesos moneda nacional (m$n. 3.100.—), señor Carlos Alberto Alonso, veinticuatro (24) cuotas, o sea la suma de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 2.400.—), y el señor Enrique Jorge Mazzuca, setenta y dos (72) cuotas, o sea, la suma de siete mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 7.200.—). — En todo cuanto no haya sido objeto de expresa modificación, conservan su plena vigencia las disposiciones sociales existentes. — De conformidad y luego de leerse y ratificarse se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Sobre raspado: "Séptima", "veinte". Valen. — Amador Alonso; Luis M. Menéndez; Delia E. G. de Menéndez; Enrique Jorge Mazzuca; Carlos Alberto Alonso; Guillermo E. Mausel; Guillermo Alberto Mausel. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000. — e.13|1-Nº 54.580-v.13|1|69

C O M E R S U R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, entre don Francisco Guardiola, domiciliado en la calle Avda. Santa Fe 3735, piso 5º "A" y don Julián Angel Lázaro, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 146, piso 1º "A", ambos de Capital Federal, mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Que los suscriptos integran, en calidad de únicos socios, la sociedad denominada "COMERSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato social de fecha 7 de Enero de 1949 y modificaciones de fecha 6|5|50, 24|12|53, 5|7|57, 2|6|60, 25|9|64 y 27|8|65, inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fechas 6|4|49, 27|6|50, 25|11|54, 10|5|60, 27|6|60, 24|8|65 y 30|3|67, bajo los números 498, 1092, 269, 1157, 2294, 449 y 651, a los folios 333, 631, 114, 475, 38, 68 y 3 de los libros de Sociedades de Responsabilidad Limitada 16, 18, 26, 38, 40, 49 y 56 respectivamente. — Segundo: Que de común acuerdo aceptan incorporar como nuevos socios con retroactividad al 1º de Julio de 1968 a las señoras María Esther Alvarez de Guardiola y María Soledad Llaneza de Lázaro, quienes manifiestan conocer y aceptar el contrato social así como sus sucesivas modificaciones ya consignadas en la cláusula primera del presente. — Tercero: Que los nuevos socios aportan por partes iguales, la suma total de $ 1.200.000.— m|n. (un millón doscientos mil pesos moneda nacional c|l.) es decir seiscientas (600) cuotas de $ 1.000.— m|n. (un mil pesos moneda nacional c|l.) cada una. — Cuarto: Que por unanimidad resuelven aumentar el capital social en la suma de $ 4.200.000.— m|n. (cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional c|l.). En consecuencia, con el mencionado aumento, el capital actual de la Sociedad lo constituye la suma de $ 7.200.000.— m|n. (siete millones doscientos mil pesos moneda nacional c|l.) dividido en siete mil doscientas (7.200) cuotas de $ 1.000.— m|n. (un mil pesos moneda nacional c|l.) cada una, de las cuales seis mil (6.000) son suscriptas por partes iguales por los socios los señores Francisco Guardiola y Julián A. Lázaro, es decir que a cada uno de ellos le corresponde tres mil (3.000) cuotas de $ 1.000.— m|n. (un mil pesos moneda nacional c|l.) cada una, equivalente a $ 3.000.000.— m|n. (tres millones de pesos moneda nacional c|l.). Todo ello de acuerdo al balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1968, suscripto por los socios y que se acompaña al presente. El resto o sea la suma de $ 1.200.000.— m|n. (un millón doscientos mil pesos moneda nacional c|l.) dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de $ 1.000.— m|n. (un mil pesos moneda nacional c|l.) cada una, son suscriptas por partes iguales por los nuevos socios señoras de Guardiola y de Lázaro, es decir que a cada una de ellas le corresponde seiscientas (600) cuotas de $ 1.000.— m|n. (un mil pesos moneda nacional c|l.) cada una, equivalente a m$n. 600.000.— (seiscientos mil pesos moneda nacional c|l.) y de cuyas cuotas los referidos socios integran el 50 % (cincuenta por ciento) en efectivo y el 50 % (cincuenta por ciento) restante se obligan a suministrarlo al fondo social dentro de los doce (12) meses contados a partir de la fecha. —

Quinto: Que por unanimidad los mismos resuelven practicar un balance e inventario al cierre de cada ejercicio.

— Sexto: Que por unanimidad aceptan la renuncia presentada por el Gerente no socio señor don Raúl Oscar Martínez con efecto retroactivo al 28 de Febrero de 1965. — Séptimo: Que por unanimidad modifican los artículos quinto y sexto del Contrato Social y agregan un décimo primero, los que en definitiva quedan redactados así: Artículo quinto: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios. Los liquidadores procederán de acuerdo a las disposiciones legales y luego de abonadas las deudas de la Sociedad, el excedente que resulte será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Artículo sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la Sociedad no se disolverá por tal causa, sino que continuará su giro con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, quienes a tal fin deberán designar un representante único que no tendrá en la sociedad más atribuciones que las de fiscalización y percepción de las utilidades que pudieran corresponder a sus representados. Sólo en el caso de que tales sucesores no consintieran en incorporarse a la sociedad en la forma expuesta, los demás socios resolverán entre disolver la sociedad o continuar el giro social entre ellos. En el caso que los socios resolvieran la disolución de la Sociedad, se practicará su liquidación por los socios administradores, que actuarán conjuntamente y conforme a lo dispuesto en el artículo quinto. — Si optaran por continuar la Sociedad con exclusión de los sucesores del ex socio, el haber que corresponda a éste conforme al balance que se practique al efecto comprenderá además del capital y utilidades, la parte proporcional del valor Fondo de Comercio. — La determinación del valor de dicho fondo de comercio, comprensivo de los elementos incorporales (llave, clientela, nombre, etc.), se obtendrá de la siguiente manera: Al promedio de utilidades de los últimos cinco (5) años, se le restará el interés correspondiente al promedio de los capitales invertidos en el mismo período, según tasa de descuento del Banco de la Nación Argentina y el resultado se multiplicará por seis (6). — El monto que corresponda a las cuotas de capital con más el que resulte como valor proporcional del fondo de comercio, correspondiente al socio fallecido o incapacitado se pagará a los herederos por los socios sobrevivientes. o capacitados en su caso, diez (10) cuotas semestrales iguales y sucesivas y sin interés, contadas a partir de la fecha del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. — El importe adeudado y que en definitiva deberá absorber el o los deudores será el que resulte al reajustar en más o en menos el importe de cada cuota a su pago, de acuerdo a la siguiente

fórmula: $MC \; \frac{MC \times CV}{CV}$

de donde MC = monto cuota reajustada; MC = monto de la cuota; CV = índice del costo del nivel de vida en la Capital Federal, según Boletín Mensual de la Dirección Nacional de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Nación publicado en el Boletín del mes del fallecimiento o retiro del socio; CV = índice del costo del nivel de vida en la Capital Federal, según la misma fuente de referencia indicada en el parámetro anterior, publicado en el último Boletín anterior a la fecha de pago de la cuota. — Esta cláusula de reajuste sólo y únicamente será aplicable cuando al vencimiento de la obligación, la diferencia en más o en menos, exceda el veinte por ciento (20 o|o) del importe de la cuota a pagar. — Pasados tres (3) años contados a partir de la prórroga cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo prefijado para su duración. — En tal caso deberá comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado con anticipación de tres (3) meses y en dicha oportunidad se practicará un balance general para establecer el haber del socio saliente. — Dicho haber comprenderá: capital, utilidades y parte proporcional del valor fondo de comercio cuya determinación se hará siguiendo el procedimiento consignado precedentemente para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Artículo Décimo Primero: Los socios gerentes percibirán sueldos. —

Dichos sueldos, que serán imputados a gastos generales, se fijarán anualmente. — Octavo: Los socios resuelven autorizar al doctor Jorge Guillermo Médici para realizar todos los trámites necesarios para inscribir el presente en el Jugado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 1968. — Firmado: Francisco Guardiola, Julián Angel Lázaro, María Esther Alvarez de Guardiola y María Soledad Llaneza de Lázaro. — Otro si decimos: Que la señora María Esther Alvarez de Guardiola es argentina, casada, con domicilio en Av. Santa Fe Nº 3735 piso 5º "A" y la señora María Soledad Llaneza de Lázaro, española, casada, con domicilio en Bernardo de Irigoyen número 146, piso 1º "A" ambos de esta Capital Federal. — Sobre borrado en el artículo quinto: "Practicar un balance e inventario general al cierre de cada ejercicio". Vale. — En prueba de conformidad con lo que antecede, todos los firmantes del presente, lo suscriben a continuación. — Firmado: Francisco Guardiola, María Esther Alvarez de Guardiola, Julián Angel Lázaro y María Soledad Llaneza de Lázaro.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800.— e.13|1-Nº 54.498 v.13|1|69

COPETIN S. A. DE PADUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 9 de Octubre de 1968, el señor Manuel Ribeiro vende, cede y transfiere a favor de los señores Salvador Cocuzza y José Cocuzza, quienes adquieren por partes iguales las 100 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la sociedad "COPETIN S. A. DE PADUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El precio de esta cesión se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional. En virtud de esta cesión quedan como únicos componentes de la sociedad los señores Luis Lópes Adolfo José Batista, Salvador Cocuzza y José Cocuzza en la proporción de 100 cuotas para cada uno de los señores Luis López y Adolfo José Batista y de 50 cuotas para cada uno de los señores Salvador Cocuzza y José Cocuzza, manifestando todos ellos que queda en vigor entre los mismos el contrato de sociedad originario salvo en lo que se refiere al punto 5º que quedará redactado en la siguiente forma: Quinto: Administración y dirección de la sociedad. La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Luis López, Adolfo José Batista y Salvador Cocuzza, quienes actuarán con las más amplias facultades y atribuciones para dirigir los destinos de la sociedad. El uso de la firma social, para cualquier acto de administración y manejo de fondos, firmar vales, pagarés y cualquier otro documento, para ser válido deberá llevar la firma de uno cualesquiera de estos socios indistintamente. Para operar en las cuentas corrientes bancarias las firmas de cheques deberán, efectuarlas de a dos en forma conjunta entre cualquiera de los tres socios. Pero para adquirir rodados, bienes inmuebles, así como gravarlos, enajenarlos o cualquier otro afín, será necesaria la firma conjunta de los tres socios con uso de la firma social. Está prohibido a los mismos utilizar la firma social o comprometer el patrimonio social, para asuntos o negocios ajenos a la sociedad o para garantía y|o avales de terceros. Sin perjuicio del manejo de los negocios sociales, los socios con uso de la firma social tendrán las siguientes facultades: a) Designar y contratar al personal necesario que no tendrá parentesco alguno con él, ni con los socios, distribuyendo el trabajo y asignando las funciones que deban cumplir los empleados de la sociedad, sean o no socios, de la firma, fijándoles los horarios respectivos y turnos y cuidando la disciplina en el desempeño de sus tareas; b) En caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, podrán suspender aun a los socios por un plazo no mayor de quince días y en cuyo curso citarán a Asamblea para ratificar o rectificar la sanción aplicada y aun pedir la separación de la sociedad; c) Resolver cualquier cuestión atinente al cumplimiento del objeto social sea cual fuere su naturaleza

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360.— e.13|1-Nº 54.518-v.13|1|69

R. A. A. M.
Refinería Argentina de Aceites Minerales Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de noviembre de 1968, reunidos los señores Francisco Rosso, domiciliado en Salta 1996, Capital Federal; Juan Rosso, domiciliado en Irala 412, Lavallol; María Josefina Capriolo de Basso, con domicilio en General Paz 245, Temperley, todos ellos mayores de edad, casados, italianos, industriales y el señor Mario Núñez, domiciliado en Sarandí 560, 4º piso, dto. "J", Capital Federal, mayor de edad, argentino, casado, industrial, únicos componentes de "R. A. A. M., Refinería Argentina de Aceites Minerales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato fue inscripto en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro con fecha 18 de junio de 1959 bajo el Nº 1197, al folio 38 del libro 37 de sociedades de Responsabilidad Limitada y fue reformado inscribiéndose las modificaciones con fecha 10 de julio de 1964 bajo el Nº 1771 al folio 198 del libro 47 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 31 de agosto de 1966 bajo el Nº 1982, al folio 343 del libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 15 de abril de 1968 bajo el Nº 777, al folio 102 del libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen la cesión de cuotas y reforma de contrato que se indica a continuación: Cesión de Cuotas: La señora María Josefina Capriolo de Basso tiene en la citada sociedad 664 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que cede: al señor Juan Rosso 73 cuotas; al señor Francisco Rosso 73 cuotas y al señor Mario Núñez 518 cuotas. La cesión tiene efecto retroactivo al día 31 de enero de 1968 y se la efectúa por el precio global en conjunto de ocho millones quinientos mil pesos moneda nacional que la cedente percibirá en 34 cuotas de pesos doscientos cincuenta mil cada una, con vencimiento los días 15 de cada mes a partir del 15 de diciembre de 1968, cuotas que han sido instrumentadas en pagaré. — Reforma del Contrato: Los tres únicos socios de la sociedad señores Juan Rosso, Francisco Rosso y Mario Núñez de común acuerdo modifican las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "R. A. A. M., REFINERIA ARGENTINA DE ACEITES MINERALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo abrir agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional ($ 4.200.000 m|n.), dividido en 4.200 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que cada socio suscribe 1.400 cuotas, con lo que se totaliza el capital social el que se encuentra completamente integrado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán el carácter de gerentes. Para obligarla bastará la firma de dos cualesquiera de ellos; en esta forma los gerentes tendrán las más amplias facultades, no solo las que emergen del art. 16 de la ley 11.645 sino también aquellas para los cuales los códigos de fondo y cualquier otra disposición legal requiera poder especial, pues los gerentes podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato permitido por la ley, sin restricción alguna. A simple título enunciativo se mencionan las siguientes facultades: tomar y despedir empleados y obreros; suscribir la correspondencia; abrir cuenta bancarias y realizar toda operación de banco, de cualquier naturaleza que sea y en cualquier institución oficial o privada y en especial en los bancos de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el de Crédito Industrial; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o entidades privadas; realizar cualquier acto de administración o de disposición sobre inmuebles; otorgar poderes generales o especiales para trámites administrativos o judiciales; cobrar, percibir y dar los descargos pertinentes. La enumeración que antecede tiene solo valor ejemplificativo por lo que quedan autorizados para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el desempeño de su cometido. Pero les está absolutamente prohibido emplear la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad o darla en garantía o fianza de operaciones de los socios o de terceros. En caso de ausencia, enfermedad, licencia o impedimento temporario, los socios podrán delegar en terceros, en todo o en parte, las funciones precedentemente acordadas a cuyo fin deberán otorgar poder especial. — Undécima: En caso de disolución la sociedad se liquidará en la forma que indica el art. 434 y siguientes del Código de Comercio. La liquidación se hará conjuntamente por dos cualesquiera de los socios; si no se pusieran de acuerdo la designación de los liquidadores se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente. — Vigencia del Contrato: Los socios convienen que fuera de las cláusulas modificadas quedan subsistentes las restantes no alteradas, con la salvedad de que deben adaptarse a la actual composición de la sociedad que consta únicamente de tres integrantes. — En prueba de conformidad firman en el lugar y fecha precedentemente indicado. — Francisco Rosso. — Juan Rosso. — María Josefina Capriolo de Basso. — Mario Núñez. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000.- e.13|1 Nº 54.551 v.13|1|69

RODRIGUEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores don Ricardo Andrés D'Onofrio, argentino, casado, domiciliado en la calle Leandro N. Alem dos mil quinientos doce, San Miguel, Provincia de Buenos Aires; doña María Salomé Guede de Rodríguez, española, viuda, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil cuatrocientos catorce, piso doce, y doña Marta Rodríguez Guede, argentina, casada, con domicilio en Hipólito Yrigoyen dos mil cuatrocientos catorce, piso doce, todos mayores de edad y hábiles, se conviene celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el presente contrato y el articulado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "RODRIGUEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal y comercial en la calle Chacabuco setenta y ocho, piso tercero, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha del presente contrato pero transcurridos tres años de la fecha de constitución, cualquiera de los socios podrá retirarse al balance general, notificándolo fehacientemente a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses. Igual derecho asiste a los socios cumplidos seis años desde la fecha de constitución. — Tercera. El objeto de la Sociedad lo constituye la compra y|o venta por cuenta propia o de terceros de toda clase de artículos nacionales o extranjeros, representación de fábricas, comercios o empresas de cualquier índole, sea en forma de consignación, depósito o simple representación y, en general, desarrollar cualquier otra actividad por cuenta propia o de terceros en forma de compra, venta, corretaje o representación; pudiendo también dedicar sus actividades a la negociación de títulos o valores mobiliarios o inmobiliarios y operaciones de préstamos, descuentos y redescuentos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos de igual moneda cada uno, suscriptas en la siguiente proporción: don Ricardo Andrés D'Onofrio, cincuenta cuotas; doña María Salomé Guede de Rodríguez, veinticinco cuotas y doña Marta Rodríguez Guede veinticinco cuotas. El capital se halla totalmente integrado en efectivo y en la proporción antedicha. — Quinto: La Sociedad podrá realizar sin limitación de ninguna especie cuantas operaciones sean necesarias y convenientes al mejor cumplimiento de sus fines, incluso las comprendidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad como asimismo el uso de la firma social estará a cargo de Ricardo Andrés D'Onofrio y Marta Rodríguez Guede, los que asumen el cargo de Gerentes con las más amplias facultades, pudiendo actuar indistintamente en representación de la Sociedad y no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos a los de la misma. Queda expresamente prohibido a los socios gerentes comprometer la firma en asuntos ajenos a los fines de la Sociedad, en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías. Los Gerentes tienen las más amplias facultades sin limitación alguna, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, delegando todo o parte de sus facultades. — Séptimo: Anualmente, al día treinta y uno de octubre, se celebrará un balance e inventario general a fin de establecer las utilidades o pérdidas del ejercicio, previas las amortizaciones, reservas y ajustes que se efectuarán dentro de las disposiciones legales vigentes. El balance se considerará aprobado por los socios si no es observado dentro de los treinta días de serle sometido. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social se adjudicarán en la proporción de las cuotas suscriptas. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: La transferencia de las cuotas sociales solo está permitida entre socios. Los socios Marta Rodríguez Guede y María Salomé Guede de Rodríguez serán consideradas como un grupo y en caso de que cualquiera de ellos deseara ceder total o parcialmente sus cuotas, deberán ofrecérselas recíprocamente, y solo en caso de no ser tomadas deberán ser ofrecidas al socio restante Ricardo Andrés D'Onofrio. — Noveno: En cualquier caso de transferencia de cuotas se determinará su valor de la siguiente manera: El vendedor percibirá las cuotas sociales que le correspondieran a valor nominal con más las utilidades devengadas hasta el momento de su retiro no habiendo derecho a revaluación alguna por valores de activo o valores nominales. El capital se determinará tomando como base el último balance aprobado con más las utilidades del balance al momento en que se retiran. — Décimo: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de designar un representante único. Para el supuesto de cesión deberán respetarse las condiciones de las cláusulas octava y novena. — Décimo Primero: La sociedad llevará un libro de Actas rubricado donde se registrarán los acuerdos y resoluciones que emanen de este contrato, o de la interpretación del mismo u otras decisiones de orden comercial o administrativo que los socios consideren convenientes. En todos los casos las resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de socios que representen la simple mayoría de capital. — Décimo Segundo: La Sociedad entrará en liquidación: a) cuando se comprobaran pérdidas superiores a un cincuenta por ciento del capital; b) cuando así lo decidiera el socio o socios que representen la simple mayoría del capital. La liquidación será efectuada por los socios gerentes en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo laudo será definitivo e inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados ut-supra. — Firmado: Ricardo Andrés D'Onofrio. — María Salomé Guede de Rodríguez. — Marta Rodríguez Guede. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600.- e.13|1 Nº 54.502 v 13|1|69

PEREZ Y FERNANDEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Gesualda Monetti de Pérez, representada en este acto por el doctor Oscar Mon, quien posee Poder General amplio para administrar y disponer de sus bienes que acredita con el poder otorgado ante el Escribano Jorge A. Bollini, con fecha cuatro de julio de 1968, al folio 1.828 de su Registro Nº 335; Jesús Fernández Dapena, Jesús Garea Mejuto, Argentina Castelli de Fernández, Marta Fernández de Giro y Julio Eduardo Fernández Castelli, representado en este acto por el señor Oscar Giro, con poder suficiente de disposiciones de bienes otorgado por ante el escribano don Jorge Alberto Bollini, al folio 2.328 de su Registro Nº 335, tienen constituida una Sociedad "PEREZ Y FERNANDEZ DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro de Comercio con fecha diez y siete de julio de 1967, bajo el Nº 1.988 al folio 193 del libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes manifiestan: Primero: Que venciendo el contrato social que tienen suscriptos el día treinta y uno de agosto de 1968, de acuerdo a lo que determina la cláusula décima tercera, los socios resuelven prorrogar de común acuerdo el contrato de referencia por dos años o sea hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta. —Segundo: Quedan vigentes las demás cláusulas del contrato. — Tercero: Se faculta al doctor Oscar Mon, para la realización de todos los trámites atingentes a la inscripción de lo resuelto en el Registro de Comercio. — En Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho. — Marta F. de Giro, — Argentina C. de Fernández. — P. P. Julio Eduardo Fernández. — Oscar Giro. — Jesús Fernández. — Jesús Garea. — P. P. Gesualda Monetti de Pérez. — Oscar Mon. — Ratifica Contrato. — Escritos: Se publiquen Edictos: Señor Juez Nacional de Comercio de Registro. — Gesualda Monetti de Pérez, por sí, constituyendo domicilio legal en la calle Rivadavia 1645, entrepiso "C", en la inscripción de prórroga de contra "Pérez y Fernández S. R. L.", a V. S. como mejor proceda, dice: Que vengo a ratificar en todos sus términos el contrato original que obra a fojas 2 y que fuera suscripto por mi apoderado el doctor Oscar Mon, como así los escritos de fs. 13 y 18, solicitando se proceda a ordenar la publicación de los edictos sin más trámites. — Provea V. S. de conformidad, que será Justicia. — Gesualda M. de Pérez.

Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.720 e. 13|1 Nº 54.589 v. 13|1|69

EL TREBOL
ASESORAMIENTO AGROPECUARIO INTEGRAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 16 de diciembre de 1968, don Agustín María Noailles, cede, vende y transfiere a favor de José Eduardo Alejandro Falconier, 200 cuotas de capital y a favor de Guillermo Simón Goitía, 199 cuotas de capital valor nominal de mil pesos m|n. cada una que tienen y le corresponden en la sociedad "EL TREBOL ASESORAMIENTO AGROPECUARIO INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Estas cesiones se realizan con efecto retroactivo al 30 de abril de 1968, y por la suma total y convenida de pesos 399.000.— m|n. quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad. Asimismo se modifica la cláusula quinta en su parte pertinente y octava del contrato social de la siguiente manera: La cláusula quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor José María Roqués, quien actuará en calidad de socio gerente, utilizando la firma social, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. Modificación cláusula octava: Anualmente se practicará un balance e inventario general. Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren una vez deducido el 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta el límite que determine la ley y las Reservas y Amortizaciones técnicas, serán distribuidas en proporción a los capitales suscriptos. — Ell.: Asesoramiento Agropecuaria Integral. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.920.— e.13|1-Nº 54.516-v.13|1|69

HOTELERA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que, según contrato privado de fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "HOTELERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado el artículo primero del contrato social, que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: "Primero: Queda constituida entre los citados y bajo la denominación de "Hotelera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", una sociedad con domicilio legal en la calle José Enrique Rodó número 3981, de la Capital Federal, y facultad de trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera de la República. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.160. e.13|1. — Nº 54.484 v.13|1|69

COMPAÑIA PETROLERA RADAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Juan Carlos Madrazo, argentino, casado domiciliado en Avenida Belgrano 3100, de Capital; Eloy Erasmo, argentino, casado, domiciliado en Chivilcoy 4421 de Capital; Horacio Héctor Moreira, argentino, soltero, domiciliado en Avenida Belgrano 3100 de Capital y Jorge Calvo, argentino, casado, domiciliado en Itaquí 3359 de Capital: todos mayores de edad, comerciantes y únicos socios

integrantes de la "COMPAÑIA PETROLERA RADAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con relación a la mencionada Sociedad, constituida por instrumento privado del 28 de diciembre de 1962 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 5 de marzo de 1963, bajo el número 267, al folio 2 del libro 45, con sus modificaciones por instrumento privado del 6 de noviembre de 1963, 12 de agosto de 1966 y 15 de setiembre de 1967, inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de diciembre de 1963, el 4 de octubre de 1966 y 23 de abril del corriente año, bajo los números 3.143, 2.577 y 895, al folio 413. 267 y 119 de los libros 4.554 y 58 respectivamente y también con las modificaciones, siempre por instrumento privado del 19 de junio próximo pasado y del 24 del corriente mes que se presentarán a inscripción en el Registro Público de Comercio, conjuntamente con la presente, se ha resuelto en la fecha lo siguiente: Primero: Don Jorge Calvo vende, cede, transfiere a don Juan Carlos Madrazo todas sus cuotas de capital que tiene y le corresponden en la mencionada Sociedad, o sea la cantidad de 40 cuotas de capital de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada cuota, por el precio total y convenido de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, por cuyo importe el cedente recibe la cantidad de veinticinco mil pesos en este acto y cinco pagarés mensuales, iguales y consecutivos de 25 mil pesos moned nacional cada uno, siendo el primer vencimiento el día 24 de agosto próximo, todo a su entera satisfacción por lo que otorga el cesionario recibo y carta de pago por el precio: — Segundo: Los efectos de la cesión precedente se retrotraen el día de la fecha, el cedente renuncia a la parte que le corresponde en las reservas legales y en las utilidades de la sociedad con referencia a las acciones cedidas, declarando que no tienen nada que reclamar a sus ex consocios como consecuencia del tiempo que ha durado la sociedad entre ellos. — En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, el día 26 de julio de 1968. — Juan Carlos Madrazo. — E. Erasmo. — Jorge Calvo. — H. H. Moreira.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000 e. 13|1 Nº 54.610 v. 13|1|69

JUAN STANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Reiistro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan R. Borzone, con fecha 4 de octubre de 1968, el doctor Alois Jarosch, cede y transfiere en favor del señor Juan José Stany, las veinte cuotas de capital de la cual es poseedor en la sociedad "JUAN STANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": — Esta cesión se efectúa por la suma de veinte mil pesos moneda nacional. — Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula Séptima del contrato social la que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Séptima: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes quedan designados gerentes con todas las facultades más amplias que fueren necesarias, para todos los actos, contratos y demás documentos sociales. — aL firma social no podrá ser comprometida en prestaciones gratuitas, ni en negociaciones ajenas al giro comercial, ni en provecho particular de los socios ni en fianzas en favor o complacencia para garantizar obligaciones particulares de los socios o terceras personas. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360. e.13|1. — Nº 54.462 v.13|1|69

PARILUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 13 de diciembre de 1968, doña Susana Jutasi de Junger, cede, vende y transfiere a favor de Julio Oszi, sus 500 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "PARILUX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 50.000 m|n., colocando la cedente al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, quedando totalmente desvinculada de la sociedad. Por este mismo los componentes resuelven modificar el domicilio social fijándolo en lo sucesivo en la calle Azcuénaga Nº 1472 Capital Federal. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.- e.13|1 Nº 54.517 v.13|1|69

LO BUE Y PRIORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Lo Bue y Augusto Priore, únicos socios integrantes de la razón social LO BUE Y PRIORE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en José Evaristo Uriburu 578, 2º, oficina 8, Capital, inscripta el 14 de julio de 1967, bajo el Nº 1971, al Fº 190 del Lº 56 de contrato de S.R.L., convienen modificar el artículo tercero del contrato social en la siguiente forma: El vencimiento del plazo de duración de la sociedad se operará el 28 de febrero de 1969, fecha en la cual la sociedad quedará disuelta y entrará a regir lo dispuesto en el Art. 429 del Cód. de Comercio. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 1968. — Firmado: José Lo Bue. — Augusto Priore.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.13|1 Nº 54.630 v.13|1|69

MONVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ramón José Vallina y Víctor Del Mónaco únicos socios integrantes de la razón social MONVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sociedad inscripta el 13 de junio de 1960 Nº 1601 Fº 39 Lº 40 de S.R.L., más contratos modificatorios inscriptos: 29 de marzo de 1962. Nº 683, Fº 78, Lº 44 de S.R.L.; y 8 de febrero de 1963, Nº 86, Fº 91, Lº 46 de S.R.L., convienen lo siguiente: Primero: Se desvincula de la sociedad el socio Ramón José Vallina. — Segundo: Cede, vende y transfiere la totalidad de su capital social, representado por mil cuotas de mil pesos cada una, equivalente a $ 1.000.000. — Tercero: Esta venta se realiza por la suma única y total de $ 3.000.000 a favor del señor Ariel Antonio González Climent, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Billinghurst 2561, 9º piso, A. Capital, quien ingresa como socio y la forma de pago de esta suma se documenta por separado. — Cuarto: Al desvincularse de la sociedad el cedente renuncia expresamente a su carácter de gerente. — Quinto: Presta conformidad al presente acto de cesión doña Eugenia Llanos, L. C. 2.433.710, argentina, casada con Ramón José Vallina, domiciliada en Méndez de Andés 2146, Capital y firma también el presente. — Sexto: El presente contrato tiene validez a partir del 31 de diciembre de 1968. — Séptimo: El nuevo socio que ingresa don Ariel Antonio González Climent, queda nombrado gerente de la sociedad y en igualdad de condiciones como el socio restante, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, mediante la sola firma personal precedida del sello de la razón social. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. Firmado: Ramón José Vallina. — Víctor Del Mónaco. — Ariel Antonio González Climent. — Eugenia Llanos de Vallina.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.960.— e.13|1 Nº 54.631 v.13|1|69

ELECTRICIDAD CONSTITUCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado del 2 de diciembre 1968, el Sr. Omar Ernesto Alvarez, domiciliada en la calle Seguí Nº 854, de Lanús, Pcia. de Bs. Aires, cedió y transfirió a José Pedro Costamagna, domiciliado en la calle Tronador Nº 2128, Capital, a don Rodolfo Ramón Torres, domiciliado en la calle Martín Rodríguez Nº 679, Capital; a don Pablo Ruben Olmo, domiciliado en la calle Jujuy Nº 1056, de Lanús, Pcia. Bs. Aires, y a don Jorge Rogelio Fiambertí, domiciliado en la calle Emilio Castro Nº 900, de Haedo, Pcia. de Bs. Aires, la totalidad de las cuotas sociales que tenía en "ELECTRICIDAD CONSTITUCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA" y que los cesionarios se adjudican en iguales partes.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 920 e.13|1 Nº 54.645 v.13|1|69

TENCER Y FINKIEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Salomón Tencer y Moisés Finkiel, únicos socios integrantes de "TENCER Y FINKIEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 27 de julio de 1962 bajo el Nº 1669, al Fº 239, del Lº 44 de S.R.L. y contratos modificatorios inscriptos el 15 de febrero de 1965 bajo el Nº 201, al Fº 302, del Lº 50 de S.R.L. y el 4 de diciembre de 1968, bajo el Nº 2835, al Fº 419, del Lº 55 de S.R.L., convienen, con efecto a partir del 30 de noviembre de 1968, lo siguiente: Primero: Ingresan a la sociedad como nuevos socios los señores Luis Tencer, argentino, soltero, C. I. 5.563.498, domiciliado en Pedro Lozano 5712, Capital, mayor de edad, y Dora Finkiel, argentina, soltera, C. I. 4.351.517, domiciliada en Camarones 3840, Capital, mayor de edad. — Segundo: Los socios señores Salomón Tencer y Moisés Finkiel se desvinculan de la sociedad, mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales por su equivalente valor nominal, a los nuevos socios que ingresan, en la siguiente forma: Salomón Tencer, cede las 115 cuotas de $ 1.000 que posee en la sociedad por su equivalente valor nominal de $ 115.000 a la señorita Dora Finkiel; y el señor Moisés Finkiel, que posee en la sociedad 115 cuotas de $ 1.000 cada una, por su equivalente valor nominal de $ 115.000 al señor Luis Tencer. La forma de pago a los cedentes se documenta por separado. — Tercero: Se ratifican expresamente todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por la presente cesión. — Cuarto: Presentes en este acto las señoras Dora Zalemanovicz de Tencer, polaca, casada en primeras nupcias con Salomón Tencer, mayor de edad, domiciliada en Pedro Lozano 5712, Capital, y Liba Carfin de Finkiel, polaca, mayor de edad, domiciliada en Camarones 3840, Capital, casada con Moisés Finkiel, en su carácter de esposas de los cedentes, vienen a prestar su expresa conformidad a la cesión efectuada, firmando el presente en prueba de ello. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de 1968. — Firmado: Salomón Tencer, Moisés Finkiel, Luis Tencer, Dora Finkiel, Dora Zalemanovicz y Liba Carfin de Finkiel.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.160 e.13|1 Nº 54.634 v.13|1|69

MANUEL SALINAS E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Manuel Salinas, peruano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Conesa número tres mil ciento treinta y tres de esta Capital y Hermes David Salinas, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Conesa número tres mil ciento treinta y tres de esta Capital, en su carácter de únicos componentes de "MANUEL SALINAS E HIJO, S. R. L.", con domicilio legal en la Avda. Belgrano número setecientos setenta y ocho de esta Capital, constituido por contrato inscripto el diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil trescientos veintidós al folio diez y nueve del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor Américo Mellino, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Drysdale número tres mil setecientos noventa y dos, Carapachay, Pcia. de Buenos Aires, resuelven: Primero: Se acepta de mutuo acuerdo y conformidad el retiro del Sr. Manuel Salinas, con efecto retroactivo al quince de julio de mil novecientos sesenta y dos. — Segundo: El saliente, vende, cede, y transfiere las veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que le corresponden en la sociedad, o sea veinte mil pesos moneda nacional a los señores Hermes David Salinas y Américo Mellino, quienes las aceptan, en la siguiente forma: señor Hermes David Salinas, quince cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por valor de quince mil pesos moneda nacional y señor Américo Mellino, cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por valor de cinco mil pesos moneda nacional. — El señor Manuel Salinas recibió el quince de julio de mil novecientos sesenta y dos el importe total de veinte mil pesos moneda nacional y reconoce no tener ni quedar saldo alguno a su favor por haberes, beneficios y participaciones y saldos, ya que el cedente da por finiquitado todas las cuentas de la sociedad de la que se declara desligado por completo y otorga a la misma y a los demás componentes carta de pago y remisión definitiva quedando modificados los artículos tercero, quinto y séptimo del contrato original de la siguiente manera: Artículo tercero: La sociedad girará bajo la razón social "Sal-Mel Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" teniendo su sede social en la Avda. Belgrano número setecientos setenta y ocho de esta Capital. — Artículo quinto: El capital de la sociedad de veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, son suscriptas por los socios de la siguiente forma: señor Hermes David Salinas, veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por valor de veinte mil pesos moneda nacional y señor Américo Mellino, cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una por valor de cinco mil pesos moneda nacional. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad la desempeñará el señor Hermes David Salinas, quien por este acto queda designado en el carácter de gerente con todas las facultades más amplias fijadas por la ley y este contrato. — El gerente firmará con su firma personal precedida por un sello con la denominación de la sociedad. — Queda facultado el gerente para autorizar al otro socio o a un tercero a fin que lo sustituya total o parcialmente en el cargo de gerente o en las facultades que le competen como administrador y director de la sociedad, a cuyo efecto podrá conferir poderes generales o parciales según el caso. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y para constancia previa lectura y ratificación así la otorgan en el lugar y fecha indicados "ut-supra". Fdos.: M. Salinas. — H. D. Salinas y A. Mellino. — E|L.: "Dr. Jean Christian Nissen", vale.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.280.— e.13|1-Nº 54.627-v.13|1|69

VAN DER GHOTE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado del 29 de noviembre de 1968, Héctor Enrique Juan Carlos Van Der Ghote, cédula de identidad Nº 1.515.370, cedió y transfirió a don Alberto Pedro Julio Enrique Van Der Ghote, libreta de enrolamiento Nº 141.978, ambos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre Nº 1534, Capital, 445 cuotas del capital que tiene en la sociedad "VAN DER GHOTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 1534, siendo un total de cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960 e.13|1 Nº 54.646 v.13|1|69

C O M E R S U R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, los señores don Francisco Guardiola, argentino, naturalizado, y doña María Esther Alvarez de Guardiola, argentina, ambos con domicilio en Avenida Santa Fe Nº 3735 Piso 5º "A" de esta Capital, Don Julián Angel Lázaro, argentino y doña María Soledad Llaneza de Lazaro, española, estos dos últimos con domicilio en Bernardo de Irigoyen Nº 146, Piso 1º "A" de esta Capital todos ellos casados, mayores de edad en su carácter de únicos socios de "COMESUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato social de fecha 7 de Enero de 1949 y modificaciones de fecha 6|5|50; 24|12|53; 3|7|57, 2|6|60; 25|9|64 y 27|8|65; inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fechas 6|4|49; 27|6|50; 25|11|54; 10|5|60; 27|6|60; 24|3|65 y 30|3|67, bajo los números 498, 1092, 269, 1157, 2294, 449

y 651, a los Folios 333, 681, 114, 475, 18, 68 y 3 de los Libros de Sociedades de Responsabilidad Limitada 16, 18, 26, 28, 40, 49 y 56 respectivamente y de acuerdo al contrato suscripto el 19 de Noviembre del año en curso, aún pendiente de inscripción, por el cual se aumenta el capital social a la suma de $ 7.200.000,00 m|n. (Siete Millones Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional C.L.) resuelven por unanimidad: Primero: Prorrogar la vigencia del contrato social, que vence el día siete de Enero del año mil novecientos sesenta y nueve, hasta el día siete de Enero del año mil novecientos setenta y cuatro. — Segundo: Los socios resuelven autorizar al Doctor Jorge Guillermo Medici o don Jorge Tomás Medici para realizar todos los trámites necesarios para inscribir el presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se firma el presente por todos los integrantes de la Sociedad. — Firmado: Francisco Guardiola. — Julián Angel Lazaro, María Esther Alvarez de Guardiola y María Soledad Llaneza de Lazaro. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.520.— e.13|1-Nº 54.492-v.13|1|69

CASA RAYJA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 1968 entre los señores Benito Luis Strata y Julio Amed, ambos argentinos, casados, con domicilio en la calle Fructuoso Rivera 6654 de esta Capital, únicos socios integrantes de la sociedad CASA RAYJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de mayo de 1966 bajo el número 865 al folio 25 del libro 54 de Soc. de Resp. Ltda. resuelven: Primero: Aumentar el capital social hasta la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos m|n.). — Segundo: El aumento de $ 2.000.000 (dos millones de pesos m|n.) serán integrados en partes iguales por los socios, es decir un millón de pesos cada uno. — Tercero: El aporte será realizado con los saldos a favor que los socios tienen acreditados en sus respectivas cuentas particulares y|o en efectivo. — Cuarto: Todas las demás cláusulas del contrato que no hayan sufrido modificaciones mediante el presente instrumento continuarán con toda fuerza y vigor. De conformidad, con lo expresado, las partes firman en lugar y fecha ut supra. Fdo.: Benito Luis Strata. — Julio Amed. Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.13|1 Nº 54.632 v.13|1|69

EJECUT-VENT AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría atuorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Alfredo Luis Cazeres, argentino, casado, con domicilio en la calle Entre Ríos número dos mil setecientos cuarenta y siete, San Justo, Provincia de Buenos Aires, y María Elena Leonor Marcos, argentina, con domicilio en Entre Ríos número dos mil setecientos cuarenta y siete, San Justo, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un ocntrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad quedará bajo el nombre de "EJECUT-VENT AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Oro número mil setecientos treinta y dos de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales o agencias donde le creyere conveniente, sin limitación algnua. — Segunda: Tendrá por objeto principal el ejercicio de mandatos y representaciones comerciales, la promoción de ventas por cuenta de terceros y la realización de cualquier tipo de operación que se vincule con el giro del ente social. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de tres años a partir del primero de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente, plazo que se prorrogará automáticamente por otros tres años sucesivamente en cada vencimiento, salvo que alguno de los socios expresara sus deseos de retirarse, debiendo en tal caso de comunicar su decisión al otro por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos mondea nacional, dividido en cincuenta cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, el que ha sido totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo por los socios por partes iguales. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios que se designan gerentes, con pleno uso de la firma social cualesquiera de ellos en forma indistinta. — Sexta: Las facultades que acuerda el uso de la firma social según lo dispuesto en la cláusula precedente, no reconoce límites dentro de la sociedad, pero no podrá comprometerse en asunto o negocios particulares, ni para dar garantías o fianzas a terceros. — Podrán los gerentes otorgar cuantos instrumentos, documentos o escrituras públicas que resulten necesarios; comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores o endosantes cheques, giros, letras y pagarés y en general realizar todos los demás actos qeu se entiendan comprendidos dentro de las facultades de amplia administración, debiendo considerarse esta enunciación como no limitativa. — Séptima: El ejercicio económico de la sociedad termina el treinta de junio de cada año, fecha en que se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de aquellos parciales o de comprobación que se juzgue conveniente practicar. — Las utilidades o pérdidas que resulten deberán ser distribuidas o soportadas por los socios de acuerdo a los porcentajes que se establecerán para el reparto de ganancias en el artículo once, del presente. — Los balances quedarán aprobados de hecho si ninguno de los socios observase dentro de los treinta días de impuesto de su contenido y resultado, en caso de que no lo haya firmado. — Octava. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará sin modificación alguna hasta la terminación del ejercicio en vigor, debiendo los herederos nombrar un representante legal en sustitución del socio fallecido, con sus mismos derechos y atribuciones. — Novena: Producido el fallecimiento a que alude la cláusula antecedente, y terminado el ejercicio que esté en curso, se establecerá el haber del socio desaparecido computando capital, utilidades, cuentas personales y la suma que corresponda se abonará a sus herederos. — Décima: En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilidad temporaria de definitiva, etcétera, se designará un reemplazante que reúna las condiciones de competencia y honestidad de los socios. — Décima primera: De las utilidades netas se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal que exige el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y el resto será distribuido en la proporción a las ventas realizadas por cada uno de los componentes de la sociedad. En caso de tomarse vendedores, las ventas que realicen los mismos se atribuirán por partes iguales a cada uno de los socios. — Décima segunda: Los socios podrán establecerse o dedicarse a otras actividades pero se inhiben en negocios u operaciones que entren en competencia con los de la sociedad. — Décima tercera: Cualquier cuestión no contemplada en este contrato o en la legislación pertinente se resolverá por el común acuerdo de los socios, entendiéndose por esto la opinión unánime de los mismos. — Décima cuarta: Para toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República, constituyendo domicilio en el de la sociedad. — Décima quinta: Una vez repuesto el sellado de ley este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, incumbiendo a cualquiera de los socios o sus representantes legales (conjunta, separada o alternativamente) la responsabilidad de llenar este requisito. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Alfredo L. Cazeres. — Elena Marcos.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.300.— e.13|1-Nº 54.467-v.13|1|69

S O T E I N

Sociedad Territorial e Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet, con fecha 19 de Agosto de 1968, la señora Cora Frers de Dorado cede, vende y transfiere a favor de Don Nelson Alberto González las veinte y ocho cuotas de capital de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "SOTEIN SOCIEDAD TERRITORIAL E INMOBILIARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta cesión se efectúa por la suma de veinte y ocho mil pesos moneda nacional. — Por esta misma escritura, el señor Roberto Bernardo Domecq, cede, vende y transfiere a favor de don Nelson Alberto González, cinco cuotas de capital de las que tiene y le corresponde en la sociedad Sotein Sociedad Territorial e Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada. — Esta cesión se realiza por la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — Con motivo de estas cesiones de cuotas, el capital de la sociedad queda distribuido en la siguiente forma: Cláusula Quinta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Don Nelson Roberto González, trescientas ochenta cuotas o sean trescientos ochenta mil pesos moneda nacional, Don René Gastón Etcheverry, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Lualper Sociedad Anónima Ganadera Agrícola Comercial, trescientas setenta y siete cuotas o sean trescientos setenta y siete mil pesos moneda nacional; Don Nelson Alberto González, treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional, doña Nélida Sarah Alessi de Domecq, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. Don Roberto Bernardo Domecq, veinte y nueve cuotas o sean veinte y nueve mil pesos moneda nacional; Don Rafael Cullen Crisol, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, y Doña Nélida Sarah Alessi de Domecq y don Roberto Bernardo Domecq, veinte y una cuota o sean veinte y un mil pesos moneda nacional en condominio, como herederos de Don Roberto Argentino Domecq. — Raspado Territorial Vale. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600.— e.13|1-Nº 54.512-v.13|1|69

FEROLETO Y FAGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio: Entre los señores Juan Feroleto, italiano, casado, con domicilio en Temple 2325, de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, Domingo Feroleto, italiano, casado, con domicilio en Temple 2323, de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, Salvador Feroleto, italiano, casado, con domicilio en Mármol 410, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, Domingo Faga, italiano, casado, con domicilio en Mármol 410 de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, y Francisca Feroleto de Faga, italiana, casada, con domicilio en Mármol 410, de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, todos estos domicilios pertenecen al Partido de La Matanza, los señores todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley 11.645 y bajo las siguientes condiciones: Primero: Entre los señores Juan Feroleto, Domingo Feroleto, Salvador Feroleto, Domingo Faga y Francisca Feroleto de Faga, quedan y declaran constituida a partir del día 1º de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuyo día se retrotraen los efectos del presente contrato, una sociedad de comercio de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro de "FEROLETO Y FAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Ayacucho 250, de esta capital, sin perjuicio de poder instalar sucursales en el interior o exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será de dedicarse a la explotación de Instalaciones de Obras Sanitarias y Gas, domiciliarias e industriales, planos, proyectos, trámites, construcciones o derivados. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Un millón de pesos m|n. ($ 1.000.000 m|n.) divididos en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una completamente suscripto en este acto e integrada de acuerdo al balance que por separado se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. Correspondiendo al Sr. Juan Feroleto, doscientas cincuenta (250) cuotas, Domingo Feroleto doscientas cincuenta (250) cuotas, Salvador Feroleto, doscientas cincuenta (250) cuotas, Domingo Faga doscientas (200) cuotas y Francisca Feroleto de Faga cincuenta (50) cuotas. — Quinto: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de noviembre de 1968, pero los socios en común acuerdo podrán ponerle fin cuando así lo desearen. — Sexto: Podrán ponerle fin a la sociedad también a la sola petición de alguno de los socios formulada a los otros por colacionado. — Séptimo: La administración y dirección de los negocios estarán a cargo de los Sres. Juan Feroleto, Domingo Feroleto, Salvador Feroleto y Domingo Faga, quienes en carácter de gerentes actuarán conjunta, separada o alternativamente y sin más limitaciones que las que les impongan los intereses sociales. — Octavo: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma de la sociedad en prestaciones o garantías a terceros, como tampoco realizar operaciones que no se relacionen con el giro social ni con especulaciones extrañas a la misma. — Noveno: El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la sociedad practicándose en cada oportunidad un inventario y balance general, a efectos de determinar las ganancias realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el 10 % del Capital Social. — El remanente o pérdidas será distribuido o soportado entre los socios en proporciones al número de cuotas que posean. — Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios, se practicará un balance general para conocer el activo y pasivo de la sociedad dentro de los treinta días de conocido el hecho. En este caso los socios restantes podrán optar: a) Por aceptar a los herederos del socio premuerto, incapaz o interdicto para continuar con las actividades sociales. En tal caso aquellos deberán unificar su representación, quedando entendido que el representante tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido, incapaz o interdicto, lo que a éste le hubiera correspondido por capital y utilidades, los que serán abonados en la siguiente forma: el 50 o|o en dinero en efectivo, al cumplirse los treinta días de la notificación y el saldo en treinta cuotas documentadas mensuales e iguales y sin intereses: b) Por liquidar la sociedad. — Undécimo: Para cualquier divergencia que pudiera suscitarse durante la vigencia de este contrato como durante la venta o liquidación de la sociedad, éstas serán sometidas ante árbitros arbitradores, quienes nombrarán a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y los socios aceptan desde este momento al fuero de la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de otro Fuero o Jurisdicción. — En conformidad de las cláusulas arriba inscriptas las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Juan Feroleto, Domingo Feroleto, Salvador Feroleto, Domingo Faga y Francisca Feroleto de Faga.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000.— e.13|1 Nº 54.660 v.13|1|69

CONFITERIA BAR DEL SOCORRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Por acto privado de fecha 3 de junio de 1968, el señor Daniel Rodriguez ha cedido las seiscientas cuotas sociales, valor nominal quinientos pesos m|n. cada una, que tenía en "CONFITERIA BAR DEL SOCORRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Francisco Rodríguez, quien se ha hecho cargo de la parte proporcional del activo y pasivo social. — Esta cesión se realizó por el precio total de trescientos mil pesos m|n. pagados íntegramente al contado por el cesionario al cedente. — El|: cesionario, español, vive, Warnes 1915, Florida.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 920 e. 13|1 Nº 54.622 v. 13|1|69

SU PLACARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber que, según instrumento privado del 19 de noviembre de 1968, don Héctor Aprile cede, vende y transfiere con todos sus derechos y obligaciones a sus consocios señores Noach o Noé Rozenblum y Hugo Alberto Rozenblum, por partes iguales las 500 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., que posee en "SU PLACARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal y con efecto retroactivo al 31 de julio de 1968, no teniendo nada que reclamar. — Asimismo por este instrumento se decidió modificar los artículos segundo y quinto del contrato social, los que para lo sucesivo quedan redactados de la siguiente manera: segundo: Objeto Social: El objeto principal de la sociedad es la compra y venta de placards de madera y muebles en general, pudiendo abarcar la fabricación, importación y exportación de los mismos, como asimismo cualquiera otra actividad relacionada o no a su objeto social. — La sociedad, para su mejor desenvolvimiento económico podrá comprar o vender inmuebles por cualquier sistema y en cualquier punto del país. — Quinto: Dirección, Administración y Gerencia: La dirección, administración y gerencia estarán a cargo de todos los socios, quienes obligarán a la sociedad en totalidad de sus actos con la firma indistinta de los mismos, suscripta bajo un sello con la razón social, pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y cualquier otra forma con los Bancos Central de la República, Industrial de la República, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros, presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o del Estado; intervenir en licitaciones públicas o privadas; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero o lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas o intervenir en ellas como actores, demandados o testigos; tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantías; transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, que podrán sustituir, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.360 e. 13|1 Nº 54.620 v. 13|1|69

ENCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que por documento privado del 30 de setiembre de 1968, ha quedado disuelta la sociedad "ENCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que ha dejado de actuar el 31 de octubre de 1967.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 520 e. 13|1 Nº 54.625 v. 13|1|69

N Y L P A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Carlos Alfredo Colaci, argentino, soltero, L. E. Nº 4.576.971, domiciliado en Muratura 1075, Villa Lynch (Pcia. Buenos Aires); Pascual Joaquín Fernández, argentino, casado, C. I. Nº 3.181.432, domiciliado en Virgilio 1260, Dpto. "C", Capital, Salvador Lupo, argentino, casado, L. E. Nº 4.038.107, domiciliado en Pasaje Bacon 4963, Capital, y Ricardo Horacio Rey, argentino, casado, L. E. Nº 4.038.408, domiciliado en Benito Juárez 2107, Capital, todos mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "NYLPA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio social en la calle Lavalle 2327, 8º piso Oficina 2, Capital, sin perjuicio de que podrán instalarse sucursales, agencias y o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en Dos años a partir del día 1|1|1969, con opción a dos años más. — Tercera El objeto social será industrial, para la elaboración, fabricación, confección, transformación y distribución de toda clase de tejidos e hilados naturales o artificiales, como así también lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.600.000.— m|n.) dividido en 1600 cuotas de $ 1.000.— m|n cada una que los socios suscriben por partes iguales. — La integración se efectúa con los bienes incluidos en el inventario practicado por los socios, que se adjunta al contrato. — Quinta. La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios, a quienes se les designa gerentes, debiendo para obligar a la Sociedad suscribir los señores Ricardo H. Rey o Pascual J. Fernández con Salvador Lupo o Carlos Alfredo Colaci, en forma conjunta, con sus firmas particulares debajo de un sello con la razón social adoptada. — Sin perjuicio de ello, para la compra-venta de bienes inmuebles y constitución de hipotecas o prendas se necesitará la conformidad y firma conjunta de todos los socios. —

Sexta: Los socios Gerentes tendrán las más amplias facultades de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645, y sin perjuicio que ello signifique limitar sus facultades podrán resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales: hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, otorgar poderes generales o especiales, hacer novaciones; celebrar contratos de consignación; transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigablees componedores, hacer quitas o remisión de deuda; abrir cuentas bancarias girando contra las mismas ya se trate de fondos pertenecientes a la Sociedad o de giros autorizados en descubierto; firmar cheques, pagarés, avales, letras, giros o cualquier otro efecto de comercio; suscribir endosos, aceptar a su favor prendas comunes y otras y realizar cualquier otra clase de operaciones con Bancos establecidos en la República o en el extranjero, incluyendo en los mismos al Banco Central de la República Argentina; al Banco de la Nación Argentina; al Banco de Provincia de Buenos Aires, en cuyos casos podrán aceptar las disposiciones impuestas por las leyes o reglamentos de dichas instituciones. La enunciación que antecede es sólo enunciativa y no limitativa. — Séptima: La firma social no podrá ser válidamente usada en operaciones extrañas a las de la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones de terceros. — Asimismo ningún socio podrá por sí o por cuenta de terceros o asociado a terceros fabricar ni distribuir mercadería similar a la producida por la sociedad durante la vigencia del presente contrato. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un inventario y Balance General de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas obtenidas previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el 10 o|o del Capital, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Los balances no impugnados con causa justificada dentro de los diez días hábiles siguientes al de su comunicación se considerarán definitivamente aprobados. — Novena: Los socios se reunirán cuando cualesquiera de ellos lo desee. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11645 y se harán constar en Actas que se asentarán en un libro especial rubricado. — Décima: Las cuotas pueden cederse libremente entre los socios pero no a extraños a la sociedad, para lo cual se requiere el consentimiento unánime de todos los socios. — Undécima: Toda comunicación o citación entre los socios y sus herederos será válida y obligatoria si se hiciese por telegrama colacionado en el domicilio legal constituido en este contrato o en el último que se constituye en lo futuro siempre en esta Capital Federal. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los supérstites podrán optar: a) por adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, la parte que le corresponde a cuyo efecto deberá practicarse un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, ajustando valor llave y revalúo de bienes si fuera procedente dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al suceso. — El pago del importe resultante neto, se hará exigible contra la firma por los interesados de los instrumentos legales pertinentes para el desenvolvimiento futuro de la Sociedad con relación al socio de que se trate. — El líquido resultante se abonará a quién o quiénes corresponde de la siguiente manera: 10 o|o del mismo en dinero efectivo dentro de los cinco días a contar de la fecha en que el mismo se apruebe; 15 o|o del mismo en tres cuotas mensuales, iguales y vencidas a partir del pago anterior; el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales y vencidas con más el interés bancario vigente a esa fecha. — Las disposiciones, tanto del balance, como del pago regirán igualmente para el caso de separación anticipada de algún socio. — b) por disolver la Sociedad. — En todos los supuestos los herederos deberán unificar su representación y para el supuesto de la liquidación, su ingerencia será solamente de contralor, y que la misma será reglada de acuerdo a la cláusula Decimocuarta. — Decimotercera: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores o representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de la disolución de la misma, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia — La resolución en cualquier caso será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, quedando los socios sometidos a ella, renunciando recurrir a las vías judiciales. — El nombramiento del Tribunal arbitral, deberá producirse dentro de los diez días de producido el caso arbitral y pronunciarse a más tardar dentro de los quince días posteriores al de su constitución, bajo apercibimiento de ser nombrado por el Señor Juez Nacional de Comercio en turno a costa del remiso. — Decimocuarta: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación de la misma se realizará por los socios gerentes conjuntamente, o por un liquidador designado por los mismos, que podrá ser o no socio; el producido de la liquidación una vez pagadas las deudas sociales, será repartido entre los socios en proporción a sus capitales. — Decimoquinta: Los socios podrán resolver la transformación de esta sociedad, en comandita por acciones, o anónima, o en cualquiera de las otras previstas en las leyes vigentes en el momento de la transformación. — Decimosexta: En todos los casos no previstos en el presente contrato, la sociedad se regirá por las normas que establece el Código de Comercio para esta clase de sociedades. — Bajo las dieciséis cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Pascual Joaquín Fernández — Salvador Lupo — Carlos Alfredo Colaci — Ricardo Horacio Rey.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.000.— e.13|1 Nº 54.623 v.13|1|69

ABDALA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Gabriel Abdala con domicilio en la calle Salguero 290; Edith Carlota Maestre con domicilio en la calle Quirós 2843; Juan Antonio Ursa con domicilio en la calle José Hernández 1955; Amleto Maddalena con domicilio en la calle Humberto 1º 1319; Carlos Salomón Yattah con domicilio en la calle Santa Fe 1686 y Jorge Roberto Ursa con domicilio en la calle V dal 1971, todos de esta Capital, mayores de edad, argentinos y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los señores Gabriel Abdala, Edith Carlota Maestre, Juan Antonio Ursa, Amleto Maddalena, Carlos Salomón Yattah y Jorge Roberto Ursa una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ABDALA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de los ramos de estibajes en general, transportes y embarques, comercialización, compra y venta, importación y exportación de frutos del país y extranjeros en general, así como todo aquello que directa o indirectamente tenga relación con las operaciones indicadas. — Además la sociedad podrá operar sobre cualquier [illegible] de negocios, financieros, comerciales o industriales. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en Buenos Aires con asiento actualmente en la calle Paseo Colón Sur Mer 527, 2º piso, oficina 3, Capital, pudiendo establecer [illegible] en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n 4.000.000.—), dividido en cuatro mil (4.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.— cada una), que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Gabriel Abdala un mil doscientas cuotas o sea un millón doscientos mil pesos moneda legal; la señora Edith Carlota Maestre ochocientas cuotas o sean ochocientos mil pesos moneda legal; el señor Juan Antonio Ursa un mil doscientas cincuenta cuotas o sea un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda legal; el señor Amleto Maddalena doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Salomón Yattah doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Jorge Roberto Ursa doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en bienes según balance adjunto que firman todos los socios de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La duración de este contrato será de veinte años a partir del [illegible] octubre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen sus efectos legales, caducando en consecuencia el treinta de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Al término expresado los socios se obligan, con una antelación no menor de treinta días, a notificar por telegrama colacionado a los gerentes, la actitud que adoptarán a su vencimiento. — Sexta: La gerencia será desempeñada por los señores Gabriel Abdala y Juan Antonio Ursa con toda la amplitud de facultades prevista en el Código de Comercio. — Los socios gerentes se obligan a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales con excepción del señor Juan Antonio Ursa, que podrá hacerse representar o reemplazar en el uso de sus obligaciones por un apoderado designado por él y a su exclusivo cargo. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes conjuntamente, o con la firma de uno de ellos y otro cualesquiera de los socios restantes o cualquiera de los apoderados que se designen. — Las atribuciones conferidas a los socios gerentes comprenden el más amplio mandato [illegible] derecho corresponde. — La sociedad podrá por intermedio de la gerencia realizar además las siguientes operaciones: formalizar toda clase de negocios y contratos sobre las siguientes operaciones: formalizar toda clase de negocios y contratos sobre bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, compraventa, hipoteca, donaciones, permutas, cesiones, locaciones, seguros y cancelaciones, bajo cualquier forma y condición, tomar dinero en hipoteca con o sin garantías reales o personales, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y todo otro banco oficial o particular, firmando, girando y endosando toda clase de documentos, solicitar créditos y descuentos, entablar y contestar demandas, conferir poderes o revocarlos, otorgar o suscribir toda clase de contratos públicos o privados, solicitar patentes, marcas, inscripciones como importador, otorgar préstamos, realizar gestiones en la Cámara de Alquileres y ejecutar cuantos más actos y contratos sean necesarios para el mejor desenvolvimiento del giro social. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se hará inventario y balance general. — De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva. —

Las ganancias o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a su capital. — En caso de resolverse la liquidación de la sociedad se procederá a la realización de todos sus bienes y una vez pagadas todas las obligaciones, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a su capital. — En todos los casos la liquidación será practicada por los gerentes o, en su defecto, por quien designe la mayoría del capital. — Octava: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, entrarán a formar parte de la sociedad, sustituyéndolo, sus herederos que acrediten fehacientemente el carácter de tales. — Novena: La sociedad llevará libros rubricados y auxiliares y un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que adopten los socios, las que serán tomadas por mayoría de capital. — Décima: Sin perjuicio de las del carácter general, que la Ley, este contrato y las necesidades les impongan, cada socio tendrá la obligación de dedicarle el mayor tiempo posible, no pudiendo comprometer la firma social en

negocios, fianzas o garantías ajenos al giro de la sociedad. — Undecima: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de dividirse el caudal social, será dirimida sin forma de juicio por árbitros amigables componedores, que se designarán uno por cada parte, pudiendo nombrar un tercero para el caso de desacuerdo de cuya decisión será inapelable. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — G. Abdala. — E. C. Maestre. — J. A Ursa. — A. Maddalena — C S. Yattah. — J. R. Ursa. — E|líneas: Argentinos. Vale.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Tatiana Schifris secretaria

$ 6.200.— e.13|1-Nº 54.506 v.13|1|69

BAZAR EDISION DE SALOMON BENSHOHAM E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por contrato privado de fecha 8 de septiembre de 1968, don Moisés Benshoham, vende, cede y transfiere a don Roberto Benshoham, las 240 cuotas de capital de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene en la sociedad "BAZAR EDISION, DE SALOMON BENSHOHAM E HIJO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cesión que realiza por la suma de $ 240.000 m n. — Enmendado: Benshoham, Vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.13|1 Nº 54.737 v.13|1|69

PROPAI PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por convenio privado de fecha 30 de noviembre de 1968, e señor Gervasio Da Pra, socio de la sociedad "PROPAI PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cede, vende y transfiere, la totalidad de las cuotas que tenía en la sociedad, o sean quinientas cuotas de pesos mil cada una, a los demás socios en la cantidad de cien cuotas valor de pesos mil cada una a cada socio señores: Vicente Juan Máximo Bonfante. — Oscar Benedicto Angelillo. — Gerezón Tobolski. — Lorenzo José Alfonso y Roberto Fernández. — Importando la presente cesión la suma de quinientos mil pesos En consecuencia el Capital Social de Tres millones de pesos, está distribuido en la siguiente forma: Vicente Juan Máximo Bonfante, 600 cuotas de pesos mil c|u., o sean seiscientos mil pesos. —

Oscar Benedicto Angelillo, 600 cuotas de pesos mil c|u., o sean seiscientos mil pesos. — Gerezón Tobolski, 600 cuotas de pesos mil c|u., o sean seiscientos mil pesos. — Lorenzo José Alfonso, 600 cuotas de pesos mil c|u., o sean seiscientos mil pesos. — Roberto Fernández, 60 cuotas de pesos mil c|u., o sean seiscientos mil pesos. — Quedando el señor Gervasio Da Pra desvinculado de la sociedad, no teniendo reclamo alguno contra la misma. — Firmado. Vicente Juan Máximo Bonfante. — Oscar Benedicto Angelillo. — Gervasio Da Pra. — Gerezón Tobolski. — Roberto Fernández. — S|r.: Oscar Benedicto Angelillo. - Vale.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.880.— e.13|1 Nº 54.715 v.13|1|69

MARCOS J. ABRAMOFF Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el señor Marcos José Abramoff, argentino, casado, con domicilio real y legal en Carlos Spegazzini 580, 5º, de esta Capital; y Celina Giménez de Rocha, casada, argentina, con domicilio en Larrea 923, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los nombrados señores Abramoff y Sra. de Rocha, quedan y declaran constituido a partir del día 1º de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuyo día se retrotraen los efectos del presenee contrato, una sociedad de comercio de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro "MARCOS J. ABRAMOFF Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Bs. Aires, en la calle Carlos Spegazzini 580, 5º, sin perjuicio de poder instalar sucursales en el interior o exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será de dedicarse a la explotación de representaciones y comisiones, permuta, compraventa de mercaderías en general, consignaciones y representaciones exclusivas y/o no exclusivas sin relación de dependencia. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Un millón de pesos m|n. (m$n. 1 000 000), divididos en mil cuotas de (m$n. 1 000) un mil pesos moneda nacional cada una, completamente suscripto en este acto e integrado de acuerdo al balance que por separado se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. Correspondiendo novecientas cuotas al señor Marcos J. Abramoff y cien cuotas a la Sra. Celina G. de Rocha. — Quinto: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pero los socios en común acuerdo podrán ponerle fin cuando así lo desearen. — Sexto: Podrán ponerle fin a la sociedad también a la sola petición de uno de los socios formulada al otro por colacionado. — Séptimo: La administración y dirección estará a cargo del señor Marcos J. Abramoff quien en carácter de gerente, actuará conjunta y sin más limitación que las que les impongan los intereses sociales. — Octavo: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma de la sociedad en prestaciones o garantías a terceros como tampoco realizar operaciones que no se relacionen con el giro social ni con especulaciones extrañas a la misma. — Noveno: El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la sociedad practicándose en cada oportunidad un Inventario y Balance General, a efectos de determinar las ganancias o pérdidas que hubiere. De las ganancias realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el 5 o|o para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el 10 o|o de capital social. El remanente o pérdida será distribuido o soportado entre los socios en prestaciones al número de cuotas que posean. — Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios, se practicará un balance general para conocer el activo y pasivo de la sociedad, dentro de los treinta días de conocido el hecho. En este caso el socio restante podrá optar: a) Por aceptar a los herederos del socio premuerto, incapaz o interdicto para continuar con las actividades sociales. En tal caso aquéllos deberán unificar su representación, quedando entendido que el representante tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido, incapaz o interdicto. — b) Por abonar a los herederos o representantes legales del socio premuerto, incapaz o interdicto lo que a éste le hubiera correspondido por capital y utilidades, los que serán abonados en la siguiente forma: el 50 o|o en dinero en efectivo al cumplirse los treinta días de la notificación y el saldo en 30 cuotas documentadas, mensuales e iguales y sin intereses. — c) Por liquidar la sociedad. — Undécima: Para cualquiera divergencia que pudiera suscitarse durante la

vigencia de este contrato, como durante la venta o liquidación de la sociedad, ésta será sometida entre árbitros arbitradores, quienes nombrarán a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y los socios aceptan desde este momento el fuero de la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de otro fuero o jurisdicción. En conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Marcos José Abramoff. — Celina Giménez de Rocha. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200. e.13|1. — Nº 54.666 v.13|1|69

PAÑUELERA NORESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Alfonso Ponsiglione, italiano, soltero, C. I. Nº 4.507.550, domiciliado en Luis Agote 2564, 2º piso, Dpto. "D", Capital; Carlos Alfredo Colaci, argentino, soltero, L. E. Nº 4.576.971, domiciliado en Murature 1070, Villa Lynch (Pcia. de Buenos Aires); Pascual Joaquín Fernández, argentino, casado, C. I. Nº 3.181.482, domiciliado en Virginio 1260, Dpto. "C", Capital; Salvador Lupo, argentino, casado, L. E. 4.038.107, domiciliado en Pasaje Bacon 4953, Capital; y Ricardo Horacio Rey, argentino, casado, L. E. Nº 4.032.408, domiciliado en Benito Juárez 2107, Capital, todos mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "PAÑUELERA NORESTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio social en la calle Lavalle 2327, 8º piso, oficina 1, Capital, sin perjuicio de que podrán instalarse sucursales, agencias y|o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en un año a partir del día 1º|1|1969, con opción a dos años más. — Tercera: El objeto social será industrial, para la elaboración, fabricación, confección, transformación y distribución de toda clase de tejidos e hilados naturales o artificiales; como así también lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.) dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 m|n., cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Alfonso Ponsiglione 300 cuotas o sean $ 300.000 m|n.; Carlos Alfredo Colaci; Pascual Joaquín Fernández; Salvador Lupo y Ricardo Horacio Rey 175 cuotas o sean $ 175.000 m|n. cada uno, lo que hace un total de $ 700.000 m|n. La integración se efectúa con los bienes incluídos en el inventario practicado por los socios, que se adjunta al contrato. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios, a quienes se les designa gerentes, debiendo para obligar a la Sociedad suscribir de la siguiente manera: el señor Alfonso Ponsiglione firmará en forma conjunta con los señores Ricardo Horacio Rey y Salvador Lupo o con los señores Pascual Joaquín Fernández y Carlos Alfredo Colaci, con sus firmas particulares debajo de un sello con la razón social adoptada. Sin perjuicio de ello, para la compra-venta de bienes inmuebles y constitución de hipotecas o prendas se necesitará la conformidad y firma conjunta de todos los socios. — Sexta: Los socios tendrán las más amplias facultades de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 y sin que ello signifique limitar sus facultades podrán resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales: hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; otorgar poderes generales o especiales, hacer novaciones; celebrar contratos de consignación; transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, hacer quitas o remisión de deudas, abrir cuentas bancarias girando contra las mismas, ya se trate de fondos pertenecientes a la Sociedad o de giros autorizados en descubierto; firmar cheques, pagarés, avales, letras, giros o cualquier otro efecto de comercio, suscribir endosos; aceptar a su favor prendas comunes y otras y realizar cualquier otra clase de operaciones con bancos establecidos en la República o en el extranjero, incluyendo en los mismos al Banco Central de la República Argentina, al Banco de la Nación Argentina; al Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cuyos casos podrán aceptar las disposiciones impuestas por las leyes o reglamentos de dichas instituciones. La enunciación que antecede es sólo enunciativa y no limitativa. — Séptima: La firma social no podrá ser válidamente usada en operaciones extrañas a los negocios sociales, ni en caso alguno para garantizar operaciones de terceros. Asimismo ningún socio podrá por sí o por cuenta de terceros o asociado a terceros fabricar ni distribuir mercadería similar a la producida por la sociedad, a partir de los primeros seis meses de vigencia del presente contrato y mientras tenga vigencia el mismo. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas obtenidas previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal hasta integrar el 10% del capital, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: a Alfonso Ponsiglione 40%; a Carlos Alfredo Colasi 15%; a Salvador Lupo 15%; a Pascual Joaquín Fernández 15% y a Ricardo Horacio Rey 15%. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Los balances no impugnados con causa justificada dentro de los diez días hábiles siguientes al de su comunicación se considerarán definitivamente aprobados. — Novena: Los socios se reunirán cuando cualesquiera de ellos lo desee. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11.645 y se harán constar en actas que se asentarán en un libro especial rubricado. —

Décima: Las cuotas sociales pueden cederse libremente entre los socios pero no a extraños a la sociedad, para lo cual se requiere el consentimiento unánime de todos los socios. — Undécima: Toda comunicación o citación entre los socios y sus herederos será válida y obligatoria si se hiciese por telegrama colacionado en el domicilio legal constituído en este contrato o en el último que se constituya en lo futuro siempre en esta Capital Federal. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios los supérstites podrán optar: a) Por adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, la parte que le corresponde a cuyo efecto deberá practicarse un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, ajustando valor llave y revalúo de bienes si fuera procedente, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al suceso. — El pago del importe resultante neto, se hará exigible contra la firma por los interesados de los instrumentos legales pertinentes para el desenvolvimiento futuro de la sociedad con relación al socio de que se trate. — El líquido resultante se abonará a quien o quienes corresponde de la siguiente manera: 10% del mismo en dinero efectivo dentro de los cinco días a contar de la fecha en que al mismo se apruebe; 15% del mismo en tres cuotas mensuales, iguales y vencidas a partir del pago anterior; el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales y vencidas con más el intersé bancario vigente a esa fecha. — Las disposiciones, tanto del balance como del pago, regirán igualmente para el caso de separación anticipada de algún socio. — b) Por disolver la sociedad. En todos los supuestos los herederos deberán unificar su representación y para el supuesto de la liquidación, su ingerencia será solamente de contralor. Ya que la misma será reglada de acuerdo a la cláusula décimo cuarta. Decimotercera: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores o representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de la disolución de la misma, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia. — La resolución en cualquier caso será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, quedando los socios sometidos a ella, renunciando recurrir a la vías judiciales. El nombramiento del Tribunal arbitral, deberá producirse dentro de los diez días de producido el caso arbitral y pronunciarse a más tardar dentro de los quince días posteriores al de su constitución, bajo apercibimiento de ser nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno a costa del remiso. — Décimo Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma se realizará por los socios gerentes conjuntamente, o por un liquidador designado por los mismos, que podrá ser o no; el producido de la liquidación, una vez pagadas las deudas sociales, será repartido entre los socios en proporción a sus capitales. — Décimo Quinta: Los socios podrán resolver la transformación de esta sociedad en comandita por acciones o anónima, o en cualquiera de las otras previstas en las leyes vigentes en el momento de la transformación. — Décimo Sexta: En todos los casos no previstos en el presente contrato, la sociedad se regirá por las normas que establece el Código de Comercio para esta clase de sociedades. — Bajo las dieciséis cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Alfonso Ponsiglione; Carlos Alberto Colaci; Pascual Joaquín Fernández; Salvador Lupo; Ricardo Horacio Rey.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800.— e.13|1 Nº 54.624 v.13|1|69

LA PUERTO RICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante; se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.095. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Dolores Gómez Boente de Gómez, quien manifiesta ser viuda de sus primeras nupcias con don Manuel Gómez Rivas, española, nacida el quince de junio de mil ochocientos ochenta cuatro, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve, domiciliada en la calle Lautaro número setecientos doce; doña Corina Gómez de Occhione, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Francisco Occhione, argentina, nacida el diecisiete de agosto de mil novecientos trece, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ochocientos cuarenta y tres mil quinientos dieciséis, domiciliada en la calle Lautaro número setecientos ochenta y dos; y doña Rosa Gómez Sanjaume, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Alberto Gómez Sanjaume, argentina, nacida el seis de octubre de mil novecientos diez titular de la Libreta Cívica número cero doscientos diecinueve mil setenta y cinco, domiciliada en la calle Avenida La Plata número trescientos veintiséis, planta baja, departamento "C". — Todas las Comparecientes vecinas de esta Ciudad, personal hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que han resuelto constituir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Las contratantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustada a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "LA PUERTO RICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, calle Alsina número Cuatrocientos Dieciséis/Cuatrocientos Veintidós, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otro lugar del país, como así también de trasladar cuando fuere conveniente a los intereses sociales su domicilio principal a otro lugar de la República. — Tercera. Su objeto será la explotación del negocio de tostación y torrefacción de cafés, tes, venta de cafés y tes, especies, casas de lunch y afines, importación, exportación, sito en la calle Alsina número cuatrocientos dieciséis/cuatrocientos veintidós, de esta Ciudad, denominado "La Puerto Rico", como cualquier otro negocio igual o distinto, dentro de la rama gastronómica que la Sociedad adquiere. — Para el cumplimiento de sus fines podrá comprar, vender toda clase de materias primas, muebles e implementos relacionados con el negocio que explota la sociedad, como así también dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — A estos fines y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar o vender inmuebles o muebles al contado o a plazos, con o sin garantías, acordar y aceptar bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios, o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista, y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias, con particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular y oficial, creado o a crearse. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales, y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones y levantamientos. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por las socias, señoras Dolores Gómez Boente de Gómez, Corina Gómez de Occhione y Rosa Gómez de Gómez Sanjaume, en forma conjunta, separada e indistintamente, y a cuyos cargos asimismo, en forma conjunta dos cualesquiera de ellas, el uso de la firma social. — Cualesquiera de las socias gerentes, indistintamente podrán representar a la sociedad ante las instituciones Bancarias, Ministerios Nacionales y Provinciales, Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, o Tribunales Nacionales de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro de esta República. — Para operaciones de créditos bancarios, así como para actos o contratos a celebrarse en nombre de la sociedad, será indispensable para obligar válidamente a la misma, la firma de dos de las socias gerentes. —

Quinta: Dos de las socias gerentes se obligan a suscribir con su firma personal, a continuación de la denominación "La Puerto Rico, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Ninguna de ellas podrá hacer uso de la firma social en garantía, fianza, aval o en operaciones extrañas al giro social o en todo aquello que pueda ocasionar perjuicios a la sociedad. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de Noventa y Nueve años, a partir del día primero de enero del año mil novecientos cuarenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos y las consecuencias de esta sociedad, como sucesora de la sociedad antecedente, denominada "La Puerto Rico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que fuera constituida con fecha veinte de febrero de mil novecientos cuarenta, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta, bajo el número doscientos uno, al Folio trescientos quince, del libro número cuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. —

No obstante esto podrá resolver la disolución anticipada de la sociedad, bastando para ello el voto de socias que representen la mayoría del capital social. — Por igual mayoría podrá resolverse la venta del negocio y|o propiedad y el alquiler de esta última, y la adquisición de otros inmuebles y|o fondos de comercio. — Séptima: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Ochenta Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente integradas por las socias, conforme al balance constitutivo que firman por separado y cuyo detalle es el siguiente: doña Dolores Gómez Boente de Gómez, cuarenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; doña Corina Gómez de Occhione, veinte cuotas de mil pesos nacionales cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional, y doña Rosa Gómez de Gómez Sanjaume, veinte cuotas de mil pesos nacionales, o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Octava: Las cuotas serán cedidas libremente, pero los integrantes de la sociedad tendrán prioridad para la adquisición, en iguales condiciones; de no tener interés los mismos, podrán ser transferidas a terceros, pero el adquirente no tendrá derecho a ejercer cualquier cargo que realizara en la sociedad el cedente. De hacer uso del derecho de prioridad más de un socio, las cuotas cedidas serán prorrateadas en proporción a las que tuvieran los adquirentes. — Novena: Las asambleas que se celebrarán de socios serán convocadas por los gerentes y también cuando lo solicite un número de socios que representen un mínimo del veinticinco por ciento del capital social. Dichas asambleas serán convocadas por lo menos una vez al año, después del cierre del ejercicio comercial de la sociedad. Las convocatorias a asambleas deberán ser notificadas a los socios con una anticipación no menor de tres días a la fecha fijada para la misma. Las resoluciones que se adopten en las mismas deberán ser asentadas en el libro de actas. — Décima: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen, sin perjuicio de los demás que los socios crean indispensables o de utilidad. La contabilidad deberá llevarse con arreglo a la ley, debiéndose pasar un informe trimestral del movimiento del negocio a todos los socios. — Décima Primera: Las utilidades serán repartidas en proporción a sus capitales aportados, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los capitales aportados. Atento que las comparecientes deberán dedicar todo su tiempo, celo e inteligencia a la atención de los negocios sociales, no podrán desempeñarse en ninguna otra actividad. Las contratantes convienen en que se les abonará una retribución, que se fijará por resolución de mayoría de capital. A los fines de determinar las pérdidas o ganancias, deberá practicarse un inventario o balance general el día treinta y uno de diciembre de cada año, fecha del cierre del ejercicio comercial. El inventario y balance general deberá ser firmado por todos los socios dentro de los sesenta días de practicado y entregado, no pudiendo practicar la distribución de

utilidades que a cada socio le correspondiere si no fuere previamente aprobado y suscripto por todos ellos. Entregado el balance general a los socios, si éstos no formularen reparo por escrito, y en forma fehaciente, dentro del término de veinte días, se tendrá por aprobado como si el mismo estuviera firmado. — Décima Segunda: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de una de las socias, la sociedad continuará hasta la terminación del contrato o su liquidación, con la intervención de un representante de: causante o incapaz, debiendo en tal caso los sucesores o interesados unificar su personería. La designación de sucesores o representantes deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta días de producido el hecho motivo de su intervención. La designación del sucesor o representante no confiere derecho alguno al cargo que representara el socio fallecido o incapacitado dentro de la sociedad. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar, si lo desean, por la continuación de los negocios sociales o vender las cuotas de acuerdo a las condiciones de la cláusula octava. — Décima Tercera: En caso de disponerse la liquidación de la sociedad, la misma será realizada por los socios gerentes, en forma exclusiva. — Décima Cuarta: A los fines del cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, dejándose constituidos domicilios legales en los mismos indicados al comienzo de la presente escritura, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se hicieran llegar en su oportunidad. En la forma y condiciones precedentemente citadas las comparecientes dejan por este acto constituida la sociedad denominada "La Puerto Rico, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fue, ratifican su contenido y firmar por ante mí, como acostumbran. de todo lo cual doy fe. Dolores G. de Gómez. Corina G. de Occhione. Rosa G. de Gómez Sanjaume. Está mi sello. Ante mí: E. L. Attadia.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.600. — e.13|1 Nº 54612 v.13|1|69

FARMACIA ENTRE RIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 5.951. — Primer Testimonio. — Escritura Número Tres Mil Doscientos Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Héctor Vicente Huidobro, casado, argentino, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos ochenta y tres mil setecientos noventa y ocho, farmacéutico, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín cinco mil cuatrocientos veintiocho de esta Capital; y doña Nélida Haydée Bueno de San Sebastián, casada, argentina, mayor de edad, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos sesenta, farmacéutica, domiciliada en la calle Belgrano dos mil ciento doce de Sarandí, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; ambos comparecientes, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuya finalidad principal será la explotación del negocio de farmacia, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Entre los nombrados con sujeción a lo dispuesto por la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, constituyen una sociedad comercial bajo la forma jurídica de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "FARMACIA ENTRE RIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su sede social en esta Capital Federal, calle San Juan número mil setecientos noventa y nueve, o donde posteriormente resuelvan sus socios y tendrá por objeto la explotación del negocio de farmacia ubicado en el domicilio de la sociedad, con los anexos de perfumería y demás afines, pudiendo al efecto también explotar droguerías, laboratorios químicos, biológicos y de otra actividad que tenga relación con el objeto de los negocios, en un todo de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rijan la materia. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en quinientas cuotas de capital, de un mil pesos nominales cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporcion: El socio señor Héctor Vicente Huidobro aporta a la sociedad la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientas cincuenta cuotas de capital; y la socia señora Nélida Haydée Bueno de San Sebastián, aporta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas de capital. — Los referidos aportes se hallan a la fecha totalmente integrados y representados por los valores del balance que suscriben los socios por separado. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a partir del día catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, pudiendo disolverse en cualquier momento en forma total, si así lo deciden sus integrantes. — Todos los días primero de julio de cada año calendario, se practicará un balance general de los negocios sociales, inventario y estado de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los de comprobación o parciales que se decida efectuar a pedido de cualquiera de los socios. — La sociedad podrá distribuir utilidades realizadas o líquidas, previas las reservas, amortizaciones y castigos de carácter legal, impositivo y de uso comercial, adjudicándose a los socios en proopreión a sus respectivos capitales y soportándose las pérdidas si las hubieren en la misma forma a cada balance anual. —

Artículo Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida exclusivamente con el cargo de gerente por la socia señora Nélida Haydée Bueno de San Sebastián, quién además ejercerá la Dirección Técnica profesional del negocio y cada vez que intervenga o realice cualquier tipo de actos comerciales deberá previamente estampar el sello social en el que conste el cargo que se desempeña con la designación de la razón social, quedándole a su vez prohibido el uso de la firma social para el otorgamiento de fianzas, garantías, avales u otra obligación ajena al interés social. — Artículo Sexto: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad física de la sociedad no se disolverá, comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado, sujetarse el siguiente procedimiento. Los herederos o representantes se obligan a transferir sus cuotas de capital a otro profesional farmacéutico, sujeto a la conformidad del o de los integrantes a esa fecha de la sociedad, por el precio que resulte de la operación matemática, dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la sociedad por el número de cuotas integradas, en base del último balance aprobado por la sociedad. — Artículo Séptimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación será dirimido por ante el Juzgado Nacional de Comercio en turno a esa fecha de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizada la sociedad "Farmacia Entre Ríos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitándome a mí el Escribano autorizante expida testimonio de la presente para su anotación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos legales. Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman por ante mí, doy fe. — N. H. B. de San Sebastián. — Huidobro. — Hay un sello. Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro quinientos veinticuatro a mi cargo, doy fe. Para la Farmacia Entre Ríos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos números nueve millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos treinta y cinco|treinta y seis y treinta y siete, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Bueno — Sarandí — siguientes — rijan — Huidobro — pérdidas — señora — B. Vale. — S. Darío Laurencena, Escribano.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.600.— e.13|1 Nº 54.704 v.13|1|69

DISTRIBUIDORA A B C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a 4 días del mes de diciembre de 1968 entre los señores Joaquín Ballines, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1376, 6º piso, Capital Federal, C. I. Nº 2.870.064; Sra. Hilda Magda Busatta de Municoy, argentina, casada, domiciliada en Nuestra Señora del Buen Viaje 217, Morón, L. C. número 2.904.401; Sr. Amador Narciso Crespo, argentino, casado, domiciliado en San Martín 931, Bánfield L. E. 4.797.862 y Joaquín Severino Alvarez, argentino, divorciado, domiciliado en Avenida Julio A. Roca 733, 5º, Capital Federal, Céd. Identidad Nº 2.516.016, todos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA A B C, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad, actualmente calle Hipólito Yrigoyen 1419, 9º piso, oficina 901, Capital, pero sus negocios y operaciones podrán realizarse en cualquier punto de la República o del extranjero, donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercera: Su término de duración se fija en cincuenta años a contar del primero de octubre de 1968, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrá ser disuelta con anterioridad de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, Industriales: Mediante la producción, elobaración, transformación de todo tipo de mercaderías y materias primas. Asimismo podrá realizar todo tipo de actividad lícita que los socios crean convenientes para el mejor desenvolvimiento social. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido suscripto por los socios en la siguiente forma: Joaquín Ballines, 150 cuotas de $ 1.000; Hilda Magda Busatta de Municoy 50 cuotas de pesos 1.000; Amador Narciso Crespo, 150 cuotas de $ 1.000 y Joaquín Severino Alvarez, 150 cuotas de $ 1.000. La integración total del capital se realiza en este acto, todo conforme con el Balance General e Inventario que firmado por los socios y certificcado por profesional autorizado forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de los señores Amador N. Crespo y Joaquín Ballines, a quienes se designa gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma individual, indistinta y separada, quienes tendrán las facultades corrientes para esas funciones y con la mayor amplitud. En la forma indicada los socios gerentes están facultados para realizar todos los contratos y actos jurídicos convenientes a los intereses sociales; podrán comprar, vender, ceder, adquirir, transferir y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo, con o sin garantías de los Bancos Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco y|o entidad financiera particular, oficial o mixta, presentes o a fundarse. Pueden firmar, endosar y aceptar letras, pagarés, cheques, prendas agrarias, y otros documentos comerciales. constituir a la sociedad en depositaria o depositante; celebrar contratos de locación aunque excedan el término del presente contrato; conferir poderes generales o especiales con las facultades que se requiran para el objeto de los mismos; celebrar toda clase de contratos; firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios; abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos, girar, sobre fondos y|o en descubierto y realizar todo acto que convenga a la mejor marcha de la sociedad y que no esté prohibido expresamente por la legislación vigente. — Séptima: Anualmente el día 30 de setiembre se practicará un inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los balances parciales que se resuelva confeccionar. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: 5 o|o al fondo de reserva legal hasta completar un 10 o|o del capital suscripto y el resto será distribuido entre los socios en proporción a su capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma roporción. — Octava: Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos aún las que requieran mayorías especiales en virtud de disposiciones legales. — Novena: La sociedad se disolverá: a) por mutuo acuerdo de los socios; b) por expiración de los plazos. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, podrán optar entre: a) continuar en la sociedad en cuyo caso deberán unificar representación, teniendo en este caso los socios restantes opción de no aceptar la incorporación, en cuyo caso se producirá la disolución de la sociedad, como si fuera por mutuo acuerdo. Este rechazo deberá ser comunicado dentro de los 5 días de la opción; b) Retirarse de la sociedad, en cuyo caso se le abonará los importes correspondientes al capital, fondo de reservas, saldos de cuentas particulares y|o utilidades no distribuidas en 12 cuotas mensuales y consecutivas con vencimiento la primera a los 30 días de la fecha del retiro. La opción la deberán efectuar los herederos o representantes legales, dentro de los 60 días de producido el fallecimiento o incapacidad, debiendo la sociedad notificar del vencimiento de dicho plazo con no menos de 10 días de anticipación al vencimiento. El retiro en caso de así optarse, se producirá a los 5 días de producida la opción, fecha a la cual deberá efectuarse un inventario y balance general que servirá de base a la liquidación de los haberes del socio fallecido o incapacitado. — Novena: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, los socios por mayoría de votos nombrarán uno o varios liquidadores. — Décima: Las cuotas sociales podrán ser cedidas con expresa autorización de los socios restantes, quienes tendrán prioridad para adquirirlas en las mismas condiciones que los terceros ofertantes. — Undécima: En caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos y|o representantes legales, ya sea durante su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componederes, designados uno por cada parte, con previsión de elección de un tercero para caso de discordia, salvo que existiera común acuerdo para designar un único arbitrador. El fallo de los árbitros será definitivo e inapelable. — Duodécima: Por todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la ley 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio. Bajo las doce cláusulas que preceden los suscriptos dan por celebrado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. — Fdo.: Joaquín Ballines — Hilda Magda Busatta de Municoy — Amador Narciso Crespo — Joaquín Severino Alvarez. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400 e. 13|1 Nº 54.635 v. 13|1|69.

A N T A R T I C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: Ricardo Franklin Cuasnicu, con domicilio en la calle Lafinur número tres mil ciento sesenta y uno, octavo piso, depto. B., y Mauricio Desse, con domicilio en la calle Manuel Ricardo Trelles número dos mil ciento treinta y ocho, tercer piso, depto. A.; ambos de esta Capital Federal, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, mayores de edad y hábiles para este acto, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Declárase constituida entre los abajo firmantes la sociedad "ANTARTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el objeto de desarrollar en su forma más amplia todas las actividades de carácter industrial y comercial relacionadas con la indumentaria personal, confecciones en general y sus procesos ane-

PRESENTACION DEL BOLETIN OFICIAL

EDICION EN TRES SECCIONES

con el material clasificado e índices especiales para facilitar la consulta.

- Edición Periódica de Separatas
- Audición Radial Anticipada
- Servicio de Fotocopias y microfilmación
- Repertorio Legislativo Anual





zos y de la industria textil en general, ya sea por cuenta propia o para terceras personas, pudiendo realizar actividades afines y complementarias lícitas sin limitación alguna. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Almirante F. J. Seguí número dos mil cuarenta y seis, o donde los socios lo convengan para lo futuro. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de dos años a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la cual se retrotrae la iniciación de las operaciones sociales. — El retiro de cualquiera de los socios antes del vencimiento del plazo contractual, podrá únicamente realizarse mediante el consentimiento unánime de los socios de esta sociedad. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción y en la forma que se detalla en el balance adjunto: el señor Ricardo Franklin Cuasnicu la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y el señor Mauricio Desse la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinta. La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Ricardo Franklin Cuasnicu y Mauricio Desse, en el carácter de gerentes de la misma, con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios y que acuerda el Código de Comercio y la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, los que tendrán el uso de la firma social a continuación del rubro social, en forma indistinta y personal, para todos aquellos actos de mera administración como ser: Operaciones de endoso y|o depósitos en Bancos, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, contenciosos, contencioso-administrativos de cualquier naturaleza con facultades para formular toda clase de peticiones, ofrecer pruebas, interponer recursos, formular protestos y protestas, demandar, contestar demandas y reconvenir, poner y absolver posiciones; pero para todos los actos que importen la constitución de obligaciones de pago o de cualquier otra naturaleza, el uso de la firma social se hará en forma conjunta, o sea, con la intervención de los dos socios. La firma social no podrá comprometerse para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o suyas personales. La sociedad por intermedio de sus socios gerentes, tendrá atribuciones para realizar los siguientes actos: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y negociación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones: b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración en general de inmuebles, por cuenta propia o de terceros; c) Financiera e Industriales: Por el aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización y|o la constitución y transferencia de derechos reales. y por la celebración de contratos de sociedad con personas de existencia visible o jurídica participando como socio industrial, comanditario o accionista; y en general por la combinación de intereses con otras personas o sociedades. La sociedad podrá operar con instituciones bancarias de crédito ya sean particulares u oficiales, nacionales o provinciales, u otro tipo de entidad de crédito que creyeren conveniente; estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas nacionales o provinciales en que estuvieren comprometidos los intereses sociales, siendo estas facultades solamente enunciativas no debiendo considerárselas limitativas. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios, el día treinta de junio de cada año se practicará un inventario y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas, previa constitución del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios por partes iguales, o sea: al socio Ricardo Franklin Cuasnicu el cincuenta por ciento y al socio Mauricio Desse el cincuenta por ciento de las mismas. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Cualquier modificación en la proporción de las utilidades dispuesta por unanimidad entre los socios podrá hacerse efectiva mediante acta debidamente firmada y transcripta al Libro rubricado respectivo. — Octava: Cualquier socio podrá ceder parte o el total de sus cuotas de capital al otro socio y otros socios, y en caso de que éstos no aceptaren la cesión y tuviere que hacerlo a un tercero, deberá requerir el consentimiento previo por escrito del socio u socios restantes. — Novena: Las resoluciones que adopten, los socios respecto a la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán adoptarse por unanimidad, transcribiéndose en el Libro de Actas. — Décima: Al vencimiento del término contractual o antes del mismo, el socio o socios que deseen podrán impedir la liquidación de la sociedad, tomando a su cargo el Activo y Pasivo para proseguir los negocios, ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva, restituyendo al socio o socios salientes su capital y utilidades de acuerdo al último Balance, en los plazos, condiciones y demás modalidades que se convengan en dicha oportunidad, transcribiéndose lo resuelto en el Libro de Actas. — Décimoprimera: En caso de que al vencimiento del término contractual o antes del mismo se decidiera disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de los negocios, salvo aquellos que deban ser terminados, practicándose la liquidación en la forma y plazos que resuelvan los socios. — En caso de liquidación serán liquidadores los socios gerentes, con las facultades previstas en el presente, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décimosegunda: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución total o parcial de la sociedad. — El socio o socios sobrevivientes o capacitados resolverán si aceptan o no a los herederos del socio fallecido o incapacitado con personería unificada, debiendo notificar la resolución dentro de los sesenta días de operado el fallecimiento o incapacitación. — El silencio se interpretará como que se opta por el reintegro del capital y demás haberes del socio fallecido o incapacitado. — A tales efectos se practicará un Balance General a la fecha, realizándose el pago en las condiciones que de común acuerdo se establezcan. — Décimotercera: Todas las divergencias que pudieran surgir entre las partes serán dirimidas en forma amigable, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso, así como a toda intervención o tramitación judicial. — De surgir la imposibilidad de resolver esas divergencias entre los socios se procederá a la designación de amigables componentes, uno por cada parte, y de resultar necesario, de un tercer árbitro cuya resolución será definitiva e inapelable. — El plazo del cual deberán expedirse estas personas designadas no podrá exceder de los sesenta días. — Décimocuarta: A los efectos de este contrato las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Conformes las partes con todo lo que antecede y obligándose con arreglo a derecho, firman el presente en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Ricardo Franklin Cuasnicu. — Mauricio Desse.

Buenos Aires, diciembre 34 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.400.— e.13|1 Nº 54.633 v.13|1|69

E S L A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: León Luis Guillermo Botta, argentino, domiciliado en la Avenida Rivadavia número cinco mil quinientos treinta y tres, séptimo piso, departamento "B" de Capital Federal: Felipe Santino Tami, argentino, con domicilio en la calle José Hernández número mil novecientos cincuenta y cinco de Capital Federal. Fernando José Alvarez, argentino, con domicilio en la calle Rondeau número mil setecientos cincuenta y cuatro, de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires: Abel Vicente Valdes, argentino, con domicilio en Avenida de Mayo número mil cuatrocientos sesenta y cinco, de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires: Francisco Macías, argentino, con domicilio en la Avenida Santa Fe número tres mil noventa y uno, quinto piso, de la Capital Federal: Luis Angel Guereño, argentino, con domicilio en la Avenida del Libertador número mil ochocientos sesenta y cuatro, cuarto piso, de Capital Federal: Agustín Juan Guereño, argentino, con domicilio en la Avenida Rivadavia número cinco mil quinientos treinta y seis, de Capital Federal; José Abel Guereño, argentino, con domicilio en la calle Camacuá número doscientos treinta y nueve, de Capital Federal; Victoriano Agapito Guereño, argentino, con domicilio en la calle Rojas número mil trescientos uno, segundo piso, de Capital Federal; Alberto Raspeño, argentino, con domicilio en la calle Carhue número setecientos noventa y cinco, de Capital Federal; Manuel Leis, argentino, con domicilio en la calle Sarmiento número cuatro mil novecientos diez y seis, de Rosario, provincia de Santa Fe. Enrique Guereño, argentino, con domicilio en la calle Palmar número siete mil doscientos ochenta y siete, de Capital Federal, y Armando Héctor Añasco, argentino, con domicilio en la calle Liniers número ochocientos cuarenta y tres, de Villa Sarmiento, Partido de Morón, provincia de Buenos Aires; convienen celebrar el presente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "ESLA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio social en esta Capital en la calle Martiniano Leguizamón número seiscientos veintinueve, pudiendo posteriormente cambiar o establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad quedará constituida con retroactividad al día veinticuatro de Setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de diez años y se prorrogará por igual período, si los socios no manifestaran, con tres meses de anticipación, por lo menos, lo contrario, por telegrama colacionado o en Asamblea de socios. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto: a) La explotación del transporte de personas y cualesquieras cosas, por vía terrestre, fluvial marítima o aérea, sin limitación alguna, y de toda actividad comercial y|o industrial relacionada directa o indirectamente con dicha explotación; b) La explotación en establecimientos propios o de terceros de toda clase de actividades, negocios e industrias agrícolas, ganaderas, extractivas y|o manufactureras, sin limitación alguna; c) La compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercadería, artículos y efectos, frutos, productos, subproductos, materias primas y también maquinarias, repuestos, elementos y enseres de toda clase y de toda clase de cosas correspondientes a cualesquiera ramo del comercio o de la industria; d) Operar en comisiones, consignaciones y representaciones de toda especie. La Sociedad podrá modificar o ampliar su objeto con arreglo a lo previsto por la Ley; y por el artículo quinto del presente contrato. — Sexta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal; en mercaderías, bienes y útiles, según Balance firmado por los socios, y que forma parte del presente contrato. — El Capital ha sido suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: José A. Guereño, ciento treinta y nueve cuotas de mil pesos cada una. Agustín J. Guereño, ciento treinta y ocho cuotas de mil pesos cada una; Luis A. Guereño, ciento treinta y ocho cuotas de mil pesos cada una; Abel V. Valdes, diez cuotas de mil pesos cada una; Felipe S. Tami, diez cuotas de mil pesos cada una; León L. G. Botta, diez cuotas de mil pesos cada una; Fernando J. Alvarez, diez cuotas de mil pesos cada una; Victoriano A. Guereño, diez cuotas de mil pesos cala una; Francisco Macías, diez cuotas de mil pesos cada una; Armando H. Añasco, diez cuotas de mil pesos cada una; Manuel Lais, cinco cuotas de mil pesos cada una; Enrique Guereño, cinco cuotas de mil pesos cada una; y Alberto Raspeño, cinco cuotas de mil pesos cada una. — Séptima: Para la cesión de Cuotas, se estará a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en su parte pertinente. — Octava: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los señores José A. Guereño, Agustín J. Guereño, Luis A. Guereño, Abel V. Valdes, Felipe S. Tami, León L. G. Botta, Fernando J. Alvarez; para el cumplimiento de cuyas funciones son nombrados gerentes, en este acto, por lo tanto tienen el uso de la firma social y todos los derechos, deberes y atribuciones que la Ley y el presente contrato, les fijen, debiendo para el cumplimiento de sus funciones, firmar simultánea conjuntamente, dos cualesquiera de los gerentes mencionados. Podrán ser removidos en cualquier momento, por simple mayoría de votos; como así también se designará nuevo gerente, por simple mayoría de votos. — Novena: En la forma determinada en el artículo anterior, los socios gerentes, podrán ejercer, las siguientes funciones. a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda civil, comercial, industrial o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso la adquisición o enajenación el precio o forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes objeto del acto o contrato; b) Constituir depósito de dinero o valores bancarios, abriendo las cuentas correspondientes, y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad; c) Tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios, de comerciantes o particulares, realizando con ellos toda clase de operaciones, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y en general, con todos los Bancos oficiales, particulares y mixtos de la Capital Federal, provincias y municipales o del extranjero, creados o a crearse; d) Dar dinero en préstamo a particulares o establecimientos bancarios o particulares, nacionales o extranjeros, estableciendo el interés, plazo, forma de pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos en favor de la Sociedad; e) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales: f) Librar, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar, de cualquier modo; letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. g) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; h) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, i) Contratar aun por más de seis años, locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios o de obras, actuando la Sociedad como locadora o locataria; j) Constituir, disolver o liquidar sociedades; formar sociedades o sindicatos, o tomar participación en cualquier carácter en sindicatos o sociedades, ya se encuentren formadas o a formarse, otorgando y firmando, todos los instrumentos públicos o privados, y demás documentos que fueren necesarios; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí, o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones producir todo género de pruebas o informes, comprometer en árbitros arbitradores, transigir y realizar cualquier acto para el desempeño de este mandato, con las más amplias facultades; l) Actuar ante todos los poderes públicos de la Nación, Provincias, Municipalidades o países del extranjero, incluyendo todos los Ministerios nacionales, Dirección General de Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social y reparticiones autárquicas en general; m) Concurrir o tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por el Gobierno de la Nación, Provincia o Municipalidad o por particulares; percibir y otorgar recibos y cartas de pago. n) Formular protestos y protestas; ñ) Conferir poderes generales o especiales o revocarlos y conceder representaciones; o) Otorgar y firmar todos os instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, para ejecutar los actos comprendidos en esta enumeración; p) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desempeño de los fines sociales. — Décimo: No estará prohibido a los socios el desempeño de cualquier otra actividad comercial, por cuenta propia o ajena, siempre que no lo sean en competencia con las actividades de la Sociedad. — Décima primera: Los socios no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de los negocios de la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas, garantías de terceros o cartas recomendación bancaria. — Décima segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los socios sobrevivientes optar en continuarla hasta la expiración del término establecido, con los herederos o causahabientes, debiendo éstos unificar su personería en un representante, o bien liquidarles su parte en el patrimonio social, adquiriendo sus cuotas en cuyo caso, se practicará la liquidación en base a un balance inventar.

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

Nº 10 — 16/2/67 — INDUSTRIA AZUCAR (Ley 17.163).
Nº 11 — 24/2/67 — COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (Ley 17.174).
Nº 12 — 6/3/67 — MEDICAMENTOS (Ley 17.189)
Nº 14 — 10/3/67 — IMPUESTOS (Ley 17.193)
Nº 16 — 4/4/67 — SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA EL DESARROLLO - SUPERMERCADOS (Decreto 1.907/67 - Decreto 2.109/67 - Decreto 2.099/67)
Nº 18 — 13/4/67 — FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE - PREVISION SOCIAL (Ley 17.235) - IMPUESTOS - INDUSTRIA (Ley 17.23? - Dec 2.141/67 - Dec 2.327/67)
Nº 23 — 4/5/67 — TRABAJO - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Ley 17.258)
Nº 25 — 15/5/67 — EXPORTACION - SEGURO DE CREDITO - INDUSTRIA TABACO - REGLAMENTACION LEY 17.263 (Ley 17.267
Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TA- Dec 3.040 y 3.046/67) BACO (Ley 17.272 - Decreto 3.046/67).
Nº 27 — 23/5/67 — CODIGO AERONAUTICO (Ley 17.285).
Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.285 ...)
Nº 32 — 23/6/67 — ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO (Decreto 4.061/67) REGIMEN FINANCIERO DE PAGOS PARA IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL (Circular Banco Central 328)
Nº 33 — 30/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426/67)
Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838/67)
Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Generales Nros 1.142 y 1.145/67 - Dirección General Impositiva)
Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330)
Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681/67)
Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335)
Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359)
Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352)
Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67)
Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150/67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).
Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251/67).
Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376)
Nº 49 — 9/8/67 — MARINA MERCANTE (Ley 17.371) - VITIVINICULTURA (Ley 17.378) - ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Decreto 5.438)
Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385. Decreto 5.719/67 y Resol. 314/67) DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810/67).
Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907/67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387)
Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390) - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913/67
Nº 56 — 29/8/67 — COMUNISMO - REPRESION (Ley 17.401).
Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417)
Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045/67)
Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216/67) REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276/67)
Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348/67)
Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449/67) FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623/67)
Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422)
Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.425)
Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Disp. 227/67)
Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161/67)
Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455)
Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. 1.693/67)
Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989/67) - EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992/67) - EXPORTACION PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207/67) - CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto 7.028/67)
Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994/67)
Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416/67)
Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Resol. 1.166/67)
Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Resolución 7.917/67)
Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769)
Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S.A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925/67).
Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494)
Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824/67)
Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 8.412/67).
Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).
Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520)
Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531)
Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543)
Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802).
Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).
Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec. 8.708/67).
Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557)
Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560) (Dec. 8.561/67)
Nº 88 — 12/12/67 — FARMACIAS (Ley 17.565) — MEDICOS VETERINARIOS
Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 9.149/67).
Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Resol. 10.018/67)
Nº 93 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Resol. I. G. J. 177/67).
Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) - VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583/67)
Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604)
Nº 3 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567).
Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 19/68)
Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154/68) - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.960/67).
Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec. 9.994/67) - IMPORTACION (Decreto 363/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379/68)
Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480/68).
Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) - IMPUESTOS (Dec. 686/68)
Nº 13 — 23/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640)
Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) - DOCENTES (Ley 17.645) - EXPORTACION (Dec. 732/68) - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec. 749/68)
Nº 15 — 1/3/68 — LEY DE MOVILIZACION (Ley 17.649) - JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.624)
Nº 16 — 6/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) - FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046/68)
Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671)
Nº 20 — 15/3/68 — VIVIENDAS (Dec. 901/68) - DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Dec. 1.143/68) ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.240/68)
Nº 21 — 19/3/68 — CONVENIOS INTERNACIONALES (Ley 17.677) - ADUANA (Resol. 1.544/68)
Nº 22 — 25/3/68 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dec. 1.523/68).
Nº 23 — 26/3/68 — ARRENDAMIENTO Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.685) - IMPORTACION Y EXPORTACION (Dec. 925/68)
Nº 24 — 1º/4/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Decreto 1.415/68) - IMPUESTOS - REDITOS (Resol. Gral. 1.215/68)
Nº 25 — 2/4/68 — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.689) - COMISION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Decreto 1.044/68) - MARINA MERCANTE (Dec. 1.044/68)
Nº 26 — 4/4/68 — FONDO DE INTEGRACION TERRITORIAL (Dec. 1.405/68) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Dec. 1.408/68)
Nº 27 — 9/4/68 — ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR (Dec. 1.460 de 1968) - CAZA Y PESCA (Disp. 124/68)
Nº 28 — 15/4/68 — IMPUESTOS - INTERNOS (Dec. 1.491/68)
Nº 29 — 16/4/68 — IMPORTACION (Dec. 1.756/68) - INDUSTRIA (Decreto 1.468/68)
Nº 30 — 17/4/68 — COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA (Dec. 1.496/68) - INDUSTRIA - PAN (Dec. 1.497/68) - JUNTA NACIONAL DE CARNES (Dec. 1.498/68) - JUSTICIA NACIONAL (Dec. 1.855/68)
Nº 31 — 18/4/68 — SERVICIO EXTERIOR (Ley 17.702)
Nº 32 — 25/4/68 — TRABAJO - CREDITOS LABORALES (Ley 17.709).
Nº 33 — 26/4/68 — CODIGO CIVIL (Ley 17.711).
Nº 34 — 29/4/68 — PREVISION SOCIAL - RETIROS Y PENSIONES (Ley 17.714) - FUERZAS ARMADAS (Dec. 1.324/68)
Nº 35 — 30/4/68 — IMPUESTOS (Ley 17.719) - ABASTECIMIENTO (Ley 17.724)
Nº 36 — 6/5/68 — COOPERATIVAS (Normas revaluación activos - Disposición 81/68)
Nº 37 — 7/5/68 — IMPUESTOS - SELLOS (Texto ordenado 1968 - Decreto 1.642/68)
Nº 38 — 10/5/68 — ADUANA (Actualización recargos en acciones judiciales Ley 17.729)
Nº 39 — 13/5/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Escalafonamiento personal profesional univers. Decreto 260/68)
Nº 40 — 14/5/68 — UNIVERSIDADES NACIONALES (Estatutos - Dec. 1.529 de 1968)
Nº 41 — 15/5/68 — SECRETARIA DE TRABAJO (Laudo arbitral Servicios Eléctricos - Resol. 173/68)
Nº 42 — 27/5/68 — SECRETARIA COMERCIO EXTERIOR (Créase - Ley número 17.746 - SEGUROS - INCENDIO (Resol. 9.339/68)
Nº 43 — 28/5/68 — SEGUROS - AUTOMOTORES (Resol. 9.341/68)
Nº 44 — 29/5/68 — SEGUROS - TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO DE BIENES (Resol. 9.342/68)
Nº 45 — 30/5/68 — CINEMATOGRAFIA (Ley de Fomento - Ley 17.741) - IMPUESTOS - ALCOHOL METILICO (Resol. Gral. 1.224 de 1968)
Nº 46 — 3/6/68 — HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL (Exenciones impositivas Ley 17.752) - PROPIEDAD INTELECTUAL (Exención pago derechos autor - Ley 17.753)
Nº 47 — 4/6/68 — SEGUROS - (Acc. del Trabajo y Enfermedades Profesionales - Resol. 9.345/68)
Nº 48 — 7/6/68 — HIDROCARBUROS (Reglaméntase pago canon Ley 17.319 - Dec. 3.036/68)
Nº 49 — 12/6/68 — INDUSTRIA - PROMOCION (Dec. 2.578/68).
Nº 50 — 17/6/68 — SEGUROS - CRISTALES (Resol. 9.370/68)
Nº 51 — 19/6/68 — DIREC. NAC. DE CINEMATOGRAFIA (Junta Asesora Honoraria - Resol. 304/68)
Nº 52 — 25/6/68 — SEGUROS (Asistencia Médica y Farmacéutica para Trabajadores Rurales - Resol. 9.385/68)
Nº 53 — 27/6/68 — SEGUROS - ACCIDENTES PERSONALES (Res. 9.398/68)
Nº 54 — 3/7/68 — INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Ley 17.791) - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - NAVEGACION Y PUERTOS (Decreto 3.596/68) - INDUSTRIA - AUTOMOTRIZ (Dec. 2.618/68) - SEGUROS - GANADO (Resol. 9.399/68)
Nº 55 — 8/7/68 — LOTERIA NACIONAL (Distribución utilidades - Ley número 17.794) - EMPLEADOS - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Ley 17.795) - JUBILADOS Y PENSIONADOS - AGUINALDO (Ley 17.797)
Nº 57 — 11/7/68 — SEGUROS - GRANIZO (Resol. 9.440/68)
Nº 58 — 19/7/68 — IMPORTACION - ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) (Ley 17.799) - IMPUESTOS - REDITOS (T. O. 1968 - Dec. 3.523/68)
Nº 59 — 22/7/68 — DOCENTES - CONSEJO NAC. EDUCACION TECNICA (Confirmación personal interino - Ley 17.805) - BURSATIL (Actualízase sistema funcionamiento de las bolsas de comercio y mercado de valores - Ley 17.811)

Las ediciones de las Separatas números 2, 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 54, 55, 91, 92, 95 y 95 del año 1967 Nº 99 del 15/1/68 y 7 y 9/68 se encuentran agotadas.

que se practicará al efecto. — Décima tercera: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance inventario general, que deberá ser puesto en conocimiento de los socios, dentro de los sesenta días, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se deberán efectuar en cualquier momento y previa comprobación de los mismos. En el Balance deberá expresarse las reservas legales que correspondan, la amortización de los bienes del activo y las demás reservas que los socios decidan constituir, para hacer frente a las obligaciones emergentes de las Leyes sociales o impositivas y a otras cargas de la explotación. — Décima cuarta: Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, y de las sumas que se resuelvan destinar para el aumento de capital, reservas facultativas y gratificaciones al personal, serán distribuidas entre los socios en proporción a los aportes integrados. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima quinta: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que sean citados al efecto por los socios gerentes, y por lo menos, una vez al año, para considerar el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como la distribución de utilidades y cualesquiera otros puntos que los gerentes incluyan en el orden del día o cuya inclusión sea solicitada, no menos de diez días antes del señalado para la Asamblea, por los socios que representen no menos del veinte por ciento del capital. La convocatoria a Asamblea se realizará con quince días de anticipación por lo menos, y el socio que no pueda concurrir podrá hacerse representar por otra persona socia o no, mediante una carta poder. — Décima sexta: Las Asambleas de socios, aun las que tuvieran por objeto resolver los puntos señalados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedarán legalmente constituidas siempre que estén presentes o representados socios que representen la mitad más uno del capital social. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si para la primera reunión no se obtuviese quórum, se convocará para una segunda que deberá realizarse dentro de los treinta días, a la cual se citará a los socios en la misma forma que para la primera. Esta segunda reunión, quedará constituida cualesquiera sea el número de concurrentes, y el capital representado, y podrá resolver válidamente por simple mayoría de votos presentes y|o representados. Las Asambleas serán presididas por el gerente que se designe por simple mayoría de votos. Se llevará un Libro de Actas, en el cual se dejará constancia de las resoluciones que se tomen en la Asamblea de socios. Las actas serán firmadas por el gerente que presida la Asamblea y por un socio designado por ésta, por simple mayoría. — Décima séptima: En caso de liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes, y una vez obtenido el producto de la liquidación, y luego de cumplimentar con todas las obligaciones sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Décima octava: Para todos los efectos legales del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, haciendo expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles a cuyo fin, constituyen domicilios en los que establecen al comienzo del presente, donde se tendrán por notificadas todas las resoluciones. Bajo las cláusulas precedentes, dan por constituido el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento, se obligan conforme a derecho. — Firmado: León Luis Guillermo Botta, Felipe Santino Tami, Fernando José Alvarez, Abel Vicente Valdes, Francisco Macías, Victoriano Agapito Guereño, Luis Angel Guereño, Agustín Juan Guereño, José Abel Guereño, Alberto Raspeño, Manuel Leis, Enrique Guereño y Armando Héctor Añasco.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.000.— e.13|1-Nº 54.545-v.13|1|69

ARTEMIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Carlos Roberto López, argentino, casado, con domicilio en la calle Remedios de Escalada número dos mil ochocientos veintisiete, Lanús Oeste y Herminio Julio José Palestra, italiano, casado, con domicilio en la calle Cabildo número quinientos cincuenta y nueve, piso catorce "C", Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las siguientes cláusulas; Primera: La sociedad se denominará "ARTEMIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Venezuela número mil ciento treinta, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde la fecha pero, a partir del segundo ejercicio, cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de no continuar en la sociedad, preavisando mediante telegrama colacionado a los restantes socios con ciento ochenta días de anticipación. — Tercera. La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes operaciones, por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del extranjero; la compra, venta, importación, exportación, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, así también como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza. Asimismo podrá realizar operaciones financieras mediante préstamos con o sin garantía real, a corto o largo plazo; aportes de capital a personas, empresas y|o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; compra-venta y cualquier otra transacción y operación sobre títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y documentos de créditos y valores. Se excluyen las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras para las que se requiera el concurso público. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan de seis años; locaciones de servicio; estar en juicio como actora, demandada o querellante. asociarse con otras personas o sociedades, de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, creados o a crearse, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes generales y especiales; constituir prendas; abrir cartas de crédito, revocables o no, siendo estas enumeraciones simplemente declarativas y no limitativas. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, representada por Doscientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que los señores socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Carlos Roberto López la suma de Cien mil pesos moneda nacional o sea la cantidad de Cien cuotas y el señor Herminio Júlio José Palestra la suma de Cien mil pesos moneda nacional o sea la cantidad de Cien cuotas. Las cuotas suscriptas se integran en este acto al cincuenta por ciento, debiendo ser integrado el saldo cuando las necesidades sociales lo requieran. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios quienes son designados en este acto como gerentes y tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, actuando en forma individual y anteponiendo a sus firmas el nombre de la sociedad, contando con todas las facultades necesarias pero no pudiendo hacer uso de la firma social para asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas ni garantías a terceros. Dispondrán de las más amplias facultades de administración y disposición, incluso los poderes especiales a que se refieren los artículuos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del Código Civil. Podrán efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, como también en los Ministerios, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Aduana y cualquier otro establecimiento bancario o Institución Oficial, mixta o particular, existente o que se crease. Además de los actos administrativos podrán practicar los siguientes: comprar o adquirir de cualquier manera toda clase de bienes muebles, inmuebles o venderlos por cualquier título oneroso, contratar comisiones o representaciones, constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales sobre los bienes de la sociedad; celebrar contratos de locación con la facultad de modificarlos o rescindirlos, otorgar poderes generales o especiales. La precedente enumeración es enunciativa. — Séptima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos presentes, contándose cada cuota por un voto, con la salvedad de lo dispuesto por la primera parte del artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: De todo lo considerado o resuelto por los socios se dejará constancia en un libro rubricado, especialmente llevado al efecto. — Novena: Anualmente cada treinta de junio se practicará un Balance General e Inventario de la Sociedad, a fin de fijar las ganancias o pérdidas del ejercicio vencido, sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios resuelvan realizar. Se entregará a cada uno de los socios una copia del balance y si dentro de los treinta días no mereciera objeción se tendrá por aprobado. De las ganancias líquidas que resulte se deducirán: a) el cinco por ciento para la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) los fondos de reserva facultativa que los socios resuelvan efectuar; c) el saldo que resulte se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Si hubiera pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios tendrán derecho a efectuar retiros mensuales a cuenta de las utilidades, en la forma y cantidades que ellos determinen dejándose constancia en el libro de actas de la Sociedad. — Undécima: En el supuesto de que alguno de los socios decida retirarse según lo previsto en la cláusula Segunda o ceder sus cuotas a terceros deberá ponerlo en conocimiento, mediante telegrama colacionado, de los restantes socios, con Ciento ochenta días de anticipación. Los consocios tendrán derecho preferente para adquirirlas a prorrata de sus aportes, al valor que resulte del último balance aprobado, no computándose el valor llave. El pago deberá efectuarse en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a los Noventa Ciento ochenta Doscientos setenta y Trescientos sesenta días, con interés bancario. El derecho de preferecia caducará a los Treinta días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — Duodécima: En caso de producirse el fallecimiento o declaración de incapacidad de alguno de los socios él o los sobrevivientes o capaces, tendrán opción para admitir a los herederos del causante (los que deberán unificar su representación) o al representante legal del incapaz en su caso; en su defecto podrán adquirir las cuotas del causante o incapaz mediante el pago del monto que resulte de calcular el valor de las cuotas en la forma prevista en la cláusula anterior, con la salvedad de que en este caso, deberá computarse el valor llave, con interés bancario. En el supuesto de no existir acuerdo sobre el precio de las cuotas, la cuestión se someterá a la decisión de árbitros arbitradores, en las condiciones especificadas en la cláusula décimoquinta. — Décimo Tercera: Vencido el contrato y si los socios no convienen prorrogar el término de duración de la Sociedad o si con anterioridad a su vencimiento se resuelve de común acuerdo disolverla, se procederá a su liquidación en la forma establecida en el Capítulo Décimo del libro Segundo del Código de Comercio, designándose a los socios gerentes para realizar las funciones de liquidadores. — Décimo Cuarta: Cuando así lo resuelvan los socios, la Sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima o en cualquier otro tipo de los previstos por la legislación vigente en el momento de decidirse la transformación. — Décimo Quinta: Cualquier duda o divergencia entre los socios ya sea durante la vigencia del presente contrato o durante la liquidación de la sociedad será solucionada por medio de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte con intereses encontrados. Los nombrados, antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión, nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si no hubiera acuerdo, el tercero será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires o por la persona que éste designe. Los árbitros fallarán dentro de los treinta días de nombrados y lo harán sin forma de juicio después de oídas las partes y recibidas las pruebas que estimen convenientes. El fallo será inapelable. En prueba de conformidad con lo precedentemente estipulado se firma un sólo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Carlos Roberto López, Herminio Julio José Palestra. En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos número treinta y siete de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Carlos Roberto López y Herminio Julio José Palestra, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Doctor Marcelo P. Recondo. Escribano.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800. e.13|1. — Nº 54.731 v.13|1|69

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

El Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, hace saber que por Escritura Pública Nº 972, de fecha 10 de octubre de 1968, pasada ante el Escribano Luis A. Panigo, titular del Registro Nº 2 de Gral. Sarmiento, los Sres. Cesáreo Romero y Georgina Romero, han disuelto la Sociedad de Hecho, ROMERO HERMANOS, de la que eran únicos socios. Dicha sociedad explotaba un taller de tintorería en Zapata 431 y con posterioridad en Nahuel Huapí 2780 y 2782, de la Capital Federal. Los efectos de la disolución se retrotraen al 31 de diciembre de 1967. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 760.— e.13|1 Nº 54.472 v.13|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA PAGANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 720.— e.13|1 Nº 55.531 v.15|1|69

Juzgado Civil Nº 1 del Dr. Juan A. Navarro Pizzurno, Secretaría Nº 2, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MANUEL PALLARES. — Publíquese edictos por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840.— e.13|1 Nº 55.532 v.15|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OTELO u OTELLO ALBERTO PAVONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840.— e.13|1 Nº 55.533 v.15|1|69

Nº 2

Jugado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NANIA ALPERSOHN de MACTAS y de ANA ALBERTINA MACTAS de GERCHUNOFF. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 960.— e.13|1 Nº 55.540 v.15|1|69

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMINDA ISABEL LOPEZ ARECHABALA de

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 720.— e.13|1 Nº 55.539 v.15|1|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON RAWICZ. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 840.— e.13|1 Nº 55.538 v.15|1|69

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Domicilio legal: Av Santa Fe 1659. Capital Federal
Registro Nacional de Propiedad Intelectual No. 919.801

AUDICION RADIAL

Por L. R. A. Radio Nacional se trasmite de lunes a viernes a las 9.15, una síntesis informativa de los principales actos de Gobierno y demás asuntos de interés que se publican en la edición de cada día del Boletín Oficial de la República Argentina.

DIRECCION NACIONAL

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIONISIO NAPAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840.— e.13|1 Nº 55.517 v.15|1|69

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA RAMOS LORENZO viuda de PEREZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840.— e.13|1 Nº 55.439 v.15|1|69

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CATALINA MARIA AMMIRATO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, agosto 7 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 720.— e.13|1 Nº 55.494 v.15|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE MANZO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 720.— e.13|1 Nº 55.460 v.15|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIAN VICENTE CALVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968 — César R. Herbón, secretario.
$ 840.— e.13|1 Nº 55.453 v.15|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA TRINDADE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840.— e.13|1 Nº 55.447 v.15|1|69

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRISTOBAL JURADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840.— e.13|1 Nº 55.478 v.15|1|69

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA TERESA ALARCON de PIROLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — José M. Moneta, secretario.
$ 840.— e.13|1 Nº 55.525 v.15|1|69

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPER ABBOUD YAHROUY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840.— e.13|1 Nº 55.503 v.15|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIO BENEDETTI. — Publíquesa por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840.— e.13|1 Nº 55.536 v.15|1|69

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25 de la Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEONARDO BRESCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 960.— e.13|1 Nº 55.441 v.15|1|69

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAFALDA YOLANDA ERMINIA APPICCIAFUOCO de TRASATTI o MAFALDA APPICCIAFUOCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840. e.13|1. — Nº 55.479 v.15|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LEONOR CAMEJO de GOLAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840. e.13|1. — Nº 55.513 v.15|1|69

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO NUÑEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840. e.13|1. — Nº 55.530 v.15|1|69

Nº 17

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. ELADIA ANGELICA GUILLERMINA GARCIA o GARCIA PAGANI de SOTO ROMAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840. e.13|1. — Nº 55.488 v.15|1|69

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PALMIRA JOSEFA CANIGLIA Vda. de CANIGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. e.13|1. — Nº 55.505 v.15|1|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO BEASCOECHEA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario
$ 720. e.13|1. — Nº 55.554 v.15|1|69

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA CREMONA de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 720. e.13|1. — Nº 55.560 v.15|1|69

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FANY KELMANOVICH de ROLNIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840. e.13|1. — Nº 55.450 v.15|1|69

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMADOR ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720. e.13|1. — Nº 55.438 v.15|1|69

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISMAEL DIAZ o DIAZ RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840 e.13|1 Nº 55.433 v.15|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE BALESTRINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840 e.13|1 Nº 55.547 v.15|1|69

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AVELINO PRADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840 e.13|1 Nº 55.489 v.15|1|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 5

Juzgado de Paz Nº 5, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de BRIATO PINTO o VIRIATO FRANCISCO DE OLIVEIRA PINTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 840 e.13|1 Nº 55.466 v.15|1|69

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA PALAZZO de CATTARUZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Raúl Jorge Rollan, secretario.
$ 840 e.13|1 Nº 55.486 v.15|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 12

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ADOLFO BARBERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Eustaquio Castro, secretario.
e.13|1 Nº 508 v.17|1|69

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal N 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN JOSE COIMINOTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. Causa 5.048.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968 — Eustaquio Castro, secretario.
e.13|1 Nº 509 v.17|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSEFINA CABRERA (M. L. 4.666.789), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por doble enrolamiento, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Secretaría, 22 de octubre de 1968. — Miguel J. Chimenti, secretario.
e.13|1 Nº 490 v.17|1|69

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR ENRIQUE AUGUSTO GONZALEZ SABORIDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21 de octubrede 1968. — Jorge A. Trincavelli, secretario.
e.13|1 Nº 491 v.17|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a MAURICIO WAISGOLD, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302, Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, septiembre 30 de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.
e.13|1 Nº 492 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS NIGRO, C. I. 3.966.380, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.
e.13|1 Nº 493 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO OLMOS para que que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.
e.13|1 Nº 494 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a BORIS MOISES ZIVOTINSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.
e.13|1 Nº 495 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 6, Dr. Pigretti, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a HILDA BALBINA LIBERT de BUCCHIERI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infrac. al Art. 302 del C. Penal, Causa 1.733, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.13|1 Nº 496 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO LEZAMA OLAONDO, WALTER SOUZA y JORGE ENRIQUE NAVEIRA para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por Inf. Ley 12.160, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.
e.13|1 Nº 497 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a MIRTA IRIS JAIME de BELLONE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.
e.13|1 Nº 498 v.17|1|69

Nº 4

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR o SIMON OSCAR YANKELEVICH, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario
e.13|1 Nº 499 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ISIDORO MALAMUT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.13|1 Nº 500 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, Humberto W. Medrano, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO GENOVESOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.13|1 Nº 501 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, Humberto W. Medrano, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO BRUNER, para que comparezca a estar a derecho en

la causa que se le sigue por infracción Art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968.
— Humberto W. Medrano, secretario.
e.13|1 Nº 502 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS FELIPE RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968.
— Humberto W. Medrano, secretario.
e.13|1 Nº 503 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR NICOLAS RAMICONE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.13|1 Nº 504 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICENTE BERNARDO RUSSOMANNO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.13|1 Nº 505 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, Humberto W. Medrano, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MEDERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1968. — Humberto W. Medrano secretario.
e.13|1 Nº 506 v.17|1|69

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SZCZAPOWY, PINKUS, s|Art. 302, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheque sin fondo (Causa Nº 3.013), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968.
— Daniel Galdiz, secretario.
e.13|1 Nº 507 v.17|1|69

PROVINCIA
JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal a c. del Juzgado Federal Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a EDUARDO TOJONETTI para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por 5, comparezca a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 8 331|68, caratulada: "Tojonetti Eduardo, s| malversación", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.
Secretaría 31 de octubre de 1968. — El Secretario.
e.13|1 Nº 510 v.17|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en la quiebra "LINDER HERMANOS S R.L.", que se halla de manifiesto en Secretaría el estado provisorio de distribución de fondos con la prevención de que será aprobado si no se formula oposición dentro del plazo de ocho días (Art. 153, Ley 11.719).
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968.
— Jorge O. Palacio, secretario.
$ 960 e.13|1 Nº 55.670 v.14|1|69

JUZGADOS NACIONALES CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 35, cita al demandado "LOS CATUTOS, S.A.M.I.C.A.C.I.F. y de M.", en el juicio: "Fisco Nacional c|Los Catutos, S.A.M.I.C.A.C.I.F. y de M., s| cobro ejecutivo $ 935.262 m|n.", a fin de que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de dársele intervención al Señor Defensor Oficial.
— Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1968.
— Roberto Miguel Muzio, secretario.
e.13|1 Nº 133 v.14|1|69

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 51, del Dr. Jorge Cermesoni, cita por el término de cinco (5) días a ALBERTO ROSES a estar a derecho en el juicio que le sigue la Nación por cobro de pesos, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes en su reemplazo. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968.
— Jorge Enrique Cermesoni, secretario.
e.13|1 Nº 13? v.14|1|69

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días, en el juicio "VILLAR DE VIDAL MANUELA, s/sucesión" (Exp. Nº 11.646 Año 1967), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 16 de enero de 1969, a las 15.30 hs., el inmueble Santander 1055, Capital; mide 8m66 frente Sur, 17m90 costado O, 22m90 costado E y 10 m contrafrente NO. Ocupado por herederas que deben desocupar. Base $ 4.000 000 El precio de venta podrá pagarse 50 por ciento al contado y 50 por ciento a 1 y 2 años de plazo, con 15% de interés 20% de seña y a cuenta del precio, 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2 280. — e.13|1 Nº 55.657 v.15 1|69

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días en el juicio "IRAVEDRA de VIZOSO V. y otros c|MIGUEL, ZACARIAS, s|ejecución hipoteca", Expte. Nº 13 258, que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará en 25 de Mayo 311, Capital el viernes 17 de enero de 1969, a las 15.30, el departamento unidad Nº 4 ubicado en la planta baja de la finca calle Olazábal 4157. Sup. total 57,96 m2, discriminada así: 4471 m2 sup. cub.; 1,08 m2 sup. semi ub. y 12,07 m2 sup. descub. Porc. 5 83% Visitar de 15 a 19 El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ 1.650 000. Seña 8%. Comisión 3%, en efectivo.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 2 220. — e.13|1 Nº 55 562 v.15 1|69

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por 3 días en el juicio "TORCHIA, ANTONIO c DELLA PIETRA, NUNCIO, s/ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 15 935-Año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 16 de enero de 1969, a las 15 30 hs., el departamento unidad Nº 12, 1er. piso del inmueble Virrey Liniers 1261. Capital; sup. total 40,13 m2. Porcentual 6.04 por ciento. El departamento se encuentra ocupado por persona que manifiesta ser promitente comprador. Base, pesos 1 180 000, contado. 8% seña, 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Ochoa, secretario.
$ 2.160. — e.13|1 Nº 55.655 v.15|1|69

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por 3 días en el juicio "ARZENO ANA, s/testamentaria" (Exp. Nº 8.015-Año 1961), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 16 de enero de 1969, a las 15.30 hs, el inmueble Virrey Loreto 3411/13, Capital; mide: 8m66 frente SE, 9m40 contrafrente NO, 13m33 contrafrente SO y 17m07 costado NE. Alquilado sin contrato. Base $ 132.000, contado. 8% seña, 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.920. — e.13|1 Nº 55.658 v.15|1|69

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por 3 días, en el juicio "BELTRAN de DI MAGGIO INES c/ FEDERICI VICENTE M. y otra, s/ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 688-Año 1967), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 16 de enero de 1969, a las 15 30 hs., el inmueble ubicado en Ituzaingó, Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, calle Pacheco 741; sup. 338,61 m2 en el estado de ocupación en que se encuentra. Base $ 1 200 000 contado. Se visita de 14 a 16 horas. 8% de seña, 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.160. — e.13|1 Nº 55.656 v.15 1|69

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de ROBERTO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Santo S. Faré (h), secretario.
$ 840.— e.10|1 Nº 55.302 14|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MALINAUSKAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840. e.9|1. — Nº 55.166 v.13|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ADELA PALMER de GUAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de julio de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 840. e.9|1. — Nº 55.160 v.13|1|69

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONINA GARCIA SAEZ de PORTOMEÑE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840. e.9|1. — Nº 55.146 v.13|1|69

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña PURA MARIA TEODORA MARTINEZ de LOPEZ, por el plazo de 30 días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.10|1 Nº 55.396 v.14|1|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE RIVERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 840.— e.10|1 Nº 55.372 v.14|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA FRAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 720.— e.10|1 Nº 55.336 v.14|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA LUISA BONETTO de LAMBIERTO o TERESA LUISA BONETTO de LAMBIERTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 1.080. e.9|1. — Nº 55.233 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA MAGRI de TRAPANESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840. e.9|1. — Nº 55 187 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ADOLFO SOMMARUGA y GERARDO CARLOS SOMMARUGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 840. e.9|1. — Nº 55 172 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC CALDERON. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.200. e.9|1. — Nº 55 138 v.15|1|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA RUA de FRANQUET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 720. e.9|1. — Nº 55.126 v.13|1|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS ALVITE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 720. e.9|1. — Nº 55.128 v.13|1|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDA ELVIRA o ELVIRA CARDOSO de DARIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840. e.9|1. — Nº 55.129 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA VIRTUDES GOMEZ de RUQUET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840. e.9|1. — Nº 55.092 v.13|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de KURT LEVY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 55.000-v.10|1|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE AGUSTIN IBARBIA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 2.400 e.7|1 Nº 54.864 v.20|1|69

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION MARGARITA LIVIERI de LANDOLFI y SANTIAGO LUIS LANDOLFI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.10|1 Nº 55.390 v.14|1|69

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA SOFIA de BRELIO y ROQUE BRELIO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, diciembre de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.10|1 Nº 55 424 v.14|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOIBA ROCHWARG de WIZENBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.10|1 Nº 55 403 v.14|1|69

Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO FRANCISCO CARLOS PESCIALLO.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini secretario.
$ 840.— e.10|1 Nº 55.278 v.14|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL CHACON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Carlos Domingo Bouzas, secretario.
$ 840. e.9|1. — Nº 55.152 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA FRANCISCA SZLACHETKA o CAROLINA FRANCISCA SCHALACHETKA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840. e.9|1. — Nº 55.116 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORLANDO LORENZO PEROTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840. e.9|1. — Nº 55.149 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE CHEHIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840. e.9|1. — Nº 55.090 v.13|1|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 3 Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENZO JOSE RE y ANTONIA D'AVANZO de RE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 2.800. — e.3|1 Nº 54.706 v.17|1|69

Nº 4

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS BLAT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840.— e.10|1 Nº 55.358 v.14|1|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO FRANCISCO ROSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840.— e.10|1 Nº 55.352 v.14|1|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN DUO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840.— e.10|1 Nº 55.329 v.14|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LYDIA GUASTAVINO de PUCHE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840. e.9|1. — Nº 55.178 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FERRER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840. e.9|1. — Nº 55.150 v.13|1|69

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ARGENIDE EMMA DOLORES, PASQUALE DE BURATORE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840 e.10|1 Nº 55.380 v. 14|1|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BIENVENIDO MARTINEZ, o BIENVENIDO DIOGRASIAS MARTINEZ o BIENVENIDO DIOGRASIAS MARTINEZ CABESUELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.080. e.9|1. — Nº 55.098 v.13|1|69

Nº 6

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE PESACANE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840. e.9|1. — Nº 55.170 v.13|1|69

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE GONZALEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 2.800 e.3|1 Nº 54.745 v.17|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON ARMIÑAN. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 13 diciembre de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.400 — e.2|1-Nº 53.976 v.16|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROQUE JACINTO o ROQUE JACINTO JERONIMO o ROQUE JACINTO GERONIMO o JACINTO DEVOTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 960. e.9|1. — Nº 55.203 v.13|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña OFELIA LUJAN LIVIA CIBALEIRO de LIMONGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840. e.9|1. — Nº 55.201 v.13|1|69

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO CARLOS o CARLOS ERNESTO o ERNESTO SACKMANN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840 e.9|1 Nº 55.164 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GENOVEVA NOGALEDO de ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840 e.9|1 Nº 55.103 v 13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS DUILIO TOCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario
$ 840 e.9|1 Nº 55.125 v 13|1|69

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 8, Secretaría número 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BENITO LORENZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840 e.9|1 Nº 55.143 v.13|1|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 8, Secretaría número 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO ERNESTO ALVAREZ ARCAYA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840 e.9|1 Nº 55.142 v.13|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHAJA LAJA KASZEMACHER de PRINC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840 e.9|1 Nº 55.214 v.13|1|69

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORTENSIA RUFINA POLI de VILLEGAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840 e.9|1 Nº 55.127 v.13|1|69

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS JUAN LOPEZ AYALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840 e.9|1 Nº 55.119 v.13|1|69

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA VICECONTE de ANDREOLA — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840 e. 10|1 Nº 55.407 v. 14|1|69.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de SIMONA LA PORTA de PICCICACCO. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840 e. 10|1 Nº 55.409 v. 14|1|69.

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO PARZIALE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840 e. 10|1 Nº 55.373 v. 14|1|69.

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ATILIO VICENTE VIEGAS PINTO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 2.800 e. 10|1 Nº 55.261 v. 23|1|69.

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL DENEGRI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. Isaac R. Molina, secretario.
$ 720.— e. 9|1 Nº 55.190 v. 13|1|69

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA IRIGARAY de IRIGARAY. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840 e. 10|1 Nº 55.366 v. 14|1|69.

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANNY NOCERA de TARASIEWICZ. Publíquese tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840.— e. 9|1 Nº 55.239 v. 13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA TURANO de DE SIMONE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840.— e. 9|1 Nº 55.148 v. 13|1|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA BERTUGGI de ROSSI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840.— e. 9|1 Nº 55.113 v. 13|1|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA RAQUEL PORRO de CAPPA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortes, secretario.
$ 840 e. 10|1 Nº 55.311 v. 14|1|69.

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA PEÑA GAONA de ESCUDERO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840.— e. 9|1 Nº 55.133 v. 13|1|69

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO DANTE PISANO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. Raúl R. Frías, secretario.
$ 840.— e. 9|1 Nº 55.177 v. 13|1|69

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA MARIA BASCIALLA de VIGNALE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840.— e. 9|1 Nº 55.212 v. 13|1|69

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA FAVOLE MOLINARI de BARRA. Publíquese por tres días.
Buenos ires, 27 de diciembre de 1968. Alberto H. Montes de Oca, secretario
$ 840.— e. 9|1 Nº 55.100 v. 13|1|69

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA PURICELLI de BIENATTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.218 v.13|1|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEOPOLDO RIMOLDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secre-
$ 960.— e.9|1 Nº 55.097 v.13|1|69

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES VILARES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.800. e.7|1. — Nº 54.847 v.20|1|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL LANGER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.800. e.7|1. — Nº 54.848 v.20|1|69

Nº 18

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de a TERESA ADDEO de GOMEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.111 v 13|1|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE BIANCHI; ROSA o ROSA MARINA FERRERO de BIANCHI y VICTORIO OSCAR BIANCHI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840 e. 10|1 Nº 55.420 v. 14|1|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANGEL FACCINI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e. 10|1 Nº 55.349 v. 14|1|69.

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA BERGUÑO de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840 e. 10|1 Nº 55.256 v. 14|1|69.

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAUL BARENBOIM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.161 v 13|1|69

Nº 22

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA ANTONIO VALENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840 e.10|1 Nº 55.356 v.14|1|69

El Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICTORINO REINOSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 720 e.10|1 Nº 55.410 v.14|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO CASILDO PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840 e.10|1 Nº 55.286 v.14|1|69

Nº 23

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EDUVIGES ALVAREZ de JERGUES o MARIA EDUVIGES ALVAREZ de YERGUES o MARIA EDUVIGES ALVAREZ de IERGUES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.080 e.10|1 Nº 55.321 v.14|1|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS COSSARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720 e.10|1 Nº 55.287 v.14|1|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO FERNANDO CRESCINI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720 e.10|1 Nº 55.285 v.14|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ELIAS CIUFFO y MARIA CELIA SABATON de CIUFFO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.241 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAMON MOSQUERA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.248 v.13|1|69

Juzgado en lo Civi Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOIR SZUSTEROWICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720.— e.9|1 Nº 55.140 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE KARSCHENBOYM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720.— e.9|1 Nº 55.139 v.13|1|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaa por treinta días a herederos y acreedores de SILVANO NICOLAS ULDERICO o ULDERICO SILVANO NICOLAS o ULDERICO YOCCA o YOCA o IOCCA o IOCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 960.— e.9|1 Nº 55.162 v.13|1|69

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA AARABRE o AARABRE de MONJEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.099 v.13|1|69

Nº 25

Juzgado Civil Nro. 25, Secretaría Nro. 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JUAN JORGE MENNAN para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.320 e.10|1 Nº 55.383 v.14|1|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don SADELDIN SABRI SADELDIN, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080 e.10|1 Nº 55.277 v.14|1|69

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMERICA MARIA ANGELA CARABELLI de MOLLURA o AMERICA CARABELLI de MOLLURA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 960 e.10|1 Nº 55.366 v.14|1|69

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELISA MARTIN de DE PEDRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840 e.10|1 Nº 55.340 v.14|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERMINIA GRANDE DE CACIONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.158 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM o ABRAM AIDENBAUM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.104 v.13|1|69

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELVIRA ONTIVERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840. e.10|1. — Nº 55.301 v.14|1|69

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS LUCIANO SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840. e.10|1. — Nº 55.295 v.14|1|69

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA DAMIS de PARADISO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.221 v.13|1|69

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION FERNANDEZ o CONCEPCION FERNANDEZ LOPEZ de SOUZA de AGRELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.220 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA RAIMONDO o JUAN RAIMONDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.204 v.13|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR JOSE VIVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.171 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil 27, Secretaría 54 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO GUILLERMO LEE LATORRE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840. — e.9|1 Nº 55.091 v.13|1|69

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA LAURENTINA WILLIAMS de DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840. — e.9|1 Nº 55.230 v.13|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROMULO ARMINDO o ROMULO ARMINDO JOSE BRAGAGNOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840. — e.9|1 Nº 55.182 v.13|1|69

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE VITOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 720. e.10|1. — Nº 55.265 v.14|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL de SOUZA NETO o MANUEL de SOUSA NETO y MARIA ADELAIDE BALTAZAR o MARIA ADELAIDA o MARIA ADELINA BALTAZAR o MARIA ADELAIDA BALTASAR. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 1.080. — e.9|1 Nº 55.105 v.13|1|69

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO RAMSYN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 720. e.10|1. — Nº 55.411 v.14|1|69

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA RITO de MARAFUSCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968 — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840. — e.9|1 Nº 55.197 v.13.1|69

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE CARLOS ROZES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840. e.10|1. — Nº 55.431 v.14|1|69

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA MONASTRA de MIRAGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840. e.10|1. — Nº 55.272 v.14|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JACINTA JACINTO de MAHMUD y de don ALE MAHMUD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840. e.10|1. — Nº 55.273 v.14|1|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30 Secretaría Nº 60, cita a don DIEGO RAMON LEON y a doña ROSA NELIDA BARRETO, por cinco días, para comparecer en el juicio "López Francisco, su adopción", bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor de Pobres y Ausentes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.200. e.10|1. — Nº 55.315 v.16|1|69

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMON BENJAMIN POLUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840. e.10|1. — Nº 55.338 v.14|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Fernando Vocos, secretario.
$ 720. e.10|1. — Nº 55.362 v.14|1|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO CANDIDO YAVICOLI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840. e.10|1. — Nº 55.377 v.14|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRUNO MANNUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840. — e.9|1 Nº 55.242 v.13.1|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA NUÑEZ de CASTELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Zbigniew J. Dostal, secretario.
$ 840.— e.10|1 Nº 55.262 v.14|1|69

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO OSCAR FALGIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.
$ 720. — e.9|1 Nº 55.100 v.13.1|69

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA ENRIQUETA DE PALMA de CUELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Arístides L. Cassani, prosecretario.
$ 840.— e.10|1 Nº 55.327 v.14|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra de "MINERA ALUMINE S. A. C. I. F." Fecha provisoria de cesación de pagos 2 de marzo de 1964. Síndico José G. Pérez González, con domicilio en Lavalle Nº 1619, piso 4, departamento "B" a quienes los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el veintiocho de abril de 1969, a las 14 horas para la reunión de la Junta en la Sala de Audiencias del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de quedar exonerados. — Buenos Aires, 31 diciembre de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 4.200 e.8|1 Nº 55.093 v.14|1|69

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por tres días a PIRAMIDE, SACIFI, a estar a derecho en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Piramide SACIFI, y otros s|Ejecutivo de $ 392.425 m|n. - Expte. 3.409", bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 960.— e.10|1 Nº 55.474 v.13|1|69

Juzgado Nacional Nº 7, en lo Comercial; Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de FYANSA S.R.L. Fecha provisoria de cesación de pagos: 16 de marzo de 1966. — Síndica contadora, Cypa Tuwjasz, domicilio Tucumán 1539; 10º, 101, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase la audiencia del 25 de marzo de 1969, a las 14 horas, para reunión de junta, en la Sala del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 3.400.— e.10|1 Nº 55.507 v.16|1|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "MAURICIO LIBERSOHN". — Nº 18.471. — Fecha provisoria de cesación de pagos el 12 de junio de 1967. — Síndico don Naum Garber, domiciliado en la calle Valentín Gómez 2615, piso 8, of. "A", a quien los acreedores, presentarán sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase el día 6 de marzo de 1969, a las 9 horas, a fin de que se celebre la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes a la fallida bajo apercibimiento de no quedar exonerados.
Buenos Aires, Diciembre 20 de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 4.600 — e.7|1 Nº 55.026 v.13|1|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por cinco días a don ANDRES VAZQUEZ para que comparezca en juicio "Di Felice, Francisco c|Vázquez Andrés s|Ejecutivo" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 1.800.— e.7|1 Nº 54.906 v.13|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 64, cita por cinco días a la demandada para que comparezca a estar a derecho en el juicio "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|UNION MOTOR ARGENTINA COMINO Y CIA. s|apremio", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1968. — Juan Carlos García González, secretario.
e.7|1 Nº 29 v.13|1|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CORRIENTES

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Corrientes, doctor Pedro G. de la Fuente, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME JOSUE MILLER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando (expediente Nº 1[illegible]2/65), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Corrientes, 17 de setiembre de 1968. — Jorge N. Castillo Rocha, secretario.

e.9|1 Nº 1 v.15|1|69

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días en el juicio FINANK S. A. DE INVERSIONES c|DE FORMASARI, YOLANDO s|ejecución hipotecaria, expediente Nº 16.234, que los martilleros Rufino de Elizalde & Cía. S. R. L. rematarán el miércoles 15 de enero a las 15 horas, en su salón de ventas, Cangallo 461 primer piso, la propiedad en esta Ciudad, calle Hamburgo Nº 3074, edificada en terreno que mide 8m66 frente N.O.; igual contrafrente S.E.; 25m82 en costado S.O. y 26m06 al N.E. Base $ 1.073.486. Seña 8 o|o y Comisión 3 o|o. En la cláusula 10ª de la escritura hipotecaria el deudor declara que ocupa en su totalidad el bien hipotecado, que no tiene inquilinos y que se obliga a no enajenarlo, arrendarlo, ni constituir sobre el mismo ningún otro derecho real. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 5.600 e.7|1 Nº 5[illegible].920 v.13|1|69

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio "LUQUE DE PERALTA ISABEL c|PICCO MAXIMO EDUARDO, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Alberto F. Rodríguez rematará en Sarmiento Nº 2526, planta alta, Capital Federal, el 15 de enero de 1969, a las 15 horas, el inmueble de la calle 25 de Mayo esquina Brandzen, de la localidad de Cañuelas, Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, superficie 160 metros cuadrados, lote cuatro "a", manzana treinta y cinco. Base $ 1.642.000 m|n. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. El inmueble se encuentra ocupado por el demandado quien deberá desocuparlo dentro de los diez días de ser notificado, conforme cláusula sexta mutuo hipotecario.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 2.520 e.9|1 Nº 55.258 v.13|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9 comunica por cinco días en el juicio "GARCIA de GALAN OFELIA c|GARCIA de GALVAN LUCIA s|hipotecaria", Exp. 11.301|965, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 16 de enero de 1969, a las 15.30 horas, en la calle 25 de Mayo 311, Capital (Corporación de Rematadores), un lote de terreno ubicado en San Francisco Solano, Pdo. de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, designado con el Nº 15, Manzana 31, Barrio La Loma, sobre la calle 22 (hoy Calle 899) entre las calles 15 y 17 (hoy 848 y 849), 10x20 mts. Ad-Corpus. Circ. 8, Secc. L., Mza. 163, Parcela 15. "86-183-50". Base $ 61.362 moneda nacional. Al contado. 8 o|o seña. 3 o|o Comisión "Cláus. Hipoteca 7ª: La deudora se compromete a no constituir ningún contrato sobre el inmueble gravado sin el consentimiento expreso de la acreedora y responsabilizándose en caso contrario por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar". Comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 5.200 e.7|1 Nº 54.897 v.13|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en el juicio "RATTO de ASTORGA CLOTILDE M. c|FERRARO VALERIO s|Hipotecario", Exp 11.381|965, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 16 de enero de 1969, a las 16 horas, en la calle 25 de Mayo 311, Capital (Corporación de Rematadores), un lote de terreno ubicado en San Francisco Solano, Pdo. de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, designado con el Nº 26 de la manzana 210:45, sobre la calle Nº 49 (hoy calle 882 alt. 2068 aprox.), entre las calles 8 y 10 (hoy calles 891 y 892), 10x30 mts. Ad-Corpus. Circ. 8, Secc. J., Parcela 6, Mza. 35:45, "86-659-49". Base $ 91.243 moneda nacional. Al contado. 8 o|o seña. 3 o|o comisión. "Cláus. Hipoteca 6ª: El deudor se compromete a no constituir ningún contrato de locación ni arrendamiento sobre el bien gravado, sin el consentimiento expreso de la acreedora y responsabilizándose en caso contrario por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar". Comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, de diciembre de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 5.200 e.7|1 Nº 54.895 v.13|1|69

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en los autos "VANDERPOLL JUAN ANDRES, s|sucesión", que el martillero Oscar A. Mezzullo rematará el viernes 7 de febrero, a las 15 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal, el inmueble ubicado en la Avenida Córdoba Nos. 1478 al 1500, piso 9º, Unidad 31, entre las calles Uruguay esquina Paraná, con entrada por el Nº 1490. Departamento externo al frente del edificio. Compuesto de: Living comedor, dormitorio al frente, una habitación, pieza de servicio, baño instalado principal y baño de servicio, cocina-pasillo. Superficie total propia 81,37 m2. Porcentual 4,30. Ad corpus. El departamento se encuentra desocupado. Base: $ 884.000 m|nal. Al contado. A cuenta de precio 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. Expensas comunes mensuales $ 8.600 m|n. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visita: De 14 a 16 horas. Informes: Acevedo [illegible]. T. E. 772-1449.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — José M. Moneta, secretario.

$ 3.480 e.9|1 Nº 55.341 v.13|1|69

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en los autos "PEREZ, JULIAN c|CAMPINS, DOLORES ANTONIA s|ejec. hipotecaria", Expte. Nº 15.416, que el martillero Javier de los Santos Madariaga, rematará el día 5 de febrero de 1969, a las 15 horas, en el local de remates de la calle Humberto 1º Nº 2046, Capital Federal, el Dpto. Unidad Nº 13, del piso 4º, del inmueble sito: Calle Méjico 1333, entre las de Santiago del Estero y San José, Capital Federal, sup. propia 43 m. 73 dm2. — Le corresponde un porcentual de 6,82%. Edif. construido en un lote de terreno que mide según título 7 m. 456 mm. de frente por 57 m. 156 mm. de fondo. base m$n. 808.500 c|u., al contado, seña 8%, comisión 3%, en efectivo. La unidad se entrega desocupada de conformidad con las cláusulas 5a. y 8a. del contrato de hipoteca, para más información consultar expediente. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.

$ 5.600.— e.7|1 Nº 55.025 v.13|1|69

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días que en autos "LANHAM ARTURO, s|testamentaría", los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 15 de enero de 1969, a las 15.30 horas, en Reconquista 512, primer piso, el departamento desocupado en esta Capital, 6º piso, de la propiedad Alsina 829|31, unidad Nº 7, con superficie de 86 m.c. 29, un balcón de 9 m.c. 09, de propiedad común y uso exclusivo. Porcentual 7,97 o|o. No adeuda expensas comunes hasta agosto de 1968. Base $ 656.000. Forma de pago: 10 o|o de seña en el acto del remate. 40 o|o al contado en el acto de la aprobación y el 50 o|o restante en dos anualidades iguales y consecutivas del 25 o|o cada una, con el 15 o|o de interés sobre saldos deudores, pagadero por semestres adelantados. En el caso que único resultare comprador optara por abonar la totalidad del precio al contado en el momento de la aprobación, gozará de un descuento del 15 o|o sobre el importe a abonar a plazos. Las escrituras se otorgarán por ante el Escribano que designe la testamentaría vendedora, como condición de la venta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 4.080 e.9|1 Nº 55.260 v.13|1|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 29

Juzgado de Paz Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "SIMON de KLEIN CLARA contra MENDEZ de CORREA TERESA y otro, s|Ejec." - Exp. Nº 2.732, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el domingo 19 de enero próx., a las 11 y 30 horas, sobre la misma, la propiedad calle San Martín 1345, entre Casares e Italia, próxima a la estación de Longchamps, Pdo. de Almirante Brown, Pcia. de Bs. As.: lote 17, Manz. 102, Catastro Circ. V, Secc. D., Manz. 249. Parc. 3. Zona VII, según título lote 15, Manz. 102. Superficie 283.88 m.2, en el estado en que se encuentra, con todo lo adherido, con la base de los 2/3 de valuación fiscal o sea m$n. 435.333 32. Al contado. — Seña 10 por ciento. — Comisión 3 o|o. — Estado de ocupación según constancia en autos.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 2.640. e.9|1. — Nº 54.830 v.13|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "ESPIÑO JOSE MANUEL c|GARCIA MARINO AMERICO s|Ejecución prendaria", expediente Nº 28.918, que el martillero Francisco Cutuli, rematará en Ecuador 48, Capital, el 7 de febrero de 1969, hora 9, el siguiente objeto: Automotor usado tipo tractor marca Studebaker, modelo año 1943, motor N J-K-1436361, patente Provincia de Buenos Aires N 609-798, que se exhibe en Ecuador 48. Base m$n. 104.545. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En caso de no existir postores por la base se procederá a subastar la unidad, en el mismo acto, sin base y al mejor postor.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.040.— e.10|1 Nº 55.522 v.14|1|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "LA CAVA LUIS A. c|ANDREATTA JUAN CARLOS s|Ejecución prendaria", expediente Nº 28.988, que el martillero Francisco Cutuli, rematará en Díaz Vélez 3841|43, Capital el 4 de febrero de 1969, hora 11, el siguiente objeto: Automotor marca Chevrolet modelo año 1940, motor N R-2963090, que se exhibe en Díaz Vélez 3841|43. — Base m$n. 177.250. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires diciembre 20 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.880.— e.10|1 Nº 55.521 v.14|1|69

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio "CABILDO PLATE S.R.L. c|ROMERO, CARLOS EDUARDO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 49.392, que el martillero Mario López rematará el día 18 de enero de 1969, a las 10 horas, en Avda. San Isidro 4812, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor tipo camión, para transporte de carga, marca Bedford, modelo 1932, motor Nº 1J4|5|6|115|582, patente de la Provincia de Río Negro, Nº 630. — Base m$n. 361.115. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Carlos Luis Bosch, secretario.

$ 2.160. e.9|1. — Nº 55.351 v.13|1|69

Nº 5

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en autos "VILLAS VERANIEGAS S. A. s|quiebra", (Exp. 19.833), que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día 18 de enero de 1969, a las 18 horas en Hipólito Yrigoyen Nº 2158, Mar del Plata, Pcia. de Bs. Aires, las acciones y derechos que emanan de los boletos de compraventa suscriptos por la fallida, y según los cuales adquirió una fracción de tierra de aprox. 44.090,75 m2. ubicada en Chapadmalal, partido de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Bs. Aires, que es parte del loteo denominado Highland Parque Chapadmalal, aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Pcia. de Bs. Aires según Exp. 46 — 494 — 51. Esta fracción se halla compuesta por 65 lotes correspondientes a las Secciones XI — XIII — XIV — XV — XVI y XVII del sector "B" del mencionado plano aprobado. Sin base. Contado. Mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Fed. Venta sujeta a aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 6.000.— e.8|1 Nº 55.153 v.14|1|69

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio "VARELA LUIS c|ALBERTO HARSICH, s|Ejec. Prend." - Expediente V-24, que el martillero Nivardo D. Paladino rematará en Av. Roque Sáenz Peña 1119, piso 2º, Escr. 213, el 17 de enero de 1969, hora 15, la catorce ava parte indivisa del lote 12, manzana K., calle Pringles entre Lamadrid y Liniers, paraje Bernal, Partido de Quilmes, que mide 8.66 m. de frente por 34,64 m. de fondo. — Reconoce hipoteca sobre la totalidad del inmuebles por m$n. 300.000. — Base m$n. 23.333. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 2.520. e.9|1. — Nº 55.330 v.13|1|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos "FALCONE ANTONIO INOCENCIO c|CERRUTTI ARNALDO ALFREDO s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 22.394|68) que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará el día 22 de Enero 1969 a las 11 horas, en el local de la calle Humberto 1º Nº 2046, Capital - donde se exhibe - el siguiente objeto: Un automóvil marca Chevrolet modelo 1967 para uso particular, con motor Nº A-236-15708, a nafta, potencia 135 C.V. patente B-197.358. Se halla en buen estado de funcionamiento observándose abolladuras en guardabarros lado izquierdo y en el panel de ambas puertas del lado derecho. — Base $ 401.840. — Seña y comisión de costumbre. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de Diciembre 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario

$ 2.520.— e.9|1 Nº 55.397 v.13|1|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en los autos "APECETCHE E. FEDERICO c|FASSIO ABELARDO s|Ejecución Prendaria, Expediente 20.211 que el Martillero Pablo Clienti rematará el día 15 de Enero de 1969 a las 11 hs., en el Garage Gaona, calle Gaona 3143-45 de Capital, donde se exhibe un automotor usado, Marca "Autoar", modelo 1958, motor Nº 027.909, patente de la Provincia de Buenos Aires, Nº 709.943 (del año 1966) en el estado y condiciones en que se halla, sin base y al mejor postor, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, no existe constancia del pago de emergencia del automotor.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.280.— e.9|1 Nº 54.427 v.13|1|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|12|68 al 31|1|69.

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "CABILDO PLATE S. R. L. c|COSENTINO S. A. I. C. y F. s|ejecución prendaria", Expte. Nº 26.829, que el martillero Mario López, rematará el día 18 de enero de 1969 a las 10,15 horas, en Avda. San Isidro Nº 4812, donde se exhibe, el siguiente bien: un camión marca De Soto, motor Nº 142280, modelo 1961, chassis 142280, patente de la Capital Federal Nº 811.791. — Base: m$n. 393.750. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 1.920.— e.9|1 Nº 55.350 v.13|1|69

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos: "PIMARITO C. y F. S. A. c|FERNANDEZ ALFONSO s|ejecución prendaria" que el martillero Lorenzo Castellá, rematará el día 29 de enero de 1968, a las 7,30 horas, en el local de Algarrobo 937 donde se exhibe un automotor tipo Micro-ómnibus modelo 312 año 1962, marca Mercedes Benz, motor Nº OM 31298717973, regular estado, faltándole partes de carrocería y mecánica. Venta conforme art. 67, Cód. Proc. Base m$n. 1.259.380, al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o. Exp. 22823.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Roberto E. Silva, secretario.

$ 2.280.— e.9|1 Nº 55.252 v.13|1|69